

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 6 de agosto de 2020

Núm. 4

A las once y veintinueve minutos de la mañana (11:29 a.m.) de este día jueves, 6 de agosto de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico comienza sus labores en el día de hoy jueves, 6 de agosto, a las once y veintinueve de la mañana (11:29 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la invocación estará a cargo de nuestro Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenos días a todos. Invocamos la presencia del Señor.

Dios de los cielos, te damos gracias porque Tú nos permites reunirnos aquí en esta mañana para llevar a cabo los ejercicios que la democracia nos concede. Bendice a cada legislador, senadores y senadoras, cuando postulen y traigan cada planteamiento. Además, oramos por los comicios que tendremos este próximo fin de semana para que todo se haga en paz y en orden y todo se pueda llevar

como se ha planificado. Todo lo oramos, lo pedimos con tu sabiduría, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Buenas tardes.

- - - -

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de proceder a aprobar el Acta de la sesión anterior queremos hacer una aclaración en récord, es en la sesión del lunes, 3 de agosto de 2020, el Senado reconsideró el Proyecto de la Cámara 306 y lo aprobó sin enmiendas. Mientras se tramitaba la comunicación a la Cámara de Representantes esta concurre con las enmiendas que el Senado le había incorporado al Proyecto de la Cámara 306. Siendo así la cosa, respetuosamente solicitamos a la Secretaría del Senado a que se continúe con el trámite sobre la acción tomada por la Cámara de Representantes de concurrir con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 306, y que esta determinación tomada por el Pleno conste en el Diario de Sesiones de este día, al igual que el lunes, 3 de agosto de 2020.
- SR. PRESIDENTE: ¿A lo propuesto por el señor portavoz Martínez Santiago hay alguien que tenga objeción o quiera hacer algún planteamiento?

Voy a repetir lo que ha planteado nuestro señor portavoz Martínez Santiago.

En la sesión del 3 de agosto de 2020 el Senado reconsideró el Proyecto de la Cámara 306 y lo aprobó sin enmiendas. Mientras se tramitaba la comunicación a la Cámara de Representantes esta concurrió con las enmiendas que previamente el Senado le había introducido a dicha medida, el Proyecto de la Cámara 306. Ante ese escenario el señor portavoz está solicitando que la Secretaría del Senado continúe con el trámite conforme la acción tomada por la Cámara de Representantes en la que concurre con las enmiendas previamente aprobadas por el Senado de Puerto Rico al Proyecto de la Cámara 306, y que esa determinación tomada por el Pleno conste en el Diario de Sesiones este día, al igual que el día 3 de agosto.

¿Algún compañero o compañera tiene alguna objeción?

- SR. DALMAU RAMÍREZ: No hay objeción, señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 16 de marzo de 2020.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 3 de agosto de 2020).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Dalmau Ramírez, Matías Rosario y Pérez Rosa solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Dalmau Ramírez,...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: ...compañero Gregorio Matías. Adelante. Perdón, y el compañero Pérez Rosa.

Compañero Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Hay muchas cosas que se han hecho en este Senado que han sido providenciales para muchas de las personas que han estado afectadas por las diversas crisis, y una de ellas es precisamente la aprobación de viviendas sustitutas en las personas que fueron afectados y afectadas por los sismos. Es decir, el Senado tuvo la bondad -¿no?- de reconocer la necesidad de que una expropiación, el sacar a una persona de una vivienda afectada por el sismo no debe de ser un proceso jaquetón, no debe de ser un proceso indigno e insensible y este Senado medió para que existieran alternativas. ¿Qué esas personas están en peligro? Ciertamente. ¿Pero que esas personas no tienen hacia dónde ir cuando le rompen la puerta, cuando le violentan su privacidad, cuando le violentan su dignidad y cuando el proceso no es negociado? Eso es una poca vergüenza, eso no debe de estar incluido en el catálogo de nuestra gobernanza. Debe de estar incluido en lo que nos abochorna porque son personas que, además de todas las crisis que todos y todas hemos sufrido, encima de eso tienen entonces que soportar la idea de que vienen contra ellos como si fueran enemigos y como si el acto de la naturaleza convirtiera su situación en algo tipificable como delito.

De manera que yo exhorto a que hagamos un esfuerzo para que lo que ha sido aprobado aquí, que es el proveer a esas personas antes de este acto indigno de sacarlos a la cañona, se les pueda proveer la vivienda adecuada porque hay un catálogo, hay todo un inventario de ese tipo de vivienda.

Lo segundo que quiero plantear es la forma en que la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha estado promoviendo un sistema de turno que parece que son diseñados por un mediocre permanente, por alguien que se graduó de mediocridad. La realidad es que la mayoría de las personas están pasando las de Caín y, peor, las de Abel, que Caín lo mató.

O sea, que en realidad yo no sé por qué si teniendo la oportunidad de hacer valer nuestra preparación académica y nuestra capacidad de poder ser solidarios y sensibles, hemos preferido entonces montarnos en el asunto abusivo. Hay un video que está, que se ha generalizado por ahí, donde a este pobre señor, que independientemente de sus facultades mentales o de la edad, etcétera, hay una crasa falta de respeto y sensibilidad hacia este señor, tiene que venir una ciudadana sensible y cederle su turno para que esa burocracia, amparada yo creo en la insensibilidad, pueda entonces solventar su falta de humanidad.

Yo creo que tenemos que arreglar eso, a menos que queramos terminar este cuatrienio logrando redactar el libro de las incongruencias, en vez del libro de, no solamente las incongruencias, de lo

ridículo, porque podemos ser buenas personas, podemos ser buenos seres humanos y cuando tenemos enfrente la oportunidad de serlo entonces lo dañamos.

Y, por último, una buena noticia, y es que la niña Emely, con su osteosarcoma y sus padres amorosos, llegaron a Boston a su tratamiento en el Farber Cancer Institute. Lo interesante es que en su primer día de tratamiento, ayer, recibieron todos los laboratorios, se le leyeron todos los laboratorios y consiguieron todas la citas subsiguientes, en forma lógica, hasta culminar con un objetivo, muy parecido a lo que no es aquí. Y yo todavía me sigo preguntando en dónde están los chavos del Centro Comprensivo de Cáncer y qué se está haciendo allí. No terminemos con la vergüenza de llevar encima de nuestros hombros la muerte, el pesar y la tristeza de quienes necesitan nuestro reconocimiento de fragilidad, sensibilidad y amor.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Senador Dalmau Ramírez, adelante con su turno.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Buenas tardes, buenos días a todos y a todas. Yo consumo hoy este turno inicial siendo, más que todo, portavoz del magisterio puertorriqueño de estudiantes y padres que están próximos a comenzar un curso escolar en nuestro sistema público de enseñanza el 17 de agosto, que promete ser el inicio más caótico que ha enfrentado el sistema de educación pública del país.

Yo sirvo de portavoz por la ansiedad y el desasosiego que me han expresado padres y maestros. Estamos hablando de que se está planteando que los maestros y las maestras tendrán que acudir presencialmente a las escuelas, pero dar sus cursos de manera virtual a los estudiantes desde sus hogares. Sin embargo, no se les está realizando ni se les va a realizar pruebas a esos maestros que acudirán a los centros de estudios y a las escuelas públicas; no hay un plan de rastreo para los maestros que van a estar acudiendo a esos centros de trabajo; no se les ha dado el tiempo de preparar sus cursos escolares dentro de las nuevas circunstancias que tienen que enfrentar; no hay los materiales para la limpieza y para poder tener las condiciones higiénicas ante la pandemia que enfrentamos en Puerto Rico. El nivel de desasosiego de los maestros los está colocando en el dilema entre el cumplimiento de su vocación, que es la enseñanza, y el cuidado de sus vidas, su salud y la de sus seres queridos, porque cuando vayan al centro educativo a interactuar con otros maestros tendrán que regresar a sus hogares cuan protegidos hayan estado sus seres queridos y sus familiares.

Pero ya no es solo los maestros, tomemos el caso de los padres y los estudiantes. En el caso de los padres y los estudiantes, no se han realizado los ajustes para repartirle a los estudiantes los materiales tecnológicos necesarios. En Puerto Rico, compañeras y compañeros, el cincuenta y seis por ciento (56%) de los hogares, solo el cincuenta y seis por ciento (56%) de los hogares tiene acceso al Internet, eso significa, eso significa que el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los hogares en Puerto Rico no tienen acceso a la tecnología necesaria para que los estudiantes puedan conectarse a recibir el pan de la enseñanza. Así es que, ¿a quién estamos engañando?

No solo eso, tampoco los estudiantes han recibido, ni los padres, los protocolos de seguimiento para asegurase que esos estudiantes se están conectando y que están recibiendo la educación que necesitan. O sea, estamos enfrentando un momento en nuestra historia en donde el colapso del sistema de educación pública, por la falta de preparación necesaria, sabiendo que ya se habían enfrentado los temblores y que en la zona sur hay escuelas todavía que ni siquiera pueden ser utilizadas en términos estructurales; en donde, en términos de todo el pueblo de Puerto Rico, no se han tomado por parte del Departamento las previsiones necesarias.

¿Qué va a ocurrir con el programa de Educación Especial en donde ya con una nueva ley están obligando que los padres incumplan, porque en muchos casos para que el tratamiento de los estudiantes de Educación Especial sea efectivo tiene que ser mediante un intercambio en grupo para

desarrollar las facultades no solo motoras, sino sociables, etcétera? No, no hay preparación para poder establecer algún tipo de sincronización para atender a los estudiantes de Educación Especial.

Peor aún, ¿y los padres que tienen hijos estudiantes? Los padres maestros van a tener que ir a la escuela a enseñar desde la distancia y sus hijos menores en la casa, supuestamente a distancia, ¿educándose con la supervisión de quién?

O sea, el diseño del Departamento de Educación de lo que tiene que ser adoptar medidas extraordinarias ante condiciones extraordinarias de lo que es la pandemia ha sido un fracaso. Y por eso hoy he asumido este turno como portavoz de esa comunidad escolar que componen directores, maestros, estudiantes y padres, para que el Departamento tome las medidas cautelares y que además actúe con la máxima rigurosidad para asegurarse que el comienzo de este curso escolar que ya, ya se atisba que va a ser caótico, que al menos sea el menos peligroso para los maestros y para la comunidad escolar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Dalmau Ramírez.

Corresponde el turno al senador Gregorio Matías. Adelante, señor senador Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y bendiga a cada uno de los senadores.

El día de hoy cojo este turno inicial, escuchaba al compañero diciendo que era portavoz de una clase, pues yo voy a coger este turno como portavoz de la clase trabajadora puertorriqueña y los servidores públicos.

El lunes, luego de nosotros haber aprobado los Proyectos 1616 y 1623, la gobernadora estampó su firma y convirtió esos dos proyectos en la Ley 80 y la Ley 81, dos leyes que son las más importantes que se han aprobado en este cuatrienio para el pueblo trabajador y los servidores públicos. En medio de la vorágine de la felicidad de cada uno de mis hermanos servidores públicos comenzaron a salir reportes que la Junta nuevamente opinaba sobre la Ley y que tenía reparos; desconocemos los reparos de la Junta de Control Fiscal porque aquí analizamos todos los tópicos, todas las necesidades, todos los requerimientos de ellos para aprobar ambos proyectos, proyectos que representan ahorro, ahorro y se hace justicia con cada uno de mis hermanos servidores públicos.

Para la gracia de nosotros, nuestros dos candidatos han dicho que defenderán esas leyes con toda su fuerza. Por el contrario, el partido que fue el que destruyó el retiro de los servidores públicos, los tres candidatos siguen pensando en cosas triviales, pero no le hablan al pueblo trabajador, no le dan las razones, no le dicen las excusas, como normalmente hacen, para justificar que ellos destruyeron, que su partido destruyó el retiro, pero ahora no están en la posición de defenderlo. O sea, que miles y miles de servidores públicos tienen que saber que ambos candidatos, los tres candidatos del Partido Popular no les importa lo que son los servidores públicos, porque con esas dos leyes se le hace justicia y ellos no se han expresado sobre eso.

Así que le diría a cada uno de los que están pensando tal vez cometer el error de votar por alguno de ellos, que le exija que hablen de qué van hacer en la defensa de esta Ley.

Por otro lado, esto es una Ley aprobada donde la Rama Legislativa y Ejecutiva dieron su firma. Yo les pido, escuchaba una entrevista de usted, señor Presidente, cuando decía que con fuerza teníamos que pedir la Estadidad, yo creo en eso mismo, pero con esa misma fuerza tenemos que cada uno de los que estamos aquí decir que vamos a defender esas leyes con todas nuestras energías, porque si nosotros no damos la defensa contra quien sea, a favor de la Ley 80 y 81, que son en defensa de nuestro servidor público, entonces para qué estamos aquí, para qué estamos aquí si nosotros vamos a abogar por leyes a favor de la gente esperando que una Junta de Control Fiscal, que no la elegimos

nosotros, decida por el bien del pueblo de Puerto Rico y al parecer están inclinados en seguir humillando, ignorando, maltratando a cada uno de mis hermanos servidores públicos.

En mi caso personal, yo voy a usar todas mis energías, todas, todas las que tengo disponibles. En mi mundo gremial, como líder de gremio, hice desobediencia civil, hice huelga de hambre y yo estoy dispuesto hasta a ir a la cárcel por defender estas dos leyes que entiendo que son leyes de justicia para mis hermanos servidores públicos que en el 2013 el Partido Popular Democrático los condenó a retirarse en la indigencia y nuestra Administración, que les prometió que iba a hacerle justicia, aprobamos la Ley 80 y 81. Por eso le digo a cada uno de mis hermanos senadores y cada uno de los legisladores que nos expresemos en que vamos a defender estas leyes hasta las últimas consecuencias.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al senador Matías.

Senador Pérez Rosa, su turno.

SR. PÉREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente.

Este turno que he de consumir hoy, en la mañana de hoy, es preocupante lo que estamos viviendo en Puerto Rico ante el alza del Covid que estamos viviendo. Pero en los días pasados estuvimos dialogando con muchas partes de la industria del turismo, con los dueños de hoteles, los dueños de paradores, y hay una preocupación muy grande. Nosotros como administración hemos hecho mucho y las ayudas han llegado, pero, como vemos, también lo que es la temporada de huracanes como que se adelantó y ya lo vimos la semana pasada con la tormenta Isaías. ¿Y de qué hablamos? Que aunque tenemos situaciones del alza del Covid, también esto está afectando a muchos hermanos puertorriqueños porque nuestros paradores son de familias puertorriqueñas, en los hoteles que tenemos aquí en Puerto Rico trabajan familias puertorriqueñas que han tenido que seguir sufragando sus gastos, no empece también a que la situación que tenemos, aunque han llegado fondos, no ha sido lo suficiente.

Sabemos que ha habido cierre de los casinos, que de esos fondos, muchos de ellos se nutren las universidades y esos fondos no están llegando. La compañera Migdalia, que trabaja en la Comisión de Hacienda, debe saber que esos números, ante los cierres que estamos teniendo, van a ser sustanciales y van a afectar grandemente lo que son las economías y, obviamente, la captación de los fondos de Hacienda.

Y ante esta situación nosotros le pedimos a nuestro señor Presidente y los compañeros que podamos delinear una estrategia, en vista a todas las situaciones que estamos teniendo, y poder dialogar sobre esta situación que nos va a afectar a todos, tanto en la economía como en los trabajos de nuestros hermanos puertorriqueños que desempeñan una excelente labor en el área turística.

Y, ciertamente, pues, señor Presidente, vemos que todas estas situaciones nos han traído también un deterioro en lo que son los parques nacionales que desde el huracán Irma y María no se han podido desarrollar las mejoras ante estos parques. Y sabemos que no podemos disfrutar en estos momentos por la situación que tenemos, pero tampoco podemos permitir que sigan en detrimento estas facilidades, tenemos que hacer lo propio, como siempre hemos hecho aquí en el Senado, como siempre hemos hecho responsablemente, como nuestro gobierno siempre ha sido, y hemos trabajado para los más vulnerables, que eso nunca ha fallado, siempre que nosotros estamos en el poder siempre hacemos lo correcto por nuestra gente y estoy pidiendo nuevamente aquí la colaboración de todos los compañeros.

Y especialmente también vemos el área sur que se sigue afectando con todo esto y allí, pues, tenemos, el turismo se ha afectado mayormente con todas las situaciones que han sufrido ellos en el sur.

Así que, señor Presidente, esas son mis palabras. Y esperamos que podamos seguir trabajando por el turismo y hacer lo correcto para que a nuestra gente puedan seguir allegando los fondos y desarrollar futuramente el turismo en Puerto Rico como debió haber sido y lamentablemente las situaciones no lo ha permitido.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 737, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente informe:

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2075, sin enmiendas.

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
 - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto. Para continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

*P. de la C. 2583

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para enmendar los Artículos 30.020, 30.030, 30.040 y 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y el Artículo 6 de la Ley 5-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones", a los fines de agilizar el proceso de adjudicación y pago de las reclamaciones sometidas por los proveedores de servicios de salud a las aseguradoras; y para otros fines relacionados."

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS; Y DE SALUD)

*P. de la C. 2584

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para disponer sobre la celebración de un referéndum en el cual se le someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico, a fin de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, luego al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y después se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; asignar fondos para la celebración del referéndum; y para otros fines relacionados."

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

*Administración

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando que en su sesión del lunes, 3 de agosto de 2020, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el martes, 28 de julio de 2020, hasta el lunes, 3 de agosto de 2020.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1660 y la R. Conc. del S. 101.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2583 y 2584, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 2143 y 2144 y la R. C. de la C. 737.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1528, 1642 y 1648 y las R. C. del S. 547.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 2546, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago y Cruz Santiago, la señora López León y el señor Vargas Vidot.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 1447 y 1649 y las R. C. del S. 462 y 585.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 306.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. de la C. 766.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1447 y 1649 y las R. C. del S. 462 y 585, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2238.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1447 y 1649 y las R. C. del S. 462 y 585.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 1447 y 1649 y las R. C. del S. 462 y 585, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes, en su sesión celebrada el 3 de agosto de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir la devolución a la Gobernadora del P. de la C. 2430 (Conf.), con el fin de reconsiderarlo.

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1528, mil quinientos veintiocho (1528).
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1528.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 1642.

- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1642.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1648.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1648.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, que las concurrencias antes mencionadas se incluyan en Votación Final.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
 - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Romero Lugo, una comunicación, solicitando se le excuse de todos los trabajos legislativos del 6 de agosto de 2020 por estar atendiendo un asunto personal.

Del honorable Manuel Laboy Rivera, Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, solicitando prórroga hasta el 30 de septiembre de 2020 para entregar los informes requeridos por las Secciones 6011.08(b), 6070.57(e) y 6070.58(h) de la Ley 60-2019.

De la señora Francine Sánchez Marcano, Directora Ejecutiva, Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, una comunicación, solicitando prórroga hasta el 7 de agosto de 2020 para entregar el Informe de Situación 2019-2020, requerido por la Ley 20 del 10 de julio de 1992, según enmendada.

La senadora Padilla Alvelo ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 101.

De la señora Marlene Martínez Sánchez, Asistente del Comisionado Auxiliar de Administración, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, una comunicación, remitiendo el informe semestral correspondiente a enero a junio de 2020, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

Del Municipio de Carolina, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Los senadores Cruz Santiago, Muñiz Cortés, Pérez Rosa, Roque Gracia y Villafañe Ramos han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019.

Los senadores Berdiel Rivera, Cruz Santiago, Dalmau Santiago, Laureano Correa, Martínez Maldonado, Matías Rosario, Muñiz Cortés, Pereira Castillo, Rivera Schatz, Torres Torres, Vázquez Nieves, Venegas Brown y Villafañe Ramos, han radicado Declaraciones Juradas sobre ingresos extralegislativos correspondientes al año 2019, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Los senadores Pérez Rosa y Villafañe Ramos han radicado evidencia de la radicación de sus informes financieros del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a., del senador Romero Lugo, una comunicación solicitando que se le excuse de todos los trabajos legislativos del jueves, 6 de agosto de 2020, por estar atendiendo un asunto personal, proponemos se le excuse al compañero.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa al compañero.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., del honorable Manuel Laboy Rivera, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación solicitando prórroga hasta el 30 de septiembre de 2020 para entregar unos informes requeridos por las Secciones 6011.08(b), 6070.57(e) y 6040.58(h) de la Ley 60 de 2019.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c., de la señora Francine Sánchez Marcano, Directora Ejecutiva de la Compañía del Desarrollo Integral de la Península de Cantera, una comunicación solicitando prórroga hasta el 7 de agosto de 2020 para entregar el Informe de Situación 2019-2020, requerido por la Ley 20 del 10 de julio de 1999, según enmendada.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban las demás Peticiones.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 2583.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.
 - SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, no hay Asuntos Pendientes, por lo que solicitamos continuar con el Calendario.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura a las medidas incluidas.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2075**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2583**, el cual fue descargado de las Comisiones sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas; y de Salud.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

- Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2075**.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, una corrección, es Proyecto de la Cámara 2075.
 - SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Dijiste Senado.
 - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, estamos hablando del Proyecto de la Cámara...
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Dos mil setenta y cinco (2075).
 - SR. PRESIDENTE: ...2075.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

Señor Tirado Rivera. Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno, Presidente.

- SR. PRESIDENTE: ¿Perdóneme?
- SR. TIRADO RIVERA: Para un turno.
- SR. PRESIDENTE: Sí, ¿sobre la medida?
- SR. TIRADO RIVERA: Sí.
- SR. PRESIDENTE: Cómo no.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes que, y está a su discreción obviamente,...
- SR. PRESIDENTE: Sí.
- SR. TIRADO RIVERA: Ah, va una presentación primero, okay.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Va a presentar la medida el compañero Neumann, va...
- SR. PRESIDENTE: Cómo no, el compañero no tiene problema. Sí, sí, sí, seguro. Okay. Gracias, compañero.

Señor senador Neumann Zayas, adelante.

SR. NEUMANN ZAYAS: Buenas tardes, compañeros. Voy a consumir un turno relacionado con el Proyecto de la Cámara 2075, un tema que me apasiona, un tema que domino porque le he dedicado cuatro años a trabajar con la sombrilla de seguridad, le he dedicado cuatro años a trabajar con el Instituto, Negociado de Ciencias Forenses y por eso es tan necesario que yo exponga todo lo que ha ocurrido allí.

En primera instancia, con mucha ilusión al principio del cuatrienio aprobamos aquí en el Senado, en la Cámara y fue firmado por el entonces gobernador Ricardo Rosselló el Proyecto que creó la sombrilla de seguridad, una idea brillante, una idea que se trae de los Estados Unidos, donde las veinticuatro (24) agencias de seguridad pública están colocados bajo una misma sombrilla que ellos

llaman Homeland Security. Y a través de todas las investigaciones que llevamos a cabo relacionado como cómo funciona Homeland Security en Estados Unidos, todos los expertos, todos los expertos nos dijeron a través de cinco días de vistas públicas que llevamos a cabo en la Comisión de Seguridad Pública que Homeland Security funciona de una forma excelente y por eso surge la idea de traer ese tipo de concepto a Puerto Rico donde las siete (7) agencias de seguridad pública pudieran trabajar al unísono, teniendo los mismos canales de comunicación, teniendo los mismos protocolos al momento que surge la emergencia, inclusive teniendo un entrenamiento en común que, por ejemplo, los policías sepan cómo trabajan los bomberos, los bomberos sepan cómo trabaja el 9-1-1, el 9-1-1 sepa cómo trabaja Manejo de Emergencias, Manejo de Emergencias sepa cómo trabaja y las funciones de Emergencias Médicas, y que todos sepan lo que ocurre dentro del Negociado de Ciencias Forenses.

La idea es maravillosa y todo surge de lo ocurrido en el trágico evento de las Torres Gemelas de Nueva York, cuando los policías subían una torre para salvar vidas y los bomberos iban bajando la torre huyéndole a un edificio que se estaba cayendo y no había comunicación entre sí. Ahí es donde surge la idea de la sombrilla y por eso con tanto entusiasmo la introducimos en Puerto Rico. Nombramos un nuevo secretario en aquel entonces, Héctor Pesquera, y empezamos a trabajarla con miras a que funcionara como funciona en Estados Unidos y al mismo tiempo economizar dinero para que no tuviésemos, por ejemplo, siete diferentes departamentos de compras, que no tuviéramos siete departamentos legales y solo uno centralizado en lo que es el Departamento de Seguridad Pública.

Pero entonces empezaron los problemas, empezaron los problemas, porque hemos tenido tres diferentes secretarios. Héctor Pesquera al principio entendía que el Departamento de Seguridad Pública era una policía agrandada y eso no es. Después viene Elmer Román y empieza a hacer ciertas cosas para adelantar el proyecto y guiarse por lo que dicta la ley, pero de repente es nombrado Secretario de Estado, y llega el último Secretario, que hemos visto también que ha hecho unos esfuerzos con muy poco presupuesto, muy poca empleomanía para tratar de montar la estructura como Dios manda.

No ha funcionado, señor Presidente y compañeros, hemos visto, con todas las diferentes emergencias que hemos tenido en Puerto Rico, mucha confusión. Lejos de tener el trabajo en equipo que dicta la ley y que era la razón de ser de este Proyecto que crea la Seguridad Pública, el Departamento de Seguridad Pública, hemos visto que prácticamente los diferentes negociados funcionan por su cuenta, que no hay establecidos unos protocolos exactos; vimos los problemas con el famoso almacén en Ponce, hemos visto en Emergencias Médicas el retraso en llegar a lugares de emergencia, por ejemplo, accidentes en las carreteras; hemos visto el 9-1-1 no atendiendo las llamadas en el tiempo que se supone; hemos visto los diferentes conflictos dentro de la Policía de Puerto Rico; hemos visto la queja de los bomberos que no reciben los materiales necesarios por el exceso de burocracia que hay a nivel central. En vez de hacer las cosas más ágiles las hemos hecho más dificultosas.

Y entonces, todos pudimos vivir el caos en el Negociado de Ciencias Forenses hace un tiempo atrás. Quiénes de nosotros aquí en el Senado no recibía llamadas diarias de sus constituyentes buscando que de alguna manera agilizaran los procesos para recibir sus seres queridos a tiempo para llevar a cabo los servicios fúnebres. Era un doble golpe para la ciudadanía, en primera instancia, el golpe de perder un ser querido; en segundo lugar, la tragedia, el vía crucis de sacar al cadáver de Ciencias Forenses, que a veces demoraba dos, tres semanas para poderlo lograr y a veces hasta más.

De repente llega la designación de la persona correcta, en el momento correcto, en el lugar correcto, que es la doctora Conte Miller, y pone un orden en los trabajos que se llevan a cabo en el Negociado de Ciencias Forenses. Ya la noticia dejó de provenir del Negociado de Ciencias Forenses, ya dejó de ser un problema, y de repente la doctora Conte nos dice que a ella se le hace muy difícil

llevar a cabo sus trabajos, su desempeño de una forma eficiente por la gran burocracia que existe dentro de la sombrilla de Seguridad, donde ella no puede hacer un nombramiento, donde ella no puede comprar los equipos necesarios sin ir a través de un proceso que implica pedirle permiso a personas que no conocen el funcionamiento del Negociado de Ciencias Forenses.

En conclusión, señor Presidente y compañeros, no nos podemos dar el lujo de perder una funcionaria que ha puesto orden en un lugar tan crucial, tan sensitivo como el Negociado de Ciencias Forenses. Pero al mismo tiempo tenemos que escuchar su voz al decirnos, esto no funciona, esto no funciona. Ese llamado no lo podemos ignorar. Una plaza de muy difícil reclutamiento, un lugar altamente científico, un lugar donde si hay un Negociado, si hay una parte del Gobierno de Puerto Rico que debe de funcionar a la perfección para satisfacción de todas las personas que pasan por un momento trágico de perder un ser querido, el Negociado de Ciencias Forenses tiene que ser un lugar donde todo funciona a la perfección.

Así que yo le pido en la ya tarde de hoy a los compañeros, y a mí me es, me es altamente emocional el tener que pedir esto de los compañeros porque yo le tenía tanta fe a este proyecto del Departamento de Seguridad Pública, yo lo veía como la solución a la confusión que a veces existe relacionado con la seguridad en Puerto Rico, pero, de nuevo, no ha tenido los resultados que hemos esperado y que, más que nada, tenemos que escuchar a la doctora Conte que ya lleva meses trabajando allí y que por su sentido de integridad profesional nos pide, nos pide, por favor, déjenme hacer mi trabajo, necesito mi autonomía.

Así que le pido a los compañeros un voto a favor de este Proyecto de la Cámara 2075 para darle esa tranquilidad a las personas en Puerto Rico en el momento de sufrimiento que todos pasamos en un momento dado en nuestras vidas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Neumann Zayas.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero Tirado y luego al compañero Vargas, y luego al compañero...

SRA. PADILLA ALVELO: Y estoy después aquí.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y entonces la compañera Padilla Alvelo.

Senador Tirado Rivera, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Primero, tengo que comenzar diciendo que sí es necesario el Proyecto, pero también tengo que decirles, se lo advertimos, y no solamente se lo advertimos, la anterior Directora del Instituto de Ciencias Forenses vino a las comisiones de Cámara y Senado con ponencia oponiéndose a ese proyecto, oponiéndose a la integración de Ciencias Forenses al Departamento de Seguridad Pública, a la integración de la sombrilla. Se lo advertimos, tres años tuvieron que pasar para que se dieran cuenta del error. Problemas de "kits", problemas de muertos, cadáveres allí que estaban prácticamente en putrefacción, análisis balístico que no se ha hecho todavía y estaban pendientes, todo eso se lo advertimos de lo que iba a ocurrir. No es hasta que la doctora Conte, quien hay que reconocer que ha hecho un trabajo extraordinario, eso no se lo quita nadie, conoce sus funciones y ha puesto orden con los pocos recursos que tiene, pero le tuvo que advertir hoy, si no me aprueban esto me voy, y ha puesto a la legislatura contra la pared, la legislatura que no quería ver, estaban como el avestruz, con la cabeza metida en la arena, no querían ver que esa sombrilla, ese embeleco no sirve, la Oficina de Manejo de Emergencias dentro de esa estructura no sirve, la Policía de Puerto Rico con un comisionado que tiene que responderle a un secretario de Departamento de Seguridad Pública no sirve.

El Proyecto no debió de haber sido hoy vamos a sacar Ciencias Forenses, debieron de haber sacado completamente la sombrilla, haber destruido la sombrilla, esa es la enmienda que este Senado debió de haber hecho, ese es el trabajo que el Senado debió de haber hecho, implosionar esa estructura que no sirve, que el país sabe que está llena de corrupción, lo vieron, lo vivieron durante los terremotos, lo vivieron durante María. Y ahora, porque María Conte dice: "Me voy si no me aprueban esto", que muy bien hecho, porque el disloque operacional que había era de tal naturaleza que ella ya no podía con la carga, tuvo que decirles: "Si no me sueltan, me voy, si no me sueltan, me voy, porque me tienen amarrada". Una extraordinaria funcionaria y, vuelvo y repito, puso al día Ciencias Forenses y les dio un poco de respiro, pero tiene las manos atadas.

Esto resuelve un poco, chévere, no nos vamos a oponer, pero quiero decirles que les advertimos todo esto, todo esto que ocurrió se les advirtió a ustedes, se lo advirtió la minoría y se lo advirtió la entonces administradora de los sistemas de Ciencias Forenses cuando las ponencias que enviaron en aquel momento.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Corresponde el turno al compañero Dalmau Ramírez.

Perdóneme, compañero, discúlpeme un momentito. Luego de usted va a el compañero Vargas Vidot, la compañera Padilla Alvelo y entonces el compañero Muñiz Cortés, el compañero Gregorio Matías y el compañero Portavoz Alterno.

Disculpe. Adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Cómo no.

Sí, señor Presidente, compañeras y compañeros, consumo este turno, votaré a favor de la medida. Creo que es insuficiente debido a que anticipé en el turno, cuando se discutió el proyecto para la creación del Departamento de Seguridad Pública, que no solo me parecía que era una creación de una supraestructura burocrática que habría de consumir muchos fondos que estarían y deberían estar dirigidos específicamente a cada una de las agencias que estaban bajo la sombrilla, pero que además iba a tener el efecto de desmovilización que requiere cada una de las áreas especializadas bajo esa sombrilla. Alguien cuando diseñó ese modelo pensó algo así como que, como los lagartijos y los electricistas trepan postes son la misma cosa. Entonces, como los bomberos bregan con asuntos de seguridad, como la Policía brega asuntos de seguridad, como Ciencias Forenses brega con asuntos que son consecuencia de temas de seguridad, bueno, pues vamos a meterlos todos en la misma sombrilla. Y así no son las cosas, ni cómo se miden los eventos ni las profesiones y la ejecución de cada una de las ramas que están bajo esa sombrilla.

Yo recientemente tuve una conversación con una persona del Cuerpo de Bomberos y, además de darme las quejas de las faltas de recursos, me planteó y me habló sobre precisamente la posición que había estado adoptando el Presidente de la Comisión de Seguridad, el senador Henry Neumann, que, en efecto, los bomberos también quieren que se les saque de la sombrilla y estoy seguro que también el departamento de la Policía quiere tener su propia autonomía y su línea de mando claramente establecida.

En el caso de Ciencias Forenses, cuando consumí mi turno anticipé que en el caso de Ciencias Forenses planteaba un elemento adicional que era preocupante, que era el conflicto que creaba el que esa agencia en la ejecución de su función al investigar muertes o asesinatos iba a tener que investigar otras ramas que estaban dentro de la propia sombrilla y bajo los propios comisionados que supervisaban. Por ejemplo, en el caso de la Policía, cuando hay un evento que se produce una muerte, investigar los eventos que condujeron esa muerte y los eventos forenses para asegurarse que eso ocurrió de la manera en que se dice que ocurrió. Así que había un conflicto también de interés con respecto a la ejecución del Departamento de Ciencias Forenses y lo que eran otras ramas.

En el caso del 9-1-1, es el ejercicio civil del avisar cuando hay una emergencia a las ramas de seguridad.

Así que se estaba colocando bajo una misma sombrilla a áreas especializadas con funciones distintas, respuestas al Manejo de Emergencias también.

Así que yo creo que este es un paso correcto, es un paso en la dirección correcta y que ocurre porque la doctora se ha puesto al nivel de sacrificar su compromiso profesional y abandonar el cargo si no se saca Ciencias Forenses de esa sombrilla. Y yo creo que eso es un paso valiente por parte de la doctora y me alegro que se esté dando este paso. Pero insisto, me resulta insuficiente porque lo que debió proceder es la derogación de la Ley que crea el Departamento de Seguridad Pública siguiendo el principio que ha dicho el propio Presidente de la Comisión de Seguridad aquí en este Senado, que ha tenido la valentía de decir: "En un principio yo esperaba que esto fuera otra cosa, pero resultó que no lo fue", y ahora hay espacio para enmendarlo.

Por lo tanto, señor Presidente, yo sé que ahora la agenda está en manos de la gobernadora, pero el paso debió haber sido en este momento la disolución de ese Departamento y que los fondos que se traga esa burocracia vayan a los que están en primera línea respondiendo emergencias, respondiendo asuntos de seguridad, a eventos de desastres naturales y a emergencias, que es donde debe estar el dinero invertido.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Aprobaré con mi voto a favor esta medida.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero. Corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que decir, en primera línea, es que sí apoyo con alegría la aprobación de este Proyecto, me causa mucha alegría porque este proyecto es un rayo de esperanza que abraza la prudencia y reconoce la emergencia de la inteligencia.

La realidad es que una gran mujer, una gran profesional se atreve a ser el puntal de expresión de muchos, de todos los reclamos que continuamente existían advirtiendo los problemas que existían, que existen en el Negociado de Ciencias Forenses y entendiendo que era necesario inclusive su propio sacrificio en pos de buscar la posibilidad de que alguien pensara de una forma adecuada. Pero también este proyecto es la estocada de muerte, el primer paso para que este Departamento pueda autogestar su propia desaparición precisamente porque nunca logró, nunca logró desarrollar la experiencia gerencial adecuada para lograr lo que con tan buena fe nos explica el senador Neumann. Yo no dudo en esa buena fe y, sobre todo, creo que si la gestión de gobernanza en Puerto Rico estuviera amarrada precisamente a la prudencia y a la decencia política ninguna de las variables que él ha señalado hubiera sido suficiente como para destruir algo, un departamento que se supone estuviera enmarcado, estructurado en una base firme, nunca lo estuvo.

Pero qué bueno es reconocer que hay una infección y no esperar a que haya un absceso purulento, doloroso, como estamos esperando ahora. Qué bueno es reconocer que hay elementos diagnósticos, síntomas que vienen diciendo hace mucho tiempo que el Departamento, en la forma que fue estructurado, en la forma en que se desarrolló su reglamento de estructuración no propende de ninguna manera al éxito. Pero nada más tenemos que ser consistentes con lo que vemos.

Primero, en el propio presupuesto reciente se le quitan tres (3) millones de dólares al Negociado de Ciencias Forenses. Tenemos que entender, por ejemplo, que el 9-1-1 que tanto se menciona, el senador y yo tuvimos que pelear para que se le reconociera los fondos necesarios para poder funcionar. Recordemos que de ese fondo es que se compra la guagua blindada que todavía no tiene paradero, eso es importante considerarlo.

Tenemos que considerar a los paramédicos que están ahí, los paramédicos están reclamando treinta (30) días de vacaciones, alto riesgo, plan de retiro, permanencia de las personas que llevan más

de dos años siendo transitorios, los pagos de horas extras, la compra de equipo necesario para su servicio, los contratos de personal, los paramédicos eran mil (1,000) en Puerto Rico y hoy son cuatrocientos (400).

Esto es un deterioro completo que nace en la ausencia de gobernanza de una cosa, de una cosa que nació de la fe, pero que hoy en día es una cosa que se llama Departamento de Seguridad Pública, que no sirve. Y que debemos, tenemos el deber, ante todos estos negociados que se deterioran, incluyendo la Policía, de hacer no solamente, no solamente aprobar el 2075, sino también de buscar la forma de arreglar todo lo demás.

Yo quiero constatar mis felicitaciones hacia los empleados de Ciencias Forenses, no solamente a la doctora, el grupo de trabajo de Ciencias Forenses de su bolsillo ha tenido que suplir los materiales para poder seguir funcionado. Los paramédicos tienen la nómina en la Policía, Recursos Humanos en Manejo de Emergencias, es un desastre de arriba abajo y tenemos la oportunidad de extirpar de una vez y por todas algo que no funciona. Es de humanos errar y es de gente digna reconocerlo.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot. Corresponde el turno al senador Muñiz Cortés.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdón, perdón, compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: No se preocupe.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Primero, un saludo muy cordial y respetuoso a cada uno de los compañeros y compañeras que estamos en la mañana y ya casi parte de la tarde.

He tomado este turno, señor Presidente, con relación al Proyecto de la Cámara 2075, escuchaba al compañero senador Henry Neumann explicar como él acostumbra hacer todo su trabajo, muy apasionado con lo que fue un buen trabajo, señor Vicepresidente y presidente de la Comisión de Seguridad Pública, lo felicitamos por toda esa dedicación. Todo lo que cada uno de nosotros tratamos de hacer aquí, el propósito mayor es que lo estamos haciendo para que tengamos un mejor Puerto Rico y yo sé que esa fue la intención en aquel momento del exgobernador Ricardo Rosselló, y que luego nos llega a nosotros, a nuestras manos y se trabajó con mucha devoción.

Escuchaba al compañero Cirilo Tirado, muy eufórico, decir que él nos había advertido de los resultados de esto. Señores, si yo supiera el número de la lotería fuera millonaria hoy. Cuando las cosas se hacen por manos o por mentes humanas va a existir definitivamente en alguna situación algo que en la marcha no nos va a salir bien, pero si usted no intenta aprobar los proyectos, entonces estamos bien mal porque entonces nos quedaríamos sin hacer nada porque cada vez que vayamos a hacer algo, ¡eh!, te estoy advirtiendo que es malo, que no vamos a tener buenos resultados.

No todo lo que está en ese proyecto podemos decir que es malo, ha habido organización, ha habido las mejores intenciones de parte de todos esos funcionarios y funcionarias públicas que están en el área quizás que mucha gente no le gusta, que es la seguridad de un pueblo. Eso es lo primero que nosotros tenemos que recordar, si se mejoraron los equipos, si se ha buscado por mejorarlos en cada una de las áreas que comprenden el Departamento de Seguridad.

Ahora bien, en el caso del Instituto de Medicina Forense, yo creo que estando ya bajo la sombrilla, hubo unas situaciones muy, muy desastrosas donde participó de acá de nosotros el senador Henry Neumann, como la exsenadora Zoé Laboy. Zoé Laboy traía en aquel momento mucha preocupación de cuántos años había quizás jóvenes, mujeres, hombres, niños, niñas que habían sido víctimas, habían sido víctimas ya sea de pedófilos, en fin, de abuso sexual, y que había una gran cantidad de pruebas que no se habían realizado allí.

Eso, junto a muchos cadáveres que estaban, que no podían ellos terminar con la persona que estaba en aquel momento porque supuestamente no había, eran demasiado de muchos los casos, había poco personal, y en eso tengo que decirles que es cierto, por lo tanto, eran muchas situaciones juntas. Hubo la buena intención y yo la aplaudo porque la conocí cuando estuvo bajo el exgobernador Fortuño, a la doctora María Conte. María Conte se dio un término de treinta (30) días, prácticamente con la misma gente que tenía allí, de poder resolver la situación del Instituto de Medicina Forense.

A nosotros, señor Presidente, usted no tiene una idea quizás como yo digo, Dios mío, jamás me podía yo pensar en mi vida que yo iba a estar sacando cadáveres de Forense, de jovencitos de apenas catorce (14) y quince (15) años que llevaban seis (6) meses, para dar una fecha, con unas caras destrozadas porque no había manera de reconocerlos y entonces era una serie de pruebas donde algunas fallidas y demás, costosas y el Instituto sin los recursos para así hacerlo, pero seguíamos y seguíamos y esa señora se dio a esa tarea.

Allí todavía hay cadáveres encontrados que pasan más de un año o dos (2) años porque las pruebas que se le hacen de ADN, aquí en Puerto Rico no son de manera compatible, de poderlos entregar a sus familiares y que puedan tener una cristiana sepultura. Sin embargo, aquí se han paralizado los "rape kits", se paralizaron, señores, hay mil y pico ya acumuladas porque no hay el dinero, no hay manera de que el dinero que le corresponde a la compañía que estaba haciéndola se le pueda pagar y completar con ese proceso.

Cuando se le acaban los materiales y escuchaba ayer en unas de las emisoras comerciales del país, explicando una empleada de manera muy humilde, muy profesional, tranquila, no era que estaba gritando ni haciendo desobediencia civil, hablando en blanco y negro lo que eran las realidades de la falta de materiales y no es que el Instituto no tenga el dinero, porque se le asigna un dinero, pero si se le da el poder al Instituto de Medicina Forense de que tenga autonomía, no solamente administrativa, sino también fiscal, con una directora que ha demostrado ser una mujer muy profesional, muy honesta, persona que le dice a usted, esto lo puedo hacer en "x" días y cumple, careciendo de empleados y empleadas, porque los necesita, y aquello no se ha paralizado.

Se le ha cambiado lo que es la dignidad, especialmente no importa que una persona haya muerto, cuando vimos cadáveres en el piso. Han pasado muchas cosas que ahora no están. Por qué nosotros no podemos como legislatura, igualmente el gobierno, cuando una cabeza o el que está a cargo, un Secretario, una Secretaria, un Director Ejecutivo o en este caso, una Comisionada, que goza de la confianza y de la credibilidad en el pueblo, désele la oportunidad que se pueda tener, lo que es administración, no solamente de los papeles y las cosas, sino también fiscal y la combinación, me parece que vamos a tener procesos mucho más sencillos, menos burocráticos, porque ese es el problema, la burocracia es lo que atrasa todo y créame que vamos a tener entonces nosotros un Instituto de Medicina Forense como lo está haciendo, pero quizás a mayor capacidad y garantizando que todas las pruebas necesarias y todos los estudios, muchos que tienen que ir a Estados Unidos, todo se pueda realizar cuando ellos, yo sé, porque me consta, saben cómo manejar su dinero y cómo se debe utilizar.

Así, señor Presidente, hoy vine aquí porque quise llamar la doctora Conte, y escucharla de su propia boca qué era lo que mayormente le preocupaba y solamente me dice, senadora, poner esto es un proceso más burocrático que nos atrasa totalmente el trabajo que nos urge, muchas cosas veces surgen en el momento, no es que te sientes y hagas una lista de qué es lo que tú necesitas para hacer tu trabajo, ahí hay cosas que surgen de momento y no cuentan con los recursos y la burocracia es lo que eso sale del Departamento de Seguridad Pública hasta que le llega a las manos a ellos.

Así es que, siendo nosotros responsables y les certifico, y me atrevo certificar la clase de persona que tenemos nosotros en el Instituto de Medicina Forense, que se le dé la confianza de que ella pueda administrar, no solamente los papeles y los muertos que recibe allí, sino también lo fiscal

y todo lo que tiene que ver con el Instituto de Medicina Forense, como un ente aparte de lo que es el aparato gubernamental, muchas veces muy burocrático.

Siendo esta nuestras palabras, quiero certificar mi voto a favor del Proyecto de la Cámara 2075. Esas son nuestras expresiones, señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muy buenas tardes a todos los compañeros de este Cuerpo Legislativo y los que en estos momentos nos ven y nos escuchan.

No podía dejar pasar por alto el hacer mi argumentación sobre la situación del Instituto de Ciencias Forenses aquí en San Juan, Puerto Rico, porque este servidor como senador de nuestro Distrito Senatorial número cuatro (4), de Mayagüez a Aguadilla, precisamente radicó la Resolución Conjunta del Senado 125, que es para crear el segundo Instituto de Ciencias Forenses en nuestra área oeste, y esa gestión la hice porque si triste es perder un ser querido, más triste todavía es la espera, triste por demás personas que han tenido que esperar una semana, hasta un mes y sé de casos que hasta dos (2) meses por darle cristiana sepultura a su ser querido.

Así que este proyecto que hoy estamos aquí analizando va en la dirección de darle el poder que realmente siempre debió haber tenido, la autonomía fiscal, también autonomía para desarrollar su política pública en cuanto al aspecto de recurso humano y precisamente cumplir con lo que se estableció con la creación de este Instituto de Ciencias Forenses como una entidad autónoma y obviamente respondiendo a las divisiones científicas y técnicas de este Instituto que quiero plantear lo siguiente. Deben estar acreditadas y reacreditadas subsiguientemente por instituciones acreditadoras, desglosadas a continuación en esta medida, como por ejemplo, el laboratorio criminalística por la American Sociaty of Crime Laboratory y también por la división de patología, por la National Association of Medical Examiners y, de igual manera, por la división de investigadores forenses y , por la Forensic Quality Services. Traigo esto, porque es sumamente importante poner esto en la justa perspectiva de que aquí también hay...

SR. PRESIDENTE: Senador, disculpe.

Tengo un senador en el uso de la palabra, disculpe.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Gracias. Traigo este punto porque también aquí hay inversión federal para este proyecto del Instituto de Ciencias Forenses, así que no podía dejar pasar por alto el traer mi planteamiento porque soy de allá del área oeste, precisamente donde he tenido que estar constantemente llamando para que se agilicen los procesos de patología y de traslado de cadáveres de mucha de nuestra gente de los doce (12) pueblos que representamos.

Y le agradezco públicamente a la doctora María Conte su ejecutoria, su diligencia para con el Instituto de Ciencias Forenses y para que conste en el récord, mi voto también va a ser a favor de este proyecto de justicia para nuestra gente.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted compañero senador.

Senador Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Muchas gracias, señor Presidente, mi voto va a ser a favor del proyecto 2025. He escuchado las razones de algunos de los compañeros, la mía es que yo soy teniente de la Policía, o era teniente de la Policía, o ejercía como teniente de la Policía hasta hace unos meses atrás y sé las vicisitudes que ocurrían en Forense. Pero yo escuchaba al compañero decir que esta administración cuando se legisló para hacer la sombrilla hizo como el avestruz y se metió la cabeza debajo de la tierra. Yo le digo a él que en el 2013, cuando nosotros le gritábamos que no aprobaran la Ley 3, porque iba a haber escasez de personal, ellos hicieron como el gusano, que se enterró en la tierra, no para esconderse, sino para no escuchar el clamor de la gente.

Si Ciencias Forenses está mal, no es ahora, Ciencias Forenses comenzó a destruirse desde el 2013, cuando comenzaron a renunciar los empleados y a irse de aquí, porque sabían que los iban a condenar a un retiro indigno. Nosotros, yo fui parte del plan para Puerto Rico, cuando Ricardo Rosselló comenzó a organizar lo que iba a ser la sombrilla, nunca estuve de acuerdo que Forenses estuviese allí, porque sabía que el caciquismo que hay en las agencias iba a impedir que eso se pudiera realizar de una forma donde fuera beneficiosa. En aquel momento se hablaba de que lo administrativo iba a bregarlo el Departamento de Seguridad y las agencias iban a ir a lo operacional, pero no se dio. Pero la razón principal para que las agencias de gobierno ahora no puedan dar abasto con las necesidades es la falta de personal y eso se debió a la nefasta administración Popular que con todo y que le dijimos, y él habla de advertencia, se lo advertimos miles y miles de veces, lo que pasa es que nuestra administración tiene el oído en tierra y escucha a su gente y si algo no anda bien lo arreglamos, como lo vamos a hacer con este proyecto, pero lamentablemente como la administración Popular y sus legisladores cuando gobiernan hacen como el gusano, que no escucha, se hunden tanto que no escuchan el clamor de la gente.

Así que, señor Presidente, mi voto va a ser a favor porque esta administración sí escucha el clamor de la gente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador, Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomo esta oportunidad para expresarme sobre el Proyecto de la Cámara, pero sobre todo, para quizás hacer un recuento pequeño sobre las gestiones que ha hecho la doctora María Conte por el Instituto de Ciencias Forenses. La doctora Conte es una persona que está comprometida con Puerto Rico, junto a su personal. La doctora Conte en muchas ocasiones cuando nosotros la nombramos en el 2009, cuando comencé aquí como senador del Distrito de Arecibo, en ocasiones se quedaba corta de fondos y venía a mi oficina y nos reuníamos con la compañera Migdalia Padilla, en la Comisión de Hacienda, para buscarle fondos para que el Departamento, el Instituto de Ciencias Forenses trabajara efectivamente.

No ha sido la primera vez que la doctora María Conte pida auxilio a la legislatura para poder echar hacia adelante un Departamento que en ocasiones, quizás por la burocracia del gobierno, quizás por la visión de algunos, se haya comprometido tanto, al punto de que en estos momentos la doctora María Conte está tirando un SOS para poder ayudar, no solamente a ella, sino al personal que trabaja allí, personal comprometido, que también nos reunimos, se reunieron con nosotros, con la compañera Migdalia Padilla y este servidor para el cuatrienio del 2009-2012.

Hoy tenemos a la doctora María Conte pidiéndole a la legislatura ese auxilio y sé que ella va a contar con los votos necesarios para que este Proyecto de la Cámara sea aprobado. Conozco de su compromiso, conozco de su lealtad para lo que es el sentimiento de esas personas que van allí, el sentimiento de los familiares, pero sobre todo, el compromiso de que en tiempos apropiados pueda ese cadáver salir de ahí y entregárselo a la madre que pierde un hijo, al padre que pierde una esposa, al esposo que pierde a su esposa, a sus hijos, a diferentes situaciones que se dan ahí.

Creo que de no concretarse este pedido de la doctora María Conte, el Instituto de Ciencias Forenses perdería muchos fondos federales, los cuales ella hábilmente en el cuatrienio que la conocí, trabajó y consiguió para que el Instituto de Ciencias Forenses tuviera todos los recursos necesarios para hacer y realizar una buena labor para el pueblo de Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, esas son mis expresiones, votaré a favor, en la afirmativa, para que este proyecto hoy, el SOS que tira la doctora, que presenta la doctora María Conte, pues le ayudemos.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Voy a pedirle al compañero Portavoz que presida en lo que yo, el compañero está aquí, para que no tenga que subir, señor Vicepresidente, para que presida en lo que yo consumo el turno para cerrar el debate.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo Ríos Santiago, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RÍOS SANTIAGO): Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes compañeros y compañeras.

He escuchado con detenimiento las expresiones de mi distinguido colega aquí en el Senado, muy en particular la señora Padilla Alvelo, que es una veterana y conoce lo que es el funcionamiento del gobierno muy bien, no de la parte operacional solamente, sino de la parte fiscal y presupuestaria, así que es una autoridad en ese tema, al igual que a mi compañero Vicepresidente, el senador Neumann Zayas, que en el tema del asunto de la seguridad pues ha sido un pilar para este Senado.

Y escuché también a algunos otros compañeros que se expresaron sobre este tema, pero yo quisiera redondearlo de la siguiente manera. Los problemas hay que buscarles solución y buscarle la mejor solución siempre y en el manejo de situaciones que provocan algún tipo de deficiencia o de manejo inadecuado hay dos (2) clases de personas, los que se preocupan por lo que hay que hacer y lo hacen.

Y escuchaba yo a mi amigo, el compañero senador Matías, en alguna medida recoger algo de eso. El diseño del Departamento de Seguridad, como muy bien señaló nuestro Vicepresidente, procura logar eficiencia, procura achicar al gobierno ubicando el componente de seguridad en un solo lugar, eliminando otros aspectos de burocracia. El magistralmente explicó una sola oficina de Recursos Humanos para todas y otro tipo de oficinas que son más bien de carácter administrativo, reducirlas a una, ¿quién puede oponerse a eso?, eso es eficiencia, eso es procurar, reestructurar un Departamento que, en términos generales, ha logrado muchas cosas positivas.

Pero Puerto Rico empezó a experimentar un problema con lo que era el Instituto de Ciencias Forenses, que luego se convirtió en el Negociado y hace algún tiempo, para la angustia de todos los que aquí estamos, observábamos cómo el cúmulo de cadáveres, la lentitud con lo que los familiares recibían los cuerpos para darles cristiana sepultura, como expresaba mi compañero Luis Daniel Muñiz, el dolor se agravaba y nadie aquí estaba conforme con eso, nadie en Puerto Rico.

Y luego de algunos intentos para darle algún tipo de dirección a lo que entonces se convirtió en el Negociado surge la figura de la doctora Conte. Cuando la gobernadora me llamó para decirme que esta señora estaba disponible, que la doctora estaba disponible luego de todos estos problemas, yo les confieso que fue una de las mejores noticias que yo recibí. ¿Por qué? Porque es una persona sumamente competente, pero mejor que eso, mejor que ser lo competente que es, es una persona sumamente comprometida, dos (2) cualidades que son indispensables.

Entonces, cuando comenzó a dársele forma a toda esta legislación y a todos estos planteamientos de regresar al Instituto como un ente, digamos una agencia independiente, no sujeta o subordinada a la burocracia de un componente más amplio, pues algunos teníamos ciertas interrogantes. Escuché en la prensa que titulaban las noticias como que la doctora Conte amenazaba con que se iba a ir. La doctora Conte no amenazó a nadie, sencillamente es una profesional, competente, comprometida, que dijo que el diseño que se hizo no era el adecuado, tan simple como

eso. Y entonces ahí aparecen los que se preocupan por lo que hay que decir y entonces hablan, y hablan, y hablan y aparecen también los que se preocupan por lo que hay que hacer y lo hacen.

Y de eso es que se trata el Proyecto de la Cámara 2075, de que es una persona competente, comprometida, que no tenía ninguna necesidad de regresar, ella estaba allá afuera disfrutando de, digamos de su retiro, y por Puerto Rico, en un momento sumamente crítico, en un momento sumamente incómodo, cuando lo único que ella iba a lograr era dificultades para ella, dijo presente. Y yo quiero preguntarle a cualquiera de los compañeros aquí que quién entonces no le puede decir presente a la doctora Conte ahora.

Filosóficamente podemos pensar diseños de agencias y todas esas cosas y hay gente aquí muy entendidos en esa materia, ¿verdad?, pero ella lo que nos ha dicho con sus actos, con lo que ha resuelto, es cómo deben ser las cosas y entonces ahora está haciendo un pedido que nosotros debemos concedérselo y ella no ha hecho ninguna amenaza, ha sido sumamente cordial, ha sido sumamente elegante, pero por sobre todo eso, la cordialidad y la elegancia. Ha sido franca, como tiene que ser, y la gente que habla con franqueza a veces irrita a otros, hay gente que se irrita cuando le dicen la verdad y entonces comienzan a decir. Pero la doctora Conte ha probado ser una servidora pública, una profesional competente, lo que nos está diciendo es porque conoce y domina esa materia y lo que nosotros queremos es que ella y todo el equipo de trabajo que allí labora, todos y cada uno de los empleados y de las empleadas que allí laboran, tengan el espacio para continuar mejorando cada día más ese servicio.

Y quiero advertirles a todos ustedes, compañeros, y a toda la gente que nos está escuchando, que si ellos tuvieran algún otro planteamiento para volver a revisitar legislación que pueda mejorarla aún más, pues claro que sí, pues claro que volvemos a revisarla, todas las veces que sea necesario lo haremos, siempre que el consejo o la propuesta venga de alguien que tiene buena fe, que tiene la experiencia, que tiene la capacidad y que con sus actos más que con sus palabras ha demostrado que quiere lo mejor para Puerto Rico y ese es el caso de la doctora Conte.

Así que yo le pido a todos los compañeros aquí hoy que votemos a favor de esta medida para que de inmediato salga a Fortaleza, para que de inmediato se pueda firmar y para que entonces la doctora Conte y todo el personal que allí labora comience a robustecer la estructura y dar el servicio de excelencia que ya le ofrece a la familia puertorriqueña ella y todos los que allí laboran.

Son mis palabras, señor Presidente, le pido a todos los senadores y senadoras que aprobemos, sin enmiendas, tal como vino de la Cámara, el Proyecto de la Cámara 2075.

Ocupa la presidencia el señor Thomas Rivera Schatz, Presidente.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2075, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2075, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a la medida que falta, adelante.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para el descargue del Proyecto de la Cámara 2583, sin embargo, acabamos de anotar unas enmiendas en Sala que las van a trabajar de inmediato.
 - SR. PRESIDENTE: Sí, señor.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Si me da un receso en Sala.
- SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer una cosa entonces, señor Portavoz, vamos a votar por el 2075, para que salga.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Y un receso entonces.
- SR. PRESIDENTE: Y entonces después de esa votación hacemos un receso de una hora u hora y media, una hora.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, una hora.
 - Señor Presidente, tenemos algo pendiente antes de eso.
 - SR. PRESIDENTE: Si, vamos a coger ese asunto pendiente.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2546, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciba el Proyecto de la Cámara 2546, y se incluya.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
 - SR. VARGAS VIDOT: Hay objeción, señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?
 - SR. VARGAS VIDOT: Sí, por las mismas razones que usé cuando voté en contra, eso es todo.
 - SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

- SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
- Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2583.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Ese es el proyecto que estábamos discutiendo?
 - SR. RÍOS SANTIAGO: No, es otro.
- SR. PRESIDENTE: Okey, pero usted había pedido eso primero, estamos dejando sin efecto el primer pedido.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Si, señor Presidente, vamos a solicitar que se deje sobre la mesa.
 - SR. PRESIDENTE: ¿El proyecto?
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto de la Cámara 2546.
 - SR. PRESIDENTE: Se deja en Asuntos Pendientes.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Asuntos Pendientes.
- SR. PRESIDENTE: Muy bien, Proyecto de la Cámara 2546, permanecerá en Asuntos Pendientes, por el momento, muy bien.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.
 - SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2583.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya, no, perdone, señor Presidente, ya se leyó el 2583, vamos a solicitar entonces que se lea y se llame.
 - SR. PRESIDENTE: Okey. Pues entonces, antes de, si, adelante.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Es que vamos a concurrir, señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Sí.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Una concurrencia.
 - SR. PRESIDENTE: Muy bien.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2583**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2583 contiene enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 4, línea 3,

después de "presencial." añadir "De igual forma, hacemos constar que todas las disposiciones de esta Ley deberán cumplir con las leyes y regulaciones federales sobre el tema y no será de aplicación a aquellas instancias en que el Congreso de Estados Unidos haya ocupado el campo."

En el Decrétase:

Página 5, línea 5, antes de "haciendo" eliminar "presentaran" y sustituir por "presentarán"

Página 6, línea 13, después de "procesable" añadir "y

Pagina 6, linea 13, despues de "procesable" anadir "y no procesable"

Página 6, línea 15, después de "la misma" añadir ", según se establece más adelante en los Artículos 30.040 y

30.050 respectivamente"

Página 6, línea 18, después de "que no se" eliminar "interpretara" y

sustituir por "interpretará"

Página 10, línea 15,

Página 11, línea 3,

Página 11, línea 7,

después de "Rico" eliminar el resto de la oración y sustituir por "tendrá que ser hecha por un homólogo clínico al profesional de la salud quien determinó la necesidad médica del servicio." después de "enseñanza." insertar "Cuando se tratase de servicios de salud para el cáncer, se autorizará mediante una sola evaluación la totalidad del protocolo clínico generalmente aceptado por la clase médica oncológica para cada condición de cáncer diagnosticada." "proveedor." después de insertar "Esta reglamentación que se le exige Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico no incluirá lenguaje limitando el foro al cual puede acudir el proveedor que entienda que se han violado las disposiciones de esta ley, permitiéndole así, poder escoger el foro administrativo o el foro judicial para presentar su

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas en Sala.

reclamo."

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2583, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para una Votación Parcial.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, adelante, entonces vamos con una Votación Parcial, donde incluimos...

SR. RÍOS SANTIAGO: Dos (2) proyectos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dos (2) proyectos, el Proyecto de la Cámara 2075 y Proyecto de la Cámara 2583.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Proyecto de la Cámara 2075 y Proyecto de la Cámara 2583.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 2583.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Alguien más? Abrase la Votación.

- SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.
- SR. RODRÍGUEZ MATEO: Para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 2583.
 - SR. PRESIDENTE: Cómo no, compañero, que se haga constar.

Todos los senadores y senadoras presentes ya emitieron su voto, señor Secretario, por favor, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 2075

P. de la C. 2583

VOTACIÓN (Núm. 1)

El Proyecto de la Cámara 2075, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

tal	24
VOTOS NEGATIVOS	
tal	. 0
VOTOS ABSTENIDOS	
tal	0

El Proyecto de la Cámara 2583, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total	22
VOTOS NEGATIVOS	
Total	0
VOTOS ABSTENIDOS	
Senadores: Carlos J. Rodríguez Mateo y Axel Roque Gracia.	

- SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas, tuvieron más de dieciséis (16) votos. Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de una hora.

- SR. PRESIDENTE: Sí.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Me informa Secretaría y asesores que en menos de una hora tendrían ya listo el proceso.
 - SR. PRESIDENTE: Okay.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Le adelantamos a los compañeros y compañeras que estaríamos atendiendo todas las medidas y hay una posibilidad, si usted así lo entiende, de que cerremos la sesión.
 - SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señores, compañeros, vamos a recesar por una hora, esperando lo que nos va a llegar de la Cámara. Ya lo que teníamos ante nuestra consideración pues se ha atendido, solo tenemos que esperar lo que nos va a llegar de la Cámara.

Así es que es la una y quince (1:15), vamos a recesar hasta las dos y cuarto (2:15), para entonces votar sobre lo que tengamos aquí y entonces estimo que, en ese momento, podremos dar por terminada la Sesión Extraordinaria.

Receso hasta las dos y cuarto (2:15).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1658.

Del Secretario en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir a la Gobernadora la devolución del P. de la C. 398, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario en Funciones de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 2143 y 2144.

Del Secretario en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el informe de conferencia en torno al P. de la C. 2546.

Del Secretario en Funciones de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2583 y a la R. C. de la C. 737.

Del Secretario en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 766.

- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se reciban.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1658.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1658.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se le dé consentimiento a la Cámara sobre la devolución del Proyecto de la Cámara 398.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso n, de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes, en su sesión celebrada el 3 de agosto de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir la devolución a la gobernadora del Proyecto de la Cámara 2430, en conferencia, con el fin de reconsiderarlo.
 - SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Loraine Irizarry Torres, Directora Interina, Oficina de la senadora Vázquez Nieves, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Vázquez Nieves de los trabajos legislativo del día de hoy, ya que estará atendiendo unos asuntos personales.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se reciba y se excuse a la compañera.
- SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a hacer un breve receso para conformar un Calendario de Votación Final.
- SR. PRESIDENTE: Sí, pero antes de eso, antes del Calendario de Votación Final, yo quisiera que los senadores y senadoras de Mayoría pasen al Salón de Mujeres Ilustres, para un breve caucus antes de la Votación Final.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, déjeme hacerle una llamada.

SR. PRESIDENTE: Sí.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Voy a pedirle a mi Vicepresidente, al señor Vicepresidente del Senado que, por favor, presida, yo tengo que salir a un compromiso que tengo, lo que nos está quedando son dos (2) asuntos, señor Portavoz, entiendo.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, vamos a ver el Comité de Conferencia, el informe del Proyecto de la Cámara 2546, vamos a entrar en una votación del 1528 y el Proyecto del Senado 1642, Proyecto del Senado 1648 y Proyecto del Senado 1658.
- SR. PRESIDENTE: Hay una Resolución de la compañera Nayda Venegas, que se va a presentar para aprobarse, así que...
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto, tenemos la de la compañera Venegas.
- SR. PRESIDENTE: Pues yo tengo que partir, así que, señor Portavoz, compañeros senadores y senadoras, me excuso porque tengo un compromiso. Va a quedarse aquí dirigiendo los trabajos el compañero Vicepresidente, Henry Neumann Zayas.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Vicepresidente.

- - - -

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor presidente Neumann.
- SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2546.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
 - SR. VARGAS VIDOT: Hay objeción, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot lo que ha planteado es una objeción, corresponde entonces que usted lo lleve a votación.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien, vamos entonces a votación.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Para estar más claro en el récord, señor Presidente, el planteamiento del compañero es que hay una objeción.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Correcto.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Al él plantear eso, quedaría entonces ante la consideración del Cuerpo si la Mayoría quiere atender la medida o no, por eso es que yo planteo la votación.
- SR. VICEPRESIDENTE: Pues todos a favor de la moción del senador Vargas Vidot, por favor, vamos a pararnos para poder contarlos de una forma correcta.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes que nada, perdone, como usted va a comenzar una votación, tenemos varios compañeros, como el compañero que está en el Salón de Mujeres Ilustres, la compañera Venegas Brown, que acaban de entrar al Hemiciclo, y los compañeros que están en el Salón Café, y quisiéramos ilustrar sobre qué estamos votando para los compañeros y compañeras.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedirle al Sargento de Armas que, por favor, le pida a todos los senadores que estén en el Salón de Mujeres Ilustres que, por favor, vengan al Hemiciclo para tomar esta votación relacionada con la moción del senador Vargas Vidot, en primera instancia, la vamos a hacer a viva voz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para informar a los compañeros y compañeras que acaban de entrar, que salieron del caucus, le voy a pedir a la Presidencia que nos ilustre sobre qué es la votación sobre el Proyecto de la Cámara 2546.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces a pedirle al Sargento de Armas que busque a los senadores que están en el Salón de Mujeres Ilustres.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Ya están, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Yo creo que estamos todos aquí, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que estemos claro para el récord, he llamado al Proyecto de la Cámara 2546, el compañero Vargas Vidot ha planteado una objeción, esa objeción corresponde de Su Señoría una votación a viva voz.
- SR. VICEPRESIDENTE: Cómo no. Vamos a llevar a cabo una votación a viva voz, en primera instancia.

Todos a favor de la moción del compañero senador Vargas Vidot, por favor, sírvanse decir que sí. En contra no. Derrotada la moción del senador Vargas Vidot, seguimos adelante con los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Informe el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2546.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

- Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 2546**.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2546.
- SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2546, todos a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala para una Votación Final, vamos a incluir el Proyecto de la Cámara 2546, que no está incluido ahora mismo.

Breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Continuamos con los trabajos.

Adelante, señor Portavoz.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1528, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1642, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1648, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1658, en su concurrencia, según enmendado, para un total de cuatro (4) medidas, señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna adicional?
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos acaban de informar de Secretaría que hay una medida pendiente, técnicamente usted no ha comenzado la votación, así que estamos a tiempo para incluir la medida de la compañera Venegas Brown.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Así que, señor Presidente, breve receso.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en lo que atendemos la medida de la compañera Venegas Brown.

Breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Continuamos con los trabajos.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos hablado con la compañera Venegas Brown, la Resolución que iba a ser atendida hoy, tenemos un compromiso de atenderla después de la primaria de este domingo. Como ya sabemos, la Gobernadora Wanda Vázquez Garced citará a una

Extraordinaria luego de este domingo, el día va a ser anunciado, obviamente, pero va a ser temprano, así que hemos hecho un compromiso con la compañera Nayda Venegas Brown, de atender la medida en cuanto se cite la Extraordinaria y hemos hablado con el compañero Alex López Echegaray para que la incluya en la Extraordinaria.

- SR. VICEPRESIDENTE: Hacemos ese compromiso desde aquí, de la Presidencia, con la compañera Venegas Brown, de decretarse otra Extraordinaria, atender ese proyecto de la compañera.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para un Calendario de Votación Final, donde incluimos las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1528, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1642, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1648, en su concurrencia, según enmendado; Proyecto del Senado 1658, en su concurrencia, según enmendado, cuatro (4) medidas, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a instruirle al Sargento de Armas que, por favor, toque el timbre para que todos los senadores lleguen al Hemiciclo y poder empezar con la Votación Final.

Le pregunto a los compañeros si alguien quiere someter un voto explicativo o abstenerse de algunas de las medidas presentadas en el día de hoy. ¿Voto explicativo, abstención, algún compañero? No hay petición, pues ábrase la votación.

Señor Portavoz.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Todos los senadores presentes han sometido su voto, señor Secretario, vamos a informar los resultados.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

<u>Concurrencia con las enmiendas introducidas</u> por la Cámara de Representantes al P. del S. 1528

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S.1642

<u>Concurrencia con las enmiendas introducidas</u> por la Cámara de Representantes al P. del S.1648

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1658

VOTACIÓN

(Núm. 2)

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1528; 1642; 1648 y 1658, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Henry E. Neumann Zayas, Presidente en Funciones.

Total	20

VOTOS NEGATIVOS

Total

VOTOS ABSTENIDOS

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas presentadas han sido aprobadas.

Adelante, señor Portavoz.

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante, señor Portavoz.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 213

Por el señor Martínez Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al *Reverendo Edwin Maldonado Martínez*, por su incansable dedicación y compromiso, llevando un mensaje de fe y esperanza."

Moción Núm. 214

Por el señor Martínez Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al *Padre Gabriel María Torres Rivera*, por su incansable dedicación y compromiso al servicio del pueblo de Ciales, en su Vigésimo Ouinto Aniversario de Ordenación Sacerdotal."

- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Moción 123 y 124.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en una moción no sometida, pero quisiera que se diera una expresión de felicitación al General Reyes, José Juan Reyes, muchos de ustedes no saben, ayer fue aprobada su tercera estrella federal, es el único puertorriqueño activo entre todas las guardias nacionales que ha recibido una tercera estrella federal. Para que tengamos una idea, solamente dos (2) puertorriqueños en la historia han llegado a ser Generales tres (3) estrellas de las guardias nacionales de todos los estados, el que maneja todo el buit bureau de las guardias nacionales, tiene tres (3) estrellas y cuatro (4) estrellas.

Así que nuestro General José Juan Reyes, orgullo de nuestra Guardia Nacional, puertorriqueño, habiendo trabajado en el Pentágono contra terrorismo y ha estado sirviendo, ayer el Senado Federal aprobó su primera estrella y quisiera que el Senado de Puerto Rico tomara como nota de este ilustre puertorriqueño que le ha servido bien a su patria y que consideramos amigo de Puerto Rico. Así que nuestras felicitaciones de parte del Senado de Puerto Rico al General de tres (3) estrellas federales, José Juan Reyes, Chief of the National Guard de Puerto Rico.

- SR. VICEPRESIDENTE: Damos las gracias a usted señor Portavoz por traernos esas muy buenas noticias relacionado a un hombre bueno, en primera instancia, que todos conocemos y un gran profesional comprometido con su trabajo.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos unir a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la moción de felicitación al General José Juan Reyes.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción de Cuerpo? No hay objeción, queda aprobada la moción de felicitación.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos hacer una corrección sobre las mociones aprobadas, debió haber leído en vez de 123 y 124, 213 y 214.
- SR. VICEPRESIDENTE: Queda aclarado el récord relacionado con esas mociones que han sido aprobadas.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una solicitud de excusas del compañero Tirado Rivera, compañero Dalmau Santiago, compañero Bhatia Gautier, compañero Eric Correa, compañera Vázquez Nieves y compañero Berdiel Rivera, al igual que el compañero Luis Daniel Muñiz, compañero Miguel Romero y, obviamente, por primera vez, dentro de mi recolección de datos, excusamos al Presidente, quien estuvo en la primera votación.
- SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto, estuvo en la primera parte de esta sesión, logró votar sobre los primeros proyectos. Si hay alguna objeción, no habiendo objeción, todos esos compañeros mencionados quedan debidamente excusados.
 - SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, unas expresiones no controversiales.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
- SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos agradecer a los compañeros y compañeras, a todo el equipo de trabajo que durante esta pandemia hemos trabajado de manera incansable, sabemos y es obvio, le deseamos a todos los compañeros y compañeras que se exponen a la renovación de la democracia, éxito, independientemente del resultado, yo creo que hemos hecho un gran trabajo, a todos los asesores, a todos los que están en Secretaría, hay otra Sesión Extraordinaria, así que esta no es la última que vamos a tener, pero es la última antes de la primaria del domingo, espero que el pueblo de Puerto Rico vote y que vote masivamente para un mandato claro de hacia dónde debe ir nuestra isla.

Señor Presidente, vamos a proponer que se levanten los trabajos del Senado en su Quinta Sesión Ordinaria, Extraordinaria, perdonen, *sine die*.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se levantan los trabajos *sine die*, a las cinco y veinticuatro de la tarde (5:24 p. m.) del día 6 de agosto, cinco y veinticuatro de la tarde (5:24 p. m.).

Muchas gracias a todos.

Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 2020

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. de la C. 2075	15105 – 15115
P. de la C. 2583	15117 – 15118
Informe de Conferencia del P. de la C. 2546	15124

ANEJOS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

^{18va} Asamblea Legislativa ^{5ta} Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO AGOS 20 am 10: 15 TRAMITES Y REDORDS SENADO PR

VOTO EXPLICATIVO

R. Conc. del S. 101

5 de agosto de 2020

Presentado por la señora Padilla Alvelo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del lunes, 3 de agosto de 2020, emitimos un voto explicativo a favor de la Resolución Concurrente del Senado 101. La pieza legislativa persigue "proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; disponer que la Asamblea Legislativa habrá de disponer por legislación especial el proceso de referéndum, los términos, condiciones y los recursos para el mismo; disponer sobre la vigencia y efectividad de la proposición de enmienda; y para otros fines relacionados."

Tenemos a bien consignar nuestros planteamientos en apoyo a la determinación de votar a favor con un voto explicativo sobre la R. Conc. del S. 101.

Como es de todos conocido, soy participante del Sistema de Retiro de la Ley Núm. 447, por consiguiente, es mi deber abstenerme de la votación de la medida. No obstante, creo en la importancia de proteger el futuro de nuestros servidores públicos, asegurándoles un retiro digno mediante todas las medidas legales necesarias.

Por consiguiente, en el Senado de Puerto Rico coincidimos, en que para defender a nuestros pensionados es necesario elevar esta responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico a nuestra Carta Magna, con el fin de hacerle justicia a estos servidores públicos, quienes han dado los mejores años de su vida para construir el Puerto Rico de hoy.

Respetuosamente sometido,

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

micphalit Ball

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa

5^{ta.} Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2075



INFORME POSITIVO

6 de agosto de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene bien a someter a este Alto Cuerpo su **Informe Positivo** con relación al Proyecto de la Cámara 2075, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2075, según el Texto de Aprobación Final por la Cámara de Representantes aprobado este Cuerpo el pasado 25 de junio de 2020, propone:

Para crear el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, 1.16 y 2.04, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los capítulos del 5 al 9, como los capítulos del 4 al 8, respectivamente, reenumerar los artículos del 5.01 al 9.07, como los artículos 4.01 al 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Instituto aquí creado; y para otros fines relacionados.

Hel

La declaración de propósitos del aludido proyecto indica que la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" (en adelante Ley 20-2017), se creó con el fin de transformar las actividades gubernamentales de seguridad en un solo Departamento. Además, promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. La referida Ley establece que el Departamento de Seguridad Pública de

Puerto Rico estará integrado por una serie de Negociados y componentes, entre éstos, el Negociado de Ciencias Forenses.

El proyecto hace referencia a que mediante la Ley 20-2017 se creó el Negociado de Ciencias Forenses y se le delegó el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. Así también, viene obligado a realizar cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

No obstante, el Negociado de Ciencias Forenses ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental en lo que respecta a su funcionamiento. Ante ello, se expone en la medida que resulta imperativo contar con un nuevo Instituto de Ciencias Forenses que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico.

Hat

De igual forma, mediante el nuevo Instituto se persiguiría utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. Asimismo, la creación del Instituto le dará los poderes necesarios a su Director Ejecutivo, para que realice cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la investigación científica de la conducta delictiva.

Por otra parte, se propone que el Instituto opere con autonomía administrativa y fiscal. Por lo que, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico y su dirección estará bajo la tutela de una Junta de Directores con amplia representación de los sectores con mayor injerencia en la administración de la justicia, los cuales tendrán la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. de la C. 2075, esta Comisión de Seguridad Pública evaluó los memoriales explicativos de las siguientes entidades: (1) Departamento de Seguridad Pública (DSP); (2) Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH); (3) Departamento de Salud (DS); (4) Recinto de Ciencias Médicas (RCM); (5) Negociado de Ciencias Forences (NCF); (6) Departamento de Justicia (DJ), (7) Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), (8) Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y (9) Unión de Empleados SPUPR Local 2099 (Sindicato).

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En primer lugar, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) objetó la aprobación del P. de la C. 2075 por entender que dicha medida va en contra de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. El DSP expresó que constituye la responsabilidad de los funcionarios públicos el utilizar los recursos del Estado conforme lo establecen la Contitución y legislación vigente.

El DSP enfatizó que el peritaje del Negociado de Ciencias Forenses (NCF) es uno del más alto grado de conocimiento y preparación en el Gobierno de Puerto Rico; y que el mismo se creó mediante la Ley 20-2017 con el propósito de permitir que el NCF dirija su enfoque y dedique sus talentos en su peritaje, mientras sus asuntos administrativos cuenten con el apoyo central del DSP para garantizar los servicios esenciales y sus operaciones.

Hed

El DSP señaló que durante años el ahora NCF se caracterizó por deficiencias administrativas y la falta de controles en la administración de sus recursos humanos, en contravención de los mejores estándares de administración pública. Sin embargo, el DSP ha podido subsanar muchas de las fallas y deficiencias recurrentes del NCF, y se encuentra en el proceso de desarrollar políticas actualizadas en virtud de las leyes aplicables.

Como parte de su memorial el DSP mencionó varios ejemplos de deficiencias administrativas¹ que habían sido señaladas al NCF por diferentes entes, entre estos, la División de Normas y Salarios del Gobierno Federal había puntualizado la deuda en el pago de tiempo compensatorio al personal del NCF. Además, el NCF cayó en incumplimiento con todos los programas federales en el año 2016. Asimismo, las deficiencias administrativas llevaron a la NCF a tener serios señalamientos de la Oficina del Contralor.

El DSP ha logrado restablecer la confianza del Gobierno Federal puesto que creó un equipo para subsanar las mencionadas deficiencias y cumplir con los requerimientos exigidos en virtud de la ley. Así también, el DSP se encuentra en la preparación de todas las políticas para la administración adecuada del Negociado.

En su conclusión, el DSP reconoció la labor operacional que ha realizado la Dra. María Conte desde su nombramiento como Comisionada del NCF en cuanto al poner al día la realización de autopsias y entrega de cadáveres. No obstante, enfatizó que parte integral del mejoramiento en las operaciones se debe al apoyo administrativo brindado por el DSP, que permitió que el NCF manejara con libertad su área de especialidad sin

¹ Como parte de su memorial la DSP acompañó varios anejos que incluyen los Informes de Normas y Salarios, y los Informes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

contar con el peso administrativo. Por todo lo anterior, el DSP no avala la aprobación del P. de la C. 2075.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

De otra parte, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) expresó en su escrito que no tuvo la oportunidad de presentar sus comentarios ante la Cámara de Representantes cuando el P. de la C. 2075 fue evaluada en dicho Cuerpo Legislativo. La OATRH manifestó que no tiene incovenientes en que se evalue favorablemente la presente medida siempre y cuando se atiendan las observaciones que se discuten a continuación.

Hest

Cabe aclarar, que los comentarios de la OATRH sobre la P. de la C. 2075 se circunscribieron a su impacto en el servicio público puesto que el peritaje de la OATRH es el tema de recursos humanos y relaciones laborales en el servicio público. La OATRH expuso que la medida tiene el propósito de crear una sola entidad jurídica, el Instituto de Ciencias Forenses, con autonomía fiscal y administrativa bajo la dirección de una Junta de Directores. Lo anterior, ante la alegada situación surgida en el ahora NCF cuando el mismo pasó de ser una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

De otra parte, la OATRH señaló que el Artículo 10 de la medida establece nuevamente al Instituto de Ciencias Forenses como un Administrador Individual según lo establece la Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" (en adelante Ley 8-2017). Además, dicho Artículo propone establecer escalas de retribución para el personal del Instituto de Ciencias Forenses según la complejidad de las funciones, experiencia y preparación académica para cada uno de los puestos necesarios para el funcionamiento del organismo.

No obstante, la Ley 8-2017 establece al Gobierno de Puerto Rico como Empleador Único lo cual implica que los empleados públicos son empleados del Gobierno de Puerto Rico y no de las agencias. ² Asimismo, dicha Ley centraliza el sistema de administración de los recursos humanos, eliminando de esa forma de la categoría de administradores individuales a todas aquellas agencias e instrumentalidades del Gobierno a las cuales le aplica la ley.³

De igual manera, la Ley 8-2017 crea el Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de Puerto Rico, bajo la administración de la

² Ley Núm. 8-2017, Artículo 2, sec. 2.1 (1) y (3)

Ley Núm. 8-2017, Artículo 2, sec. 2.1 (2), Artículo 4, sec. 4.3 (2) (o)

OATRH, con el objetivo de lograr un sistema de clasificación de puestos orientados a aplicar y proteger el principio de mérito en el servicio público. La referida Ley confirió a la OATRH la responsabilidad de centralizar y unificar los Planes de Clasificación de Puestos de las agencias e instrumentalidades públicas, adscritos al Gobierno Central.

Debido a lo que dispone la Ley 8-2017, antes mencionado, la OATRH concluyó que la creación del Instituto de Ciencias Forenses como Administrador Individual con escalas de retribución separadas para el personal, estaría en contravención con la política pública del Gobierno de Puerto Rico como Empleador Único la cual está dirigida a centralizar la administración de los recursos humanos y de unificar los Planes de clasificación y retribución de la administración central.

En su conclusión, la OATRH recomendó la aprobación del P. de la C. 2075 atemperando el contenido del Artículo 10 propuesto a lo dispuesto en la Ley 8-2017, y por consiguiente creando el Instituto de Ciencias Forenses como entidad independiente del Departamento de Seguridad Pública y no como Administrador Individual. Lo anterior, permitirá que la medida se encuentre acorde con la política pública que dispone la Ley 8-2017, de centralizar el Gobierno y de establecer un sistema de clasificación y de retribución que sea justo para los empleados que forman parte del Gobierno Central.

Hest

DEPARTAMENTO DE SALUD

Por otro lado, el Departamento de Salud (DS) expresó en su memorial explicativo que al presente cuenta con varias divisiones y programas que trabajan con el NCF, siendo uno de estos programas el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) el cual responde a la Secretaria Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud del Departamento de Salud.

El DS detalló que el CAVV tiene el propósito de ofrecer a las víctimas de agresiones sexuales y a sus familiares una red de apoyo que incluye consejería, intervención de crisis, línea de ayuda telefónica, intercesor de servicios médicos, legales y sociales, coordinación de servicios de evaluación médico-forense, entre otros. También, el CAVV tiene la responsabilidad de velar por los derechos de las víctimas de agresión sexual y por el cumplimiento con el "Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión sexual en las facilidades de Salud" de febrero de 2019.

Asimismo, que el CAVV compra los "rape kits" los que son distribuidos gratuitamente a las salas de emergencias de los hospitales y centros de salud alrededor de Puerto Rico. Posteriormente, la evidencia biológica que se recolecta con el mencionado kit es analizada por el personal del NCF. Otra de las funciones del CAVV es recopilar los datos estadísticos sobre violencia sexual y doméstica, y mantiene un perfil estadístico

anual a través de su Hoja informativa de abril. Anualmente, se publica los datos estadísticos más recientes sobre violencia sexual en Puerto Rico.

El DS manifestó que la CAVV trabaja en colaboración con el NCF y se mantiene en comunicación sobre los hallazgos del NCF en relación a los "rape kits" recibidos por las salas de emergencias. Asimismo, que se ha identificado al NCF como idóneo para realizar un sistema de monitoreo forense de los "rape kits" requerido por las autoridades federales y para lo cual se necesitaría la asignación de recursos.

Por último, el DS indicó que la CAVV respalda la iniciativa legislativa del P. de la C. 2075 para crear el ICF con la autonomía necesaria para funcionar como un ente independiente y acceder a un presupuesto individual con ciertas modificaciones. No obstante, señaló la propuesta incluida en el inciso h del Artículo 5 que le delega al Instituto de Ciencias Forenses la creación del Registro Estadístico de Agresiones Sexuales de Puerto Rico para lo cual el Instituto podrá requerir a cualquier entidad gubernamental la información necesaria para el Registro.

Her

El DS opinó que el Instituto de Ciencias Forenses no sería el organismo indicado para crear y mantener un Registro Estadístico de Agresiones Sexuales en Puerto Rico debido a que la violencia sexual es un problema de Salud Pública. La función del Instituto es uno forense y no de salud pública. Además, el ICF no recibe la totalidad de los casos de agresión sexual, solamente los casos con "rape kits" que son un número menor a la incidencia real. El DS considera más efectivo delegar esta función al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

En su conclusión, el DS endosa el P. de la C. 2075 con las siguientes recomendaciones: 1) se elimine el inciso h del Artículo 5 que plantea delegar al ICF mantener el Registro Estadístico de Agresiones Sexuales y redirigir dicha función al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en colaboración con la CAVV del DS, y 2) se incluya entre las funciones del ICF establecer y mantener el sistema electrónico de Rastreo de Kits (*Rape kit Tracking System*).

RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM), expresó en su memorial que no tiene objeción con el cambio propuesto mediante el P. de la C. 2075 siempre y cuando se mejore la efectividad o eficiencia de los procesos decisionales del NCF. Además, la posición del RCM es el seguir colaborando mano a mano con la función de alto interés público que ostenta el NCF.

No obstante, el RCM recomendó una serie de cambios al P. de la C. 2075 los cuales se expresan a continuación. Primeramente, el RCM respaldó la continuidad de los programas docentes y de colaboración entre el RCM y el NCF. Debido a las limitaciones

presupuestarias que tiene la Universidad de Puerto Rico, del cual el RCM forma parte, se recomienda que dichos programas sean sufragados por el presupuesto que se destine al Instituto de Ciencias Forenses.

Por otra parte, el RCM sugirió que los programas de becas, investigaciones, adiestramiento de personal y lo relacionado a la educación continua del personal del Instituto de Ciencias Forenses (ICF) se desarrollen en conjunto con la Universidad de Puerto Rico, incluyendo el RCM, y sean sufragados por el ICF.

Asimismo, que si se identifican fondos para los médico-residentes en el área de patología forense se destinen al programa de residencia del Recinto y no a un ente privado. Cuando dichos programas deban ser desarrollados por el RCM y el ICF los fondos identificados deberán ser asignados a ambas entidades para el pago de los médicos-residentes, personal de ambas entidades y a los estudiantes.

Her

El RCM enfatizó que se le debe brindar flexibilidad y autonomía al ICF para mejorar la compensación de los médicos-residentes y de los patólogos forenses que se recluten para dar continuidad a los servicios del organismo. Lo anterior, con el propósito de reclutar al mejor talento disponible, así como persuadir a profesionales de la patología forense a formar parte del ICF.

Por último, el RCM recomendó que la medida proponga que los exámenes médicos del personal del Instituto sean libres de costo para el empleado, pero sufragados por el ICF. Además, debe corregirse en la medida la redacción y alusión al Hospital Universitario puesto que, aunque está afiliado al RCM, es administrado por el Departamento de Salud.

En conclusión, el Recinto de Ciencias Médicas (RCM) manifestó su apoyo a la aprobación del P. de la C. 2075 bajo la condición de que se incorporen las recomendaciones expuestas en su memorial y que resumimos anteriormente.

NEGOCIADO DE CIENCIAS FORENSES

Por otro lado, el Negociado de Ciencias Forences (NCF) manifestó en su escrito que apoya el P. de la C. 2075 puesto que en un principio el NCF fungía como una agencia con autonomía fiscal lo cual le permitía resolver sus asuntos administrativos de forma eficiente y contaba con el aval de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

No obstante, la agencia pasó a ser un componente del Departamento de Seguridad Pública en virtud de la promulgación de la Ley 20-2017, lo cual en un principio se vislumbró beneficioso para la resolución de los asuntos que le competen. Desafortunadamente, al llevarlo a la práctica no ha tenido el resultado esperado debido

a que los procesos administrativos de la NCF deben manejarse de forma distinta a otras entidades como consecuenia del grado de especialización de las labores que se realizan en el NCF.

Al presente, el NCF debe justificar sus posturas y solicitar autorización a diferentes niveles del DSP para poder implementar su política administrativa lo cual alarga grandemente los procesos de compra, realización de proyectos, acciones del personal. Lo anterior, crea de igual manera confusión sobre la cadena de mando entre el personal del NCF.

Por otra parte, las decisiones tomadas por el NCF han sido revertidas por el DSP, el cual se supone apoye las decisiones de las entidades que lo componen, limitando las funciones del NCF en perjuicio de los procesos que se llevan a cabo en el NCF.

Hat

En conclusión, el NCF expresó avalar el P. de la C. 2075 puesto que considera es imperativo cambiar el modelo organizacional existente. En un principio el NCF apoyó la promulgación de la Ley 20-2017, debido a que en teoría daba la impresión de beneficio común para las entidades de seguridad y orden que compondrían el DSP. Sin embargo, no ha tenido el resultado esperado debido a la falta de entendimiento de la naturaleza de los procesos que se llevan a cabo en el NCF por personal no especializado.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (DJ) indicó que tuvo la oportunidad de expresar sus comentarios respecto al P. de la C. 2075 cuando dicho proyecto se encontraba ante la consideración de la Cámara de Representantes. En específico, el DJ manifestó su objeción a la referida medida ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el pasado 18 de diciembre de 2019. Lo anterior, por deferencia a la política pública establecida mediante la Ley Núm. 122 de 18 de diciembre de 2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" dirigida a bajar significativamente el gasto público y convertir al Gobierno en uno eficiente, menos burocrático y que preste un buen servicios al pueblo.

No obstante, en esta ocasión el DJ avala el P. de la C. 2075 puesto que la reorganización del NCF tiene como norte agilizar sus procesos administrativos y operacionales. Por otra parte, el DJ mencionó que la Asamblea Legislativa tiene la potestad de reorganizar o eliminar los organismos creados en virtud de ley cuando así lo entienda necesario como política pública. Por lo que, la decisión de independizar las operaciones del NCF de las operaciones del DSP se encuentra dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, el DJ señaló que en el Artículo 27 de la medida se reduce la penalidad por incurrir en el delito de proveer información falsa al Instituto de Ciencias Forenses, o utilizar el cadáver para otra actividad que no sea la sepultura, a un término de tres meses. El DJ recomendó que dicho término permanezca como en la actualidad que comprende seis meses.

Además, que mediante el inciso 16 del Artículo 11 de la medida se establece que no constituirá razón justificada para remitir un cuerpo al Instituto de Ciencias Forenses el que el expediente del caso no justifique la causa de muerte. El mencionado Artículo requiere que un facultativo médico establezca de forma fundamentada que la muerte no se debió a causas naturales para poderse remitir el cuerpo al Instituto. Lo anterior, podría ocasionar el que se obstaculice la labor investigativa en los casos en que aparente ser una muerte natural o que no existe una determinación de causa de muerte, pero según el juicio del fiscal amerite una investigación más rigurosa.

Hest

En conclusión, el DJ favoreció la aprobación del P. de la C. 2075 pero recomienda que se atiendan los asuntos antes señalados. Así también, recomienda que se consulte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) sobre el posible impacto presupuestario y fiscal de lo propuesto mediante la medida.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), señaló que en el P. de la C. 2075 se reconoce el valor de la Ley 20, antes citada, tomando en cuenta que esta persigue el objetivo de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico. También destacaron se aduce en la medida que, en cuanto al Negociado Ciencias Forenses, no es menos cierto ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma, a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

A tales efectos, indica la OGP que, la medida bajo estudio propone la creación de un organismo dirigido exclusivamente a investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte; evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar, o para establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad de un acusado. Además, a los fines de salvaguardar la objetividad investigativa, el Instituto creado por la medida en autos, operará con autonomía administrativa y fiscal, resaltó la OGP. Por lo tanto, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico y su dirección estará bajo la tutela de una Junta, con amplia representación de los sectores con mayor injerencia en la administración de la justicia, acotaron.

Del mismo modo, la OGP resaltó que, anteriormente habían presentado objeción a la aprobación de la presente pieza legislativa. No obstante, ante las actuales circunstancias, la OGP evaluó nuevamente la medida y entienden que, para un mejor funcionamiento del actual Negociado de Ciencias Forenses, se le debería considerar como una entidad autónoma e independiente en el ejercicio de su deber ministerial. Así pues, la creación del Instituto de Ciencias Forenses según propuesto en el P. de la C. 2075, permitirá una mejor utilización de recursos dentro de dicho organismo gubernamental. Igualmente, resaltaron que el Instituto a ser creado, contará con todos los poderes y facultades necesarias, para que pueda cumplir con el propósito fundamental de salvaguardar la objetividad investigativa.

Hed

Finalmente, en términos presupuestarios, destacaron la medida dispone que, a partir de su vigencia, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Negociado de Ciencias Forenses dentro del Departamento de Seguridad Pública, serán transferidos al Instituto creado mediante la presente legislación. El Negociado de Ciencias Forenses les certificó que la aprobación de la medida conllevaría un impacto presupuestario que obedece a que todo el personal administrativo (Back Office) se transfirió al Departamento de Seguridad Pública. Por lo cual, dicho personal tendría que ser devuelto al Negociado de Ciencias Forenses como establece el Proyecto, y el DSP se vería en la obligación de devolver al Negociado la cantidad de \$2,094.00, por el pago de nómina de dicho personal.

Evaluado lo anterior, la OGP considera que la aprobación de la medida no tendrá un impacto fiscal adicional sobre el Fondo General, sin embargo, si conllevará una petición de transferencia de fondos a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico de una agencia a otra. Y esperan que sus comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante la consideración de la medida.

UNIÓN DE EMPLEADOS DEL NEGOCIADO DE CIENCIAS FORENSES (SPUPR LOCAL 2099)

La Unión de Empleados del Negociado de Ciencias Forenses (SPUPR LOCAL 2099), en adelante Sindicato, expresó que, desde fundado el Instituto de Ciencias Forenses, bajo la Ley 13 del 24 julio de 1985, tenía autonomía fiscal, operacional y administrativa para la funcionalidad de la agencia. Detallaron que luego de ser añadido al Departamento de Seguridad Pública, bajo la Ley 20 del 10 abril del 2017, han perdido en su totalidad dicha autonomía, siendo esto el causante principal en las demoras de las compras de materiales y equipos especializados, pagos a suplidores y la incapacidad administrativa para gestionar y autorizar documentos importantes para estos procesos,

entre otras necesidades fundamentales y esenciales para el óptimo funcionamiento de la agencia, según indicaron.

Por otra parte, expresaron que, día tras día, han visto como la integración a este Departamento ha sido un total fracaso, ya que entienden cada vez es más complicado para el empleado llevar un proceso administrativo, como también los tropiezos a los que la administración se ha enfrentado para poder continuar con sus objetivos y su agenda de trabajo, al igual que en las ocasiones en que se han visto afectado los trabajos por la falta de algún equipo o material, que por no tener el documento debidamente firmado y autorizado por el DSP, la solicitud no puede ser procesada ni culminada de forma ágil y eficiente. De acuerdo con su criterio, este modelo organizacional solo les ha retrocedido y traído más problemas que soluciones.

Así también, según lo detallado, luego de la creación del Departamento de Seguridad Pública, entienden que son el Negociado más rezagado y olvidado. Esto, aun siendo su trabajo único, esencial e importante para el sistema de justicia criminal de Puerto Rico. Señalaron además, que son la única agencia científica y especializada en el área de la criminología y de investigación criminal, que realiza pruebas, examina, analiza e investiga evidencia contribuyendo a la sociedad en la búsqueda de la verdad y la justicia, así como el esclarecimiento de los casos criminales en los tribunales. Es por esto que, quieren volver a tener la autonomía fiscal, operacional y administrativa, así como la dirección del Instituto. Así las cosas, el Sindicato expresó que los empleados favorecen que se apruebe el P. la C. 2075, el cual busca otorgarle nuevamente la autonomía fiscal, operacional y administrativa al Instituto de Ciencias Forenses.

En cuanto a la realidad actuarial, describieron que casi todos los laboratorios tienen escases de materiales y reactivos. También los mantenimientos preventivos de los equipos están fuera de fecha y las certificaciones de algunos instrumentos de medición están expirados. Según su memorial explicativo, la compra de estos servicios se ha visto interrumpida porque el personal de la agencia ha sido trasladado al DSP para realizar otros trabajos y la agencia no cuenta con personal para tramitar dichas órdenes. Informaron que los pagos a los suplidores se han visto afectados debido a que las transferencias deben ser aprobadas por personal del DSP y esto dilata el proceso. Igualmente, indicaron que el reclutamiento de personal también se ha visto afectado en varios aspectos, debido a que la OARTH realizó cambios en los requisitos de las plazas que no son congruentes con las necesidades de la agencia. La selección del personal la realiza el DSP y detallaron no necesariamente, son los escogidos por la agencia.

En conclusión, una vez más y con fe de que se haga justicia presentan esta petición para el bienestar de los empleados y el buen funcionamiento del Instituto. Así las cosas, concluyeron que el Negociado de Ciencias Forenses (antes Instituto), es la columna vertebral del sistema de justicia de Puerto Rico, que son especialistas científicos únicos, esenciales e importantes para el esclarecimiento de los casos criminales en los tribunales.

Hal

Para que así conste, añadieron estar reconocidos por su excelente labor en diferentes laboratorios de otros estados en nuestra jurisdicción estadounidense, siendo altamente cotizados para empleos fuera del país, pero hacen referencia a que su compromiso es con Puerto Rico. Por tal motivo, desean su autonomía fiscal, operacional y administrativa para mejorar las condiciones que tienen actualmente y continuar ofreciendo un servicio de excelencia e integridad con sus más altos estándares.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

Finalmente, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) declinó emitir comentarios respecto al P. de la C. 2075 por considerar que el asunto sobre el cual versa la referida medida corresponde al ámbito de la autoridad de los poderes ejecutivos y legislativos. La OAT enfatizó que la Rama Judicial tiene como norma general abstenerse de emitir juicio sobre los asuntos de política pública gubernamental los cuales caen bajo la competencia de las otras Ramas del Gobierno de Puerto Rico.

Heat

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, expresó la medida **no tendrá un impacto fiscal adicional** al presupuesto sobre el Fondo General. No obstante, si conllevará una petición de transferencia de fondos a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, de una Agencia a otra.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Examinada la medida a la luz del análisis y los planteamientos expuestos por cada una de las entidades comparecientes, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2075 del 29 de abril de 2019, sin enmiendas. Cabe destacar que la mayoría de las entidades consultadas, coincidieron en cuanto a la aprobación de la medida.

Así también, otras agencias coincidieron en cuanto al cambio de política pública de la Administración. De hecho, del memorial explicativo de la Dra. María S. Conte Miller, Comisionada actual del Negociado de Ciencias Forenses y pasada Directora del Instituto de Ciencias Forenses sobre el P. de la C. 2075, la cual destacamos es una profesional de alto calibre y de reconocimiento público, y quien ha devuelto orden y dirección al Negociado de Ciencias Forenses, surge que, en un principio apoyó la actual Ley 20-2017.

En efecto, en aquel entonces la Dra. Conte Miller destacó en su ponencia sobre el P. del S. 306 (actual Ley 20-2017), que: "Sin duda la cooperación, coordinación y comunicación interangencial es vital para la adecuada resolución de casos criminales y

será maximizada dentro de este marco legal y ambiente estatutario de reciente creación." En contraste, en el memorial explicativo sobre el P. de la C. 2075, la medida de autos, la doctora expresa su apoyo e incluso, no se detalla la necesidad de enmiendas a la presente legislación.

Así las cosas, debido a la importancia que reviste el asunto evaluado por esta Comisión y ante la necesidad y realidad histórica de la aprobación de la medida, recomendamos al Cuerpo Legislativo que el mismo sea aprobado, **sin enmiendas**. No sin antes, sugerir al Senado de Puerto Rico, la revisión continúa y mediata de esta legislación y su progreso, a la luz de los aspectos recomendados por las entidades aquí consultadas y la posibilidad de incorporación de estos de manera oportuna, de ser necesario.

Respetuosamente sometido.

Hang 6 70

Hon. Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA) (25 DE JUNIO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2075

29 DE ABRIL DE 2019

Presentado por los representantes Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez y Pérez Cordero

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública

LEY

Para crear el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, 1.16 y 2.04, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los capítulos del 5 al 9, como los capítulos del 4 al 8, respectivamente, reenumerar los artículos del 5.01 al 9.07, como los artículos 4.01 al 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Instituto aquí creado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HEN

Mediante la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se buscó transformar las actividades gubernamentales de seguridad, en un solo Departamento, cuya misión principal es la de preparar, prevenir, defender y proteger a nuestra Isla y sus residentes. Además, se determinó que el creado Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico comprendería el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico.

La Ley 20, antes citada, crea, a su vez, un organismo civil que se denominó como "Negociado de Ciencias Forenses". Este Negociado tiene el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También, viene obligado a realizar cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

Entre las facultades y deberes delegados al Negociado de Ciencias Forenses se encuentra:

- (a) Investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones especificadas en esta Ley.
- (b) En estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminología y en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá además brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten.
- (c) Previo autorización del Secretario, contratar los servicios profesionales que sean necesarios para cumplir su encomienda.
- (d) Estimular el desarrollo de patólogos forenses, científicos forenses, técnicos forenses, criminólogos y otros científicos que puedan aportar a las funciones del Negociado y/o de los demás componentes del Departamento.
- (e) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas en los campos de las ciencias forenses.
- (f) Asesorar, cuando fuere necesario, a todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico sobre los asuntos de su jurisdicción.
- (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de Puerto Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su jurisdicción, incluyendo, pero sin estar limitado a procedimientos investigativos y métodos y técnicas científicas con el propósito de prevenir, investigar y combatir el crimen y los accidentes.
- (h) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del Negociado.
- (i) Adoptar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial y el cual habrá de adherirse en todos los informes que emita.
- (j) Llevar a cabo compras y pagos de emergencia conforme al Reglamento interno que a esos efectos adopte el Departamento y conforme a los recursos que para esos propósitos le asigne.

HEN

- (k) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones particulares y administrarla conforme a los términos de la donación y de la ley.
- (l) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos de América, los estados federados, el Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias distinta al Departamento de Seguridad Pública, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.
- (m) Podrá, en coordinación con el Secretario, crear, mantener y administrar las cuentas especiales que sean necesarias para garantizar la obtención y permanencia de fondos federales.

Ahora bien, aunque se reconoce el valor de la Ley 20, antes citada, tomando en cuenta que esta persigue el objetivo de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, no es menos cierto que en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de Ciencias Forenses, este ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

Por tanto, es imperativo contar con un nuevo Instituto de Ciencias Forenses que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este nuevo Instituto busca, también, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación del Instituto le dará los poderes necesarios a su Director Ejecutivo, para que lleve a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la investigación científica de la conducta delictiva.

Con esta Ley, proveemos para la creación de un organismo dirigido exclusivamente a investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte; evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar, o para establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.

En aras de que pueda cumplir con el propósito fundamental de salvaguardar la

objetividad investigativa, el Instituto aquí creado, operará con autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico y su dirección estará bajo la tutela de una Junta de Directores con amplia representación de los sectores con mayor injerencia en la administración de la justicia. A saber, estará compuesta por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, por el secretario del Departamento de Seguridad Pública, por el

Rector del Recinto de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud, por el Comisionado del Negociado de la Policía y por tres (3)

HEN

miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose que estos tres (3) miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, uno de los cuales será un abogado con cinco (5) años de experiencia en el Derecho Penal; el otro un médico especializado en Patología Forense con cinco (5) años de experiencia o en su defecto otro perito experto con cinco (5) años de experiencia en alguna de las disciplinas científico-forenses aplicada por el Instituto; y el tercero un ciudadano particular en representación del interés público.

Serán los miembros de esta Junta de Directores quienes tendrán la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, creado al amparo de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Título corto
- 2 Esta ley se conocerá como la "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico".
- 3 Artículo 2.- Definiciones
- 4 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
- 5 continuación se expresa:
- 6 (a) Instituto Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- 7 (b) Junta Significa Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto
- 8 Rico.
- 9 (c) Director Ejecutivo Significa Director del Instituto de Ciencias Forenses de
- 10 Puerto Rico.
- 11 (d) Científico forense Significa toda persona que haya completado estudios
- 12 académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser
- 13 utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo
- 14 establece la "American Academy of Forensic Sciences" (AAFS). Debe poseer, además, al
- 15 menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una

- I institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por
- 2 las agencias acreditadoras.
- Artículo 3.- Creación del Instituto.
- 4 Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad
- 5 autónoma. Las divisiones científicas y técnicas del Instituto deberán estar acreditadas y
- 6 reacreditadas subsiguientemente por las respectivas instituciones acreditadoras,
- 7 desglosadas a continuación:
- 8 (a) El Laboratorio de Criminalística por la "American Society of Crime Laboratory".
- 9 (b) La División de Patología por la "National Association of Medical Examiners".
- 10 (c) La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la "Forensic Quality
- 11 Services".
- 12 (d) Otras organizaciones de igual estándar y reconocidas en el campo forense
- 13 nacional o internacional.
- 14 Así también, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de
- 15 base de datos de perfiles genéticos (ADN o Acido Desoxirribunucleico) del Negociado
- 16 Federal de Investigaciones, conocido como CODIS ("The FBI Laboratory's Combined
- 17 DNA Index System"). A tales efectos, el Director Ejecutivo del Instituto deberá
- 18 presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan
- 19 institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las
- 20 referidas acreditaciones o certificaciones. Dicho plan deberá ser presentado seis (6)
- 21 meses luego de la aprobación de esta Ley.
- 22 Artículo 4.- Junta Directora.

Hen

La Junta de Directores que se crea tendrá la responsabilidad de establecer la política 1 2 administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Estará 3 integrada por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, por el Secretario del 4 Departamento de Seguridad Pública, por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, por 5 el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud, por el Comisionado del Negociado de la Policía y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el 7 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. 8 Estos tres (3) miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, uno de los 9 cuales será un abogado con cinco (5) años de experiencia en el Derecho Penal; el otro un 10 médico especializado en Patología Forense con cinco (5) años de experiencia o en su 11 defecto otro perito experto con cinco (5) años de experiencia en alguna de las disciplinas 12 científico-forenses aplicada por el Instituto; y el tercero un ciudadano particular en 13 representación del interés público. 14 El Secretario de Justicia, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el 15 Rector del Recinto de Ciencias Médicas, el Administrador de los Tribunales, el 16 Secretario de Salud y el Comisionado del Negociado de la Policía podrán designar un 17 funcionario del más alto nivel para que los representen en las reuniones de la Junta. 18 Dichos funcionarios deberán tener las mismas facultades para la toma de decisiones que 19 tiene el Jefe de Agencia o Secretario que lo haya designado por escrito. También, esos 20 funcionarios designados deberán ser la misma persona que asista a todas las reuniones, 21 a los fines de dar continuidad a los asuntos tratados en la Junta.

22 Artículo 5.- Instituto de Ciencias Forenses, Funciones

- 1 El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:
- 2 (a) Investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de
- 3 la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones
- 4 especificadas en esta ley.
- 5 (b) En estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la
- 6 Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como
- 7 cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los análisis y
- 8 exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la
- 9 investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren
- 10 necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del
- 11 Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones
- 12 que así se lo soliciten.
- 13 También, el Instituto llevará a cabo un simposio anual de seminarios y talleres a los
- 14 miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los fiscales del Departamento
- 15 de Justicia de Puerto Rico, y a los jueces del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal
- 16 General de Justicia, sobre las prácticas y técnicas modernas del proceso forense e
 - investigativo, de tal manera que se pueda crear una comunicación interagencial efectiva
- 18 en la investigación y procesamiento de los casos, incluyendo el peritaje en los procesos
- 19 judiciales.

- 20 (c) Contratar los servicios profesionales que sean necesarios para cumplir su
- 21 encomienda, sin sujeción a las escalas de clasificación y retribución de personal.

- 1 (d) Estimular el desarrollo de patólogos forenses, científicos forenses, técnicos
- 2 forenses y criminólogos. A tales fines, el Instituto desarrollará en coordinación con el
- 3 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico un programa docente en
- 4 las materias médico-científicas y criminológicas tanto a nivel graduado como a nivel
- 5 post graduado. Las personas que aprueben satisfactoriamente dichos programas
- 6 recibirán los grados universitarios o los certificados que correspondan.
- 7 Además, creará un programa de becas para estudios avanzados en instituciones
- 8 técnicas profesionales y educativas dentro y fuera de Puerto Rico. Desarrollará,
- 9 igualmente, un programa de adiestramiento al personal de las diferentes unidades
- 10 investigativas de las agencias.
- (e) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas en los campos de las ciencias
- 12 forenses.
- 13 (f) Asesorar, cuando fuere necesario, a todas las instrumentalidades del Gobierno de
- 14 Puerto Rico sobre los asuntos de su jurisdicción.
- 15 (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de Puerto
- 16 Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su jurisdicción, incluyendo, pero
- 17 sin estar limitado a procedimientos investigativos y métodos y técnicas científicas con el
- 18 propósito de prevenir, investigar y combatir el crimen y los accidentes.
 - (h) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias
 - 20 del Instituto. De igual forma, tendrá a su cargo la creación del Registro Estadístico de
 - 21 Agresiones Sexuales de Puerto Rico. Para lograr los fines de este inciso, el Instituto
 - 22 podrá requerir a cualquier agencia, corporación, dependencia o instrumentalidad del

- 1 Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Judicial y los municipios, toda
- 2 información necesaria con el propósito de crear un Registro Estadístico bajo su
- 3 jurisdicción. Dicho Registro Estadístico contendrá la siguiente información, pero sin
- 4 limitarse a:
- 5 1. Información Sociodemográfica de la Víctima (edad, género, lugar de nacimiento,
- 6 pueblo de residencia, escolaridad, estado civil, ocupación, ingreso y fuentes de ingreso).
- 2. Breve descripción de los hechos.
- 3. Pueblo y lugar donde ocurrieron los hechos.
- 9 4. Circunstancias que afectan la vulnerabilidad de la víctima.
- 10 5. Descripción del agresor o agresores (relación con víctima, género y edad
- 11 aproximada).
- 12 6. Manifestación del delito de agresión sexual (modalidad y medios empleados).
- 7. Situaciones posteriores a la agresión.
- 14 (i) Adoptar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial.
- (j) Preparar y administrar su presupuesto.
- 16 (k) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en
- 17 dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones particulares y
- 18 administrarla conforme a los términos de la donación y de la ley.
- 19 (1) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno
- 20 de los Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera
- 21 de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de

- 1 esta ley de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato
- 2 aplicable.
- 3 Artículo 6.- Jurisdicción del Instituto
- 4 El Instituto prestará sus servicios a toda la demarcación territorial de Puerto Rico.
- 5 Artículo 7.- Personal y organización
- 6 El personal del Instituto consistirá de un Director Ejecutivo, quien será un Científico
- 7 Forense cualificado, y a su vez, será el Científico Forense de Puerto Rico, Patólogos
- 8 Forenses, Patólogos Forenses Auxiliares, Médicos Forenses, Médicos Clínico Forenses,
- 9 Técnicos en Radiología Forense, Enfermeras Forenses, Investigadores Forenses,
- 10 Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Documentólogos Forenses, Examinadores de
- 11 Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Examinadores de Evidencia Digital y
- 12 Multimedia, Técnicos de Fotografía, Auxiliar de Patología Forense, Técnicos de
- 13 Laboratorio, Examinadores de Documentos Dudosos y el personal científico, técnico y
- 14 administrativo que sea necesario para desempeñar las funciones que se fijan en esta
- 15 Ley.

- 16 Hasta donde sea posible, el Instituto conducirá sus funciones organizándose
 - operacionalmente en secciones técnicas las cuales pueden ser, sin que la enumeración
- 18 sea exhaustiva, las siguientes: sección de patología forense, sección de toxicología,
- 19 sección de ADN y serología, sección de química forense, sección de evidencia digital y
- 20 multimedia, sección de documentología forense, sección de identificación de armas de
- 21 fuego y marcas de herramienta, sección de sustancias controladas, sección de control y
- 22 custodia de evidencia.

Todo el personal del Instituto tendrá que cumplir con los requerimientos de 1 2 educación continua que la Junta, en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses, 3 tomando como base los requisitos de las agencias acreditadoras en el campo forense, determinen por reglamento y rendirá sus funciones en las facilidades físicas del 4 5 Instituto o en investigaciones de campo. En los casos de los Patólogos Forenses, 6 Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Investigadores Forenses, 7 Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Examinadores de Evidencia Digital, y 8 Multimedia y Examinadores de Documentos Dudosos que hayan sido capacitados y 9 certificados con cargo a fondos administrados por el Instituto, tendrán que rendir sus 10 servicios en el Instituto por un periodo no menor de veinticuatro (24) meses, contados a 11 partir de la culminación de dicho periodo de capacitación y certificación. Si el periodo 12 de capacitación y certificación es mayor de veinticuatro (24) meses, el tiempo para el 13 rendimiento de servicios será igual a la duración de este periodo. Se eximirá del 14 requisito de servicio establecido en el párrafo anterior a toda persona que transcurridos 15 treinta (30) días luego de la culminación de su período de capacitación no haya recibido 16 de parte del Instituto una oferta de empleo para ocupar una plaza en la subespecialidad 17 para la cual fue capacitado. 18 Con excepción del Director Ejecutivo, todos los Patólogos Forenses, Examinadores 19 de Armas de Fuego y Marcas de Herramientas, Investigadores Forenses, Químicos 20 Forenses, Serólogos Forenses, Examinadores de Evidencia Digital y Multimedia y 21

Examinadores de Documentos Dudosos, que hayan recibido una capacitación y

certificación costeado por el Instituto, que renuncie o voluntariamente abandone su

- 1 trabajo antes del vencimiento del periodo de prestación de servicios, deberá satisfacer
- 2 un pago equivalente al gasto incurrido por el Instituto de Ciencias Forenses en dicha
- 3 capacitación o adiestramiento. El pago debe hacerse a favor del Instituto de Ciencias
- 4 Forenses.
- 5 El Instituto deberá promulgar reglamentación a esos fines e incluir en el proceso de
- 6 contratación o nombramiento de dicho personal información sobre la normativa
- 7 reglamentaria adoptada para implementar los propósitos de esta ley.
- 8 Artículo 8.- Junta de Directores; funciones
- 9 La Junta del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes
- 10 funciones:
- 11 (a) Formulará la política específica para la operación del Instituto de Ciencias
- 12 Forenses.

- (b) Supervisará y evaluará la operación del Instituto.
- 14 (c) Aprobará la petición presupuestaria anual y cualquier otro tipo de petición de
- 15 fondos que surja del Instituto.
 - (d) Establecerá las cualificaciones mínimas para el nombramiento de los empleados
- 17 profesionales del Instituto.
 - 18 (e) Nombrará el Director del Instituto y evaluará su labor semestralmente en los
 - 19 meses de junio y diciembre de cada año.
 - 20 (f) Confirmará las designaciones que haga el Director del Instituto de los directores
 - 21 de secciones o departamentos y del personal profesional.

- 1 (g) Formulará la reglamentación necesaria, compatible con las disposiciones de esta
- 2 ley, para definir las funciones de las secciones o departamentos y del personal
- 3 profesional, técnico y administrativo del Instituto.
- 4 (h) Requerirá los informes y datos estadísticos que de tiempo en tiempo entienda
- 5 necesarios.
- 6 (i) Someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre las
- 7 operaciones del Instituto.
- 8 (j) Celebrará reuniones ordinarias mensualmente y todas las reuniones
- 9 extraordinarias que a su entender sean necesarias para la operación más eficiente del
- 10 Instituto. La Junta seleccionará el lugar de sus reuniones, excepto que por lo menos dos
- 11 (2) veces al año se reunirá en facilidades del Instituto.
- 12 (k) Establecer por reglamento las normas, los criterios y requisitos de educación
- 13 continua para todo el personal técnico y científico del Instituto, tomando en
- 14 consideración las recomendaciones que ofrezca el Instituto de Ciencias Forenses, y los
- 15 requisitos de educación continua prescritos por una o más de las entidades
- 16 acreditadoras reconocidas en el campo forense a nivel nacional o internacional; a saber,
 - National Association of Medical Examiners (NAME), American Society of Crime
- 18 Laboratory Directors-Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), Forensic Quality
- 19 Services (FQS) o Substance Abuse and Mental Health Services Administration
- 20 (SAMSHA).
- 21 Artículo 9.- Director Ejecutivo; funciones

HEN

1	El Director Ejecutivo dirigirá las operaciones y funciones del Instituto y
2	desempeñará su cargo mientras goce de la confianza de la Junta. El Director Ejecutivo
3	deberá presentar ante la Junta un estado de situación del Instituto semestralmente,
4	incluyendo, pero sin limitarse, a la relación de informes periciales pendientes a realizar.
5	Dicho estado de situación formará parte de la evaluación semestral que establece el
6	Artículo 8 de esta Ley.
7	De igual manera, podrá delegar en funcionarios o empleados del Instituto cualquier
8	función o facultad que le haya sido conferida, excepto aquellas facultades que por
9	disposición de esta Ley comparte con, o requieren aprobación de la Junta Directora.
10	Asignará las labores administrativas a base de criterios que permitan el uso más eficaz
1 I	de los recursos humanos, considerando, entre otros, los siguientes factores: asignación y
12	distribución racional de funciones; distribución de poder a tono con las
13	responsabilidades; selección acertada del personal; proveer recursos a tono con las
14	necesidades del Instituto y sus secciones.
15	Artículo 10 Clasificación y Retribución
16	El Instituto será un administrador individual conforme lo establece la Ley 8-2017,
17	según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de
18	los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".
19	Las escalas de clasificación y retribución del personal del Instituto se establecerán
20	tomando en consideración la complejidad de las funciones, preparación académica y
21	experiencia requeridas para cada uno de los puestos necesarios para el funcionamiento

del Instituto. Cualesquiera funcionarios o empleados que fueren transferidos al Instituto

- 1 retendrán el status y los derechos que tenían al momento de la transferencia, al amparo
- 2 de la legislación y reglamentación vigente y retendrán, además, cualquier sistema de
- 3 retiro o fondo de pensiones que la ley prescribe para funcionarios y empleados que
- 4 ocupen posiciones similares en el Gobierno Estatal.
- 5 El Director Ejecutivo del Instituto deberá presentar un plan de revisión de escala
- 6 salarial a los empleados no gerenciales en un periodo de un año, luego de revisada la
- 7 escala salarial de los empleados gerenciales.
- 8 Artículo 11.- Investigación de Causa de Muerte; circunstancias
- 9 (a) Será deber del Instituto de Ciencias Forenses investigar y determinar la causa y
- 10 manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciere bajo cualquiera de las
- 11 siguientes circunstancias:
- 12 1. Como resultado de actos delictivos o que levanten sospecha de haberse cometido
- 13 un delito.
- Como resultado de cualquier accidente o acto de violencia o subsiguiente a éstos,
- 15 independientemente de la naturaleza o el intervalo de tiempo entre éstos y la muerte, si
- 16 se puede razonablemente sospechar que hay relación entre el accidente o el acto de
- 17 violencia y la muerte.
- 3. Como resultado de envenenamiento o sospecha de tal.
- 4. Estando bajo custodia de agentes del Negociado de la Policía o del orden público,
- 20 en prisión o como resultado de enfermedad o lesión surgida en prisión, o sospecha de
- 21 tal.
- 5. Como resultado o en relación con el empleo de la persona.

- 6. Como resultado de intoxicación aguda con alcohol, narcóticos, o cualquier otra
- 2 droga o sustancia controlada, o sospecha de tal.
- 7. Cuando fuese por suicidio o sospecha de tal.
- 4 8. Cuando en el curso de una autopsia que originalmente no se consideró médico-
- 5 legal, el patólogo descubriere algún indicio o surgiere alguna sospecha de que la muerte
- 6 ha ocurrido por la comisión de un acto delictivo. En tal caso dicho patólogo deberá
- 7 suspender la autopsia e inmediatamente notificar sus sospechas al Científico Forense.
- 8 9. Cuando ocurriere repentina o inesperadamente, mientras la persona gozaba de
- 9 relativa o aparente buena salud.
- 10. Cuando ocurriere durante o luego de un aborto o parto, o si se sospecha que es
- 11 un aborto o parto provocado en violación a lo dispuesto la Ley 146-2012, según
- 12 enmendada, "Código Penal de Puerto Rico".
- 13. Cuando ocurriere en una casa de convalecencia, asilo, "establecimiento" según se
- 14 define en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como
- 15 "Ley de Establecimientos para Persona de Edad Avanzada", o institución similar, ya sea
- 16 estatal, municipal o privada. En esta situación no será necesario transportar el cadáver
- 17 hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado del caso así lo requiera.
- 12. Cuando sobreviniere en una persona que estaba padeciendo de una enfermedad
- 19 contagiosa, la cual pudiere constituir una amenaza a la salud pública.
- 20 13. Cuando la muerte sobreviniere durante hospitalización en una institución
- 21 psiquiátrica, ya sea estatal, municipal o privada, excepto en casos de muerte por
- 22 alumbramiento debidamente certificado por un médico.

- 1 14. Si hubiese sido causada por fuerza física, tales como electricidad, calor, frío,
- 2 radiaciones o disposición de productos químicos.
- 3 15. Cualquier muerte por malnutrición, abandono o exposición a los elementos,
- 4 resultado de negligencia.
- 5 16. Cuando el médico que hubiere asistido a dicha persona en vida pudiera
- 6 razonablemente y de manera fundamentada establecer que su muerte no se debió a
- 7 causas naturales. Disponiéndose, que la omisión de un funcionario de la salud de
- 8 completar o firmar un documento acreditativo de las razones de muerte de la persona
- 9 y/o certificado de defunción; no será razón justificada para remitir el cuerpo al Instituto
- 10 de Ciencias Forenses para investigación sobre la causa de muerte.
- 11 (b) Será igualmente el deber del Instituto investigar con el objeto de determinar la
- 12 causa y manera de la muerte de una persona:
- 13 1. Cuando el cadáver haya de ser incinerado, disecado o que se haya de disponer del
- 14 cuerpo de forma que no esté disponible posteriormente para ser examinado,
- 15 independientemente de cómo se haya producido el deceso. En esta situación no será
- 16 necesario transportar el cadáver hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado
- 17 del caso así lo requiera.

- Cuando el fiscal investigador de la muerte de cualquier persona así lo solicite; esta
 - facultad se reconocerá solamente cuando dicha solicitud esté debidamente
- 20 fundamentada y justificada a base de la investigación de cada caso.
- 21 (c) Se concede facultad al Instituto de Ciencias Forenses para negarse a atender y/o
- 22 recibir los casos de cadáveres por muertes naturales no sospechosas que le sean

- remitidos por los hospitales, clínicas, entre otros, que no se encuentre debidamente
- 2 fundamentada ni justificada su investigación y determinación de causa de muerte.
- 3 Artículo 12.- Autopsia Obligatoria
- 4 Cuando la muerte se produzca bajo las circunstancias enumeradas bajo los
- 5 apartados (1) al (11), inclusive, y los apartados (13) y (14), del inciso (a) del Artículo 11
- 6 de esta Ley, será mandatorio efectuar una autopsia con el objeto de determinar la causa
- 7 y manera de la muerte. En el caso del apartado (14) del inciso (a) del Artículo 11 será
- 8 mandatorio efectuar la autopsia cuando lo ordene el fiscal a quien se notificarán todos
- 9 los decesos contemplados en este inciso. En todos los demás casos enumerados en el
- 10 Artículo 11 de esta Ley, se efectuará una autopsia, a discreción del Patólogo Forense
- 11 responsable de la investigación, cuando surgiere alguna duda en cuanto a la causa de la
- 12 muerte o de la manera como ésta tuvo lugar o cuando por algún motivo éste lo creyere
- 13 necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos.
- 14 Tanto en los casos de autopsias obligatorias o en las discrecionales, el Instituto de
- 15 Ciencias Forenses incorporará en su base de datos el número de querella, si alguna, que
- 16 asigna el Negociado de la Policía de Puerto Rico, al ocurrir la muerte de cualquier
- 17 persona cuyo deceso se produzca bajo algunas de las situaciones especificadas en esta
- 18 Ley, a su informe del resultado de autopsia. En todos los casos, el Director Ejecutivo
- 19 del Instituto o cualesquiera de sus Patólogos Forenses y Médicos Forenses Auxiliares
- 20 tendrán autoridad para efectuar u ordenar que se efectúe una autopsia.
- 21 Artículo 13.- Autopsia a Solicitud de Autoridades Investigadoras

- En cualquier caso, el Instituto efectuará la autopsia de un cadáver cuando lo solicite
- 2 un fiscal o juez.
- 3 Artículo 14.- Otros Servicios Investigativos
- 4 Con relación a delitos en que no se haya causado la muerte de un ser humano, el
- 5 Instituto de Ciencias Forenses, a petición de jueces, fiscales, abogados defensores,
- 6 también llevará a cabo todas las investigaciones de laboratorio que sean indispensables
- 7 y estén a su alcance, a fin de proveer la información necesaria y ayudar al
- 8 esclarecimiento de la situación planteada. En tal gestión, de permitirlo las
- 9 circunstancias, estarán disponibles los servicios del Instituto en las áreas de toxicología;
- 10 análisis de sustancias controladas; análisis de explosivos, acelerantes, residuos;
- 11 distancias de disparos; comparación de vidrios, pintura, tierra, fibras y metales;
- 12 servicios en serología forense, fotografía criminal, identificación de armas de fuego,
- 13 documentos dudosos, y poligrafía e investigación forense.
- 14 Artículo 15.- Informe de Casos de Muerte al Médico Forense
- 15 En todo caso de muerte que aparente haberse producido bajo las circunstancias
- 16 enumeradas en Artículo 11 de esta Ley, el fiscal o juez instructor que estuviere llevando
- 17 a cabo la investigación informará de tal hecho al Instituto que ordenará que se efectúe la
- 18 investigación correspondiente.

- Artículo 16.- Deber de toda Persona de Informar Muerte
- 20 (a) Toda persona que tuviere conocimiento de una muerte acaecida en cualesquiera
- 21 de las circunstancias que se especifican en Artículo 11 de esta Ley deberá informarlo
- 22 inmediatamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier juez o fiscal,

- 1 quien procederá a notificar al Instituto. La persona que descuidare, voluntariamente,
- 2 notificar la muerte ocurrida en las circunstancias mencionadas incurrirá en delito menos
- 3 grave.
- 4 (b) Cualquier persona que, sin permiso escrito de las autoridades competentes,
- 5 tocare, moviere o levantare el cuerpo de una persona muerta en tales circunstancias o
- 6 tocare o moviere su ropa o cualquier objeto que estuviere en las cercanías del cuerpo,
- 7 incurrirá en delito menos grave. Se exceptúan de esta prohibición los médicos
- 8 autorizados por el Instituto, el personal de los hospitales, clínicas, centros de salud y
- 9 otras instituciones que presten servicios médico-hospitalarios, ya sean públicas o
- 10 privadas, cuando la muerte se produzca sin que medien las circunstancias de
- 11 criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo
- 12 11 de esta Ley. En tales casos los cadáveres podrán ser trasladados y conservados en los
- 13 depósitos de cadáveres de la institución en cuestión hasta que un fiscal, juez instructor o
- 14 funcionario del Instituto con autoridad para hacerlo, autorice su levantamiento.
- 15 Asimismo, las ropas del occiso y los objetos de éste, y los que estuvieren alrededor
- 16 del cadáver, serán recogidos y conservados en forma intacta para ser luego puestos a la
- 17 disposición del fiscal, juez instructor o funcionario del Instituto que posteriormente
- 18 investigue el caso.
- 19 Artículo 17.- Cuando el Personal del Instituto Investigará el Lugar de los Hechos
- \sim En todo caso en que el Instituto fuere notificado de que se ha producido una muerte
 - 21 bajo las circunstancias enumeradas en los apartados (1) al (7), (10) y (17), inclusive, del
 - 22 inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, o cuando lo solicite un fiscal o juez instructor,

- 1 ordenará que un investigador forense, acompañado del personal de las unidades de
 - 2 criminología necesarios, se traslade al lugar de los hechos para efectuar las
 - 3 investigaciones pertinentes.
 - 4 Cuando sea requerido, a los fines del mayor esclarecimiento de las circunstancias y
 - 5 manera en que ocurrió la muerte, también se trasladarán al lugar de los hechos un
 - 6 patólogo forense o un toxicólogo o cualquier otro personal técnico que se requiera.
 - 7 Artículo 18.- Notas sobre la Investigación Preliminar
 - 8 En todo caso investigado por el personal del Instituto en el lugar de los hechos, el
 - 9 personal que efectúe la investigación deberá tomar notas en el propio lugar de los
- 10 hechos de todas las circunstancias que considere pertinentes, tales como posición y
- 11 situación del cadáver, manchas de sangre, señales, objetos, ropas, fibras, señales de
- 12 violencia, así como el modo y causa de la muerte. Se tomarán fotografías generales y
- 13 específicas y se llevarán a cabo los estudios de identificación y de otra naturaleza que
- 14 puedan ser realizados en la escena. Se rendirá inmediatamente un informe preliminar al
- 15 juez instructor o fiscal.
- 16 Artículo 19.- Levantamiento del Cadáver
- 17 En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal o juez
- 18 instructor que investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado
- 19 deberá ser trasladado a las instalaciones del Instituto en cualquier punto de la Isla, con
 - el propósito de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el
- 21 mismo podrá ser entregado a los familiares.

1 Los Patólogos Forenses y los Investigadores Forenses del Instituto que investiguen 2 un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan 3 determinado con razonable certeza que la muerte se produjo sin que mediaran las 4 circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso 5 (a) del Artículo 11 de esta Ley. En caso de que los investigadores forenses no se 6 personen al lugar de los hechos, y no mediaran las circunstancias de criminalidad y 7 violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, 8 el agente investigador del Negociado de la Policía de Puerto Rico preparará un informe 9 sobre las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Dicho informe 10 acompañará al cadáver al Instituto y será requisito indispensable para admitir el mismo 11 al Instituto y al análisis forense pertinente. 12 En los casos de muerte por incendio se proveerá un informe preliminar que describa 13 las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Este informe 14 preliminar, también acompañará al cadáver al Instituto y será requisito para admitir el 15 mismo al Instituto. 16 En los casos de muertes ocurridas en cualquier institución correccional del Gobierno 17 de Puerto Rico, el funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a cargo 18 de la institución, o en su defecto el oficial correccional de mayor rango, será el 19 responsable de confeccionar el informe en donde se describan las circunstancias de la 20 muerte y la prueba recopilada, con los nombres y declaraciones de las personas que 21 hicieron el hallazgo del cadáver. Igualmente, dicho informe será requisito para la 22 admisión del cadáver al Instituto.

HEN

- 1 Artículo 20.- Resultados de la Autopsia
- 2 En todo caso en que se practicare la autopsia, los resultados de la misma deberán ser
- 3 puestos en conocimiento del juez instructor o fiscal con toda premura, así como
- 4 cualquier otra información que pueda ayudar a éstos en el esclarecimiento de los
- 5 hechos. La misma información deberá proveerse a los abogados defensores y a los
- 6 familiares del occiso.
- 7 Artículo 21.- Declaraciones Juradas
- 8 Se faculta al Científico Forense de Puerto Rico, a los Patólogos Forenses, a los
- 9 Patólogos Forenses Auxiliares, a los Médicos Forenses Auxiliares y a los Investigadores
- 10 Forenses del Instituto a:
- 11 (a) Tomar declaraciones juradas en todos aquellos casos investigados por ellos.
- 12 (b) Poseer y portar armas de fuego.
- 13 Así también, se faculta a poseer y portar armas de fuego a los examinadores de
- 14 armas de fuego, a los químicos forenses, serólogos forenses, coordinadores y técnicos
- 15 del programa de sustancias controladas, a los oficiales y técnicos de control de
- 16 evidencia biológica, documental y/o digital y demás personal encargado de la
- 17 seguridad del Instituto.
- 18 Artículo 22.- Reglas y Procedimientos
- 19 El Director Ejecutivo del Instituto propondrá a la Junta de Directores todas las reglas
- 20 y reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto y para la implantación de
- 21 esta Ley.
- 22 Artículo 23.- Archivo de casos, Conservación, Inspección

El Instituto mantendrá un archivo de todos los casos que investigue, así como los 1 2 que investiguen los Patólogos y Médicos Forenses, Médicos Forenses Auxiliares o el 3 personal técnico de los distritos. En este archivo se registrará cada caso por el nombre 4 de la víctima, si éste fuere conocido, el número de querella, si alguna, del Negociado de 5 la Policía de Puerto Rico para este incidente, el lugar donde encontró el cuerpo, y la 6 fecha de la muerte. En casos donde no haya habido muerte, el caso se registrar por el 7 nombre del imputado y por el número de querella, si alguna, del Negociado de la 8 Policía de Puerto Rico para este incidente. Se llevará un índice que permita en cualquier 9 momento localizar prontamente cualquier caso. En caso de muerte, junto a la ficha de 10 cada caso, se incluirá el informe original del médico forense y el protocolo de la 11 autopsia, o copia del mismo, cuando ésta se hubiere efectuado y el número de querella, 12 si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sobre ese incidente. En otros casos 13 se incluirán los análisis que se hubiesen efectuado o copias de éstos y el número de 14 querella, si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sobre ese incidente. Los 15 archivos se conservarán en el Instituto, debidamente protegidos y resguardados contra 16 robos, incendio e inspección por personas no autorizadas.

El Director Ejecutivo del Instituto reglamentará la inspección de los archivos del Instituto por abogados, médicos y otros peritos de las partes en juicios penales o pleitos civiles relacionados con casos investigados por el Instituto, así como las entrevistas por éstos al personal profesional del Instituto que hubiere intervenido, salvaguardando los derechos fundamentales de las partes y garantizando el debido procedimiento de ley.

Artículo 24.- Custodia de Objetos Personales del Finado

17

18

19

20

21

- 1 Las ropas del finado, el dinero, las joyas y otros objetos personales que se
- 2 encontraren con el cuerpo en los casos en que se ha de proceder a practicar la autopsia
- 3 serán tomados en custodia por el Científico Forense, guardados y debidamente
- 4 identificados por éste durante todo el tiempo que sea necesario a los fines de su
- 5 investigación. Aquellos objetos que no fueren necesarios al Científico Forense para su
- 6 investigación ni al fiscal para el desempeño de sus funciones serán entregados por el
- 7 Instituto a los familiares del finado.
- 8 Asimismo, cualquier objeto que hubiere sido originalmente retenido por el Instituto
- 9 o por el fiscal y luego resultare innecesario para la investigación será devuelto a los
- 10 familiares a la mayor brevedad posible.
- 11 Artículo 25.- Disposición del Cadáver
- 12 Después de una autopsia o investigación, el cuerpo del interfecto será entregado al
- 13 familiar o persona encargada del enterramiento, mediante solicitud escrita y firmada,
- 14 siguiendo el orden que se indica a continuación:
- 15 1. Al cónyuge viudo o supérstite, si conviviere con el cónyuge fallecido al momento
- 16 de su muerte.
- 17 2. Al hijo mayor, y en ausencia o incapacidad de éste, al próximo en sucesión cuando
- 18 fueren mayores de edad.
- Hen 19 3. Al padre o a la madre.
 - 4. Al mayor de los hermanos de doble vínculo y a falta de éstos, al mayor de los
 - 21 medio hermanos, cuando fueren mayores de edad.
 - 22 5. Al abuelo o abuela.

- 6. Al tutor del interfecto al momento de la muerte o al familiar o persona particular
- 2 que se hubiere ocupado del interfecto durante su vida.
- 3 7. A cualquier persona o entidad autorizada u obligada por ley a disponer del
- 4 cadáver.
- 5 Artículo 26.- Disposición del Cadáver a Persona Particular
- 6 Una vez transcurrido el término de seis (6) días desde la autopsia e investigación y
- 7 no se reclamare el cadáver, de acuerdo, a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 296-
- 8 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto
- 9 Rico", cualquier persona o entidad podrá reclamar el mismo para su sepultura o
- 10 cremación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
- (a) La persona que reclamare el interfecto deberá ser mayor de edad.
- 12 (b) La persona que reclamare el interfecto deberá proveer al Instituto un certificado
- 13 de antecedentes penales negativo.
- 14 (c) La persona o entidad que reclama el cadáver debe haber tenido algún vínculo
- 15 con el interfecto o que el interfecto haya pertenecido a la entidad que lo reclamare.
- 16 (d) Si el reclamante pertenece a alguna entidad cívica o religiosa deberá proveer una
- 17 solicitud formal de dicha organización para reclamar al cadáver y acreditar que el
 - interfecto pertenecía a dicha entidad.
- 19 (e) La persona o entidad debe acreditar mediante declaración jurada:
- Los motivos que tiene para reclamar el interfecto.
- Vínculo con el interfecto.

- Describir las acciones que realizó para conseguir a los familiares del interfecto o
- 2 acreditar que desconoce el paradero de los mismos.
- Nombre de la institución donde sepultará o cremará al interfecto.
- 4 5. El reclamante deberá suministrar al Instituto información o documentos que
- 5 acrediten la información contenida en la declaración jurada.
- 6 Pasado el término para reclamar el cadáver según dispuesto en esta Ley, el Instituto
- 7 de Ciencias Forenses no incurrirá en responsabilidad civil cuando haga entrega de un
- 8 cadáver de conformidad con lo aquí dispuesto, en ausencia de una reclamación
- 9 oportuna de una persona con prioridad dentro del término dispuesto en ley.
- 10 Todo cadáver no reclamado que permanezca en el Instituto luego de expirado el
- 11 término de diez (10) días consecutivos desde la autopsia e investigación, estará
- 12 disponible para disposición por parte del Instituto mediante enterramiento o cremación
- 13 según los recursos disponibles. El Instituto publicará en su portal de Internet una lista
- 14 de los cadáveres no reclamados y la fecha desde la cual se podrá disponer de los
- 15 mismos. Todo cadáver no reclamado se podrá destinar para estudios científicos según
- 16 requerido por los mejores intereses del Gobierno y la sociedad en general.
- 17 Este Artículo aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido
- 18 identificados, no han sido reclamados.
 - Artículo 27.- Información falsa; delito menos grave
- 20 Si el reclamante proveyera información falsa al Instituto o utilice el cadáver para
- 21 otra actividad que no sea la sepultura o cremación, será acusado de delito menos grave

- y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión máxima de tres (3) meses de
- 2 cárcel o quinientos (500) dólares de multa, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- 3 Artículo 28.- Conservación de Muestras de Tejidos y Otra Evidencia
- 4 En todos aquellos casos en que se efectuare una autopsia, el Instituto conservará
- 5 aquellas muestras de sangre, orina, líquidos del cuerpo, órganos y porciones de tejidos
- 6 que fueren necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas médicas aceptadas, y
- 7 cualesquiera otros objetos tales como, pero sin estar limitados a, balas y cuerpos
- 8 extraños hallados en el cadáver para ser utilizados como prueba de corroboración o
- 9 como evidencia. Dichos órganos, muestras de tejidos, sangre, orina, líquidos del cuerpo
- 10 y objetos serán conservados y custodiados en forma tal que asegure su identidad e
- 11 integridad.
- 12 Las muestras de sangre, orina y líquidos del cuerpo serán conservadas por un
- 13 período no menor de seis (6) meses. Los órganos y muestras de tejidos lo serán por no
- 14 menos de un año. El Instituto de Ciencias Forenses conservará una muestra científica
- 15 antes de disponer de dichas muestras. Evidencia resultante de otros casos criminales
- 16 que requieran análisis o examen y donde no haya mediado muerte o grave daño
- 17 corporal será recibida y conservada para ser analizada o examinada. La agencia que
 - sometió la evidencia para análisis tomará custodia de la misma una vez haya sido
- 19 analizada o examinada por el Instituto de Ciencias Forenses, excepto en los casos de
- 20 sustancias controladas.
- 21 El Instituto podrá disponer de evidencia, relacionada con un caso criminal cuando
- 22 ocurra una o más de las siguientes circunstancias:

HEN

- (a) El delito haya prescrito.
- 2 (b) El Jefe de la agencia que sometió la evidencia envía notificación escrita para
- 3 decomisar la misma.
- 4 (c) El tribunal ha llegado a una determinación final, firme e inapelable sobre el caso.
- 5 El Departamento de Justicia notificará por escrito al Instituto de Ciencias Forenses la
- 6 resolución de los casos donde el Instituto haya intervenido en el análisis de la evidencia
- 7 físicolegal con el propósito de disponer de la evidencia conforme se establece en este
- 8 Artículo.
- 9 El Director Ejecutivo del Instituto establecerá los procedimientos a seguir para
- 10 cumplir con las disposiciones de este Artículo.
- 11 Artículo 29.- Admisibilidad en Evidencia de los Informes del Instituto
- 12 El Instituto expedirá, a solicitud de parte interesada y mediante el pago de los
- 13 aranceles y gastos que ello conlleve, copias certificadas de informes de autopsias y de
- 14 análisis y exámenes científicos efectuados por el personal profesional del Instituto en
- 15 aquellos que no estén bajo investigación criminal o medie criminalidad. La exacta
- 16 concordancia de dichas copias con los expedientes del Instituto deberá ser consignada
- 17 en la certificación.

No obstante, cuando los informes de autopsias y de análisis científicos solicitados de

casos criminales estén bajo investigación o en proceso judicial, no se expedirán copias

de dichos informes sin la aprobación del Secretario de Justicia o Fiscal del caso, salvo

que la solicitud provenga de un tribunal competente. Las copias certificadas de

informes serán admisibles en los tribunales de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las

HEN

19

20

21

- 1 Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Se establecerá un sistema de firmas electrónicas
- 2 que permita la transmisión, vía correo electrónico, de los reportes periciales a los
- 3 Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, a los Agentes Investigadores del
- 4 caso de agencias de ley y orden, y a los Jueces del Tribunal General de Justicia, de
- 5 manera que se garantice la confiabilidad y la autenticidad de la información
- 6 transmitida, conforme a las disposiciones de la Ley 148-2006, según enmendada,
- 7 conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas".
- 8 Además, el Instituto podrá implantar un sistema de comunicación electrónica
- 9 directa, segura y confidencial con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia,
- 10 el Negociado de Investigaciones Especiales, Tribunales de Justicia y otras agencias de
- 11 ley y orden, con el propósito de suplir, recibir o almacenar información de casos
- 12 criminales bajo investigación científica-forense de la evidencia física, biológica, digital o
- 13 documental por parte del Instituto.
- 14 Artículo 30.- Copia de Récord Médico Acompañará Casos Referidos al Instituto
- 15 Todo cadáver que sea referido al Instituto por cualquier hospital, clínica o centro
- 16 médico u hospitalario se remitirá al Instituto acompañado de una fotocopia del récord
- 17 médico del occiso y resumen del mismo.
- 18 Artículo 31.- Sistema de Video-Teleconferencia
- El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico instalará en sus facilidades y
- 20 configurará un sistema de video-teleconferencia, en coordinación con el Departamento
- 21 de Justicia y los tribunales de justicia de Puerto Rico, que podrá utilizar para:

- 1 (a) Cumplir con los programas de educación continua que requiere la acreditación,
- 2 reacreditación, colegiación y mejoramiento profesional del personal de la dependencia.
- 3 (b) Realizar consultas periciales a nivel local, nacional e internacional.
- 4 (c) Llevar a cabo discusión de casos con fiscales e investigadores criminales del
- 5 Departamento de Justicia y otras agencias de ley y orden.
- 6 (d) Llevar a cabo revisión técnica de casos periciales.
- 7 (e) Prestar testimonio pericial durante cualquier etapa de un proceso judicial,
- 8 siempre y cuando sea autorizado por el juez.
- 9 Artículo 32.- Sede del Instituto
- 10 El Instituto tendrá sus oficinas y laboratorios centrales en San Juan, gestionará y
- 11 establecerá a la mayor brevedad posible aquellas oficinas y laboratorios regionales a
- 12 través de Puerto Rico que sean necesarios para la implantación de esta Ley.
- 13 Artículo 33.- Demarcaciones Territoriales Servidas por las Diversas Oficinas y
- 14 Laboratorios
- 15 La Junta del Instituto determinará la localización de las Oficinas y Laboratorios
- 16 Regionales del Instituto de Ciencias Forenses y la demarcación territorial a la que
- 17 habrán de servir.
- 18 Artículo 34.- Horario de Operación
- 19 El Director Ejecutivo establecerá el horario de operación de las distintas oficinas del
- 20 Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico en forma tal que los servicios del Instituto
- 21 estén disponibles en todo momento. A tales efectos, se garantizará la entrega del
- 22 cadáver a sus familiares en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas

- laborables a partir del momento de su identificación, a no ser que circunstancias
- 2 investigativas o científicas lo impidan.
- 3 El Instituto deberá cumplir con los términos establecidos por las instituciones
- 4 acreditadoras descritas en el Artículo 3 de esta Ley, de la siguiente manera:
- 5 (a) Los reportes de autopsia deberán presentarse en un período de cuarenta (40) días
- 6 laborables en los casos de homicidio y sesenta (60) días laborales en los otros casos.
- 7 (b) Las pruebas toxicológicas negativas deben presentarse en un período de treinta
- 8 (30) días y las positivas en cuarenta (40) días.
- 9 El Director Ejecutivo será responsable de organizar turnos adicionales a los
- 10 establecidos, mediante la compensación correspondiente al personal practicante de
- 11 autopsias.
- 12 Artículo 35.- Otras Instituciones; Arreglos
- 13 Cuando sea necesario o conveniente, el Instituto podrá hacer los arreglos pertinentes
- 14 con el Departamento de Salud de Puerto Rico, con las unidades del Sistema de la
- 15 Universidad de Puerto Rico, con otras instituciones gubernamentales, tanto estatales
- 16 como federales, y con instituciones privadas, ya sean educativas, laboratorios o que
- 17 provean servicios médico-hospitalarios, para el uso de facilidades físicas en aquellos
- 18 lugares de Puerto Rico donde el Instituto no tenga sus propias facilidades.
- Ven 19 Artículo 36.- Servicios
 - 20 El Instituto podrá hacer arreglos y convenios para, mediante la compensación
 - 21 correspondiente, prestar servicios en materias forenses a hospitales, clínicas, centros de
 - 22 salud e instituciones que presten servicios médico-hospitalarios, ya sean públicos o

- l privados, sin menoscabo de las funciones del Instituto establecidas por esta ley. Dichas
- 2 compensaciones engrosarán los fondos operacionales del Instituto, mediando la debida
- 3 contabilización como corresponde a todo fondo público.
- 4 Artículo 37.- Obligación de Médicos de Practicar Autopsias
- 5 El Director Ejecutivo del Instituto o cualquier fiscal o juez instructor, en
- 6 coordinación con éste, cuando así lo exigieren las circunstancias, podrá requerir de
- 7 cualquier médico en Puerto Rico, cualificado para efectuarla, que proceda a practicar
- 8 una autopsia. Cualquier médico así requerido que se negare a practicar tal autopsia
- 9 incurrirá en delito menos grave. Todo médico que efectúe tales autopsias deberá remitir
- 10 inmediatamente al Instituto una copia del resultado de la autopsia practicada.
- 11 Artículo 38.- Participación del Personal de Profesional de Participar como Peritos
- 12 Privados, Prohibida

- 13 El personal profesional del Instituto de Ciencias Forenses no podrá participar como
- 14 perito privado en pleitos civiles. Cuando el personal profesional del Instituto fuere
- 15 citado por un tribunal o a solicitud de parte, para testificar en un caso civil en cuya
- 16 investigación hubiere intervenido, el tribunal fijará los honorarios razonables que
- 17 correspondan, los que se consignarán en corte anticipadamente transfiriéndose luego a
 - los fondos de operación del Instituto. Asimismo, el tribunal fijará los gastos de
- 19 transportación y las dietas que correspondan, los que se pagarán al funcionario del
- 20 Instituto citado por el tribunal.
- 21 Artículo 39.- Exámenes Médicos Periódicos al Personal

1 El personal del Instituto será sometido periódicamente, no menos de una vez al año, 2 a exámenes médicos completos, que incluirán los análisis clínicos pertinentes. Dichos exámenes serán efectuados libres de costo para los empleados del Instituto por el 3 Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas. El Director Ejecutivo será 4 5 responsable de hacer anualmente las gestiones necesarias con el Director Médico del Hospital Universitario para que se efectúen estos exámenes médicos. 6 7 Artículo 40.- Transferencia de Empleados 8 Todo el personal del Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de 9 Seguridad Pública pasará a formar parte del Instituto de Ciencias Forenses aquí creado. 10 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el 11 despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de 12 conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De 13 igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-14 2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación 15 de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". 16 Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a 17 las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo 18 19 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la

HEN

20 aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada

21 certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

- 1 Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias
- 2 de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica
- 3 ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.
- 4 Artículo 41.- Transferencia de Equipo y Propiedad
- 5 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles,
- 6 documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Negociado de
- 7 Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública, serán transferidos al
- 8 Instituto creado mediante esta Ley. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante
- 9 fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o
- 10 reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.
- 11 El Director Ejecutivo del Instituto preparará, solicitará, gestionará, recibirá,
- 12 formulará y ejecutará el control del presupuesto del Negociado de Ciencias Forenses del
- 13 Departamento de Seguridad Pública, así como habrá de determinar el uso y control de
- 14 equipo, materiales y toda propiedad transferida.
- 15 Artículo 42.- Transferencia de Poderes
- 16 Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por el Comisionado del
- 17 Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública como parte de
- HEN 18 la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad
 - 19 Pública", recaerán exclusivamente sobre la figura del Director Ejecutivo del Instituto de
 - 20 Ciencias Forenses a partir de la vigencia de esta Ley. De igual forma, los servicios que
 - 21 antes eran realizados por el Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de
 - 22 Seguridad Pública, serán brindados por el Instituto de Ciencias Forenses.

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue: 2 3 "Artículo 1.06.- Conformación. El Departamento de Seguridad Pública será conformado por seis (6) negociados: 4 5 (a)... 6 (b)... 7 (c)... 8 (d)... 9 (e)... (f)..." 10 Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 1.16 de la Ley 20-2017, según enmendada, para 11 que lea como sigue: 12 "Artículo 1.16.- Oficina de Manejo de Información de Seguridad; acceso a 13 14 información de otras agencias 15 16 No obstante, los sistemas de información y bases de datos del Instituto de Ciencias Forenses y el Negociado de Investigaciones Especiales se mantendrán separados e 17 independiente del resto de los negociados que comprenden el Departamento, a los fines 19 de garantizar la confidencialidad y pureza de las investigaciones." 20 Artículo 45.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según 21 enmendada, para que lea como sigue: 22 Artículo 2.04.- Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes

1 El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes

facultades y deberes: 2

3

4

5

6

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

(m) El Comisionado del Negociado deberá adoptar un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada según la naturaleza del delito por cada área policíaca del Negociado y los récords porcentuales 7 en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema debe incluir mecanismos para asegurar que se mantienen los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorías serán radicados en la Oficina del Secretario y en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de febrero de cada año.

En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Comisionado del Negociado deberá establecer un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados por el Instituto de Ciencias Forenses y por el Departamento de Salud.

El Comisionado del Negociado establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área policíaca del Negociado y las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de

HEN

- 1 forma actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión institucionales para
- 2 facilitar a los ciudadanos un acceso constante de dichos datos.
- 3 ..."
- 4 Artículo 46.- Se suprime el Capítulo 4 y se reenumeran los capítulos del 5 al 9, como
- 5 los capítulos del 4 al 8, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- 6 Artículo 47.- Se reenumeran los artículos del 5.01 al 5.12, como los artículos 4.01 al
- 7 4.12, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- 8 Artículo 48.- Se reenumeran los artículos del 6.01 al 6.15, como los artículos 5.01 al
- 9 5.15, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- 10 Artículo 49.- Se reenumeran los artículos del 7.01 al 7.08, como los artículos 6.01 al
- 11 6.08, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- 12 Artículo 50.- Se reenumeran los artículos del 8.01 al 8.11, como los artículos 7.01 al
- 13 7.11, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- 14 Artículo 51.- Se reenumeran los artículos del 9.01 al 9.07, como los artículos 8.01 al
- 15 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- 16 Artículo 52.- Toda Ley en la que aparezca o se haga referencia al Negociado de
- 17 Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública o al Comisionado del
- 18 Negociado de Ciencias Forenses se entenderá enmendada a los efectos de ser
- 19 sustituidas por el Instituto de Ciencias Forenses.
- 20 Artículo 53.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
- 21 incompatible con ésta.

- 1 Artículo 54.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
- 2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.
- 3 Artículo 55.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
- 4 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
- 5 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
- 6 judicial.
- 7 Artículo 56.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación,
- HEN 8 de modo que, durante el periodo de tiempo entre la aprobación de esta Ley y su fecha
 - 9 de vigencia, pueda realizarse un proceso de transición adecuado.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 ^{va.} Asamblea Legislativa 5 ^{ta.} Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2583

21 DE JULIO DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez

Referido a las Comisiones de Salud; y de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar los Artículos 30.020, 30.030, 30.040 y 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y el Artículo 6 de la Ley Núm. 5-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones", a los fines de agilizar el proceso de adjudicación y pago de las reclamaciones sometidas por los proveedores de servicios de salud a las aseguradoras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de garantizar el acceso a los servicios de salud y velar por el ofrecimiento eficiente de los mismos. Cónsono con la política pública de procurar servicios de salud ágiles, accesibles y eficaces a los puertorriqueños, y de retener a nuestros profesionales de la salud para que nuestra gente reciba servicios de calidad, el Gobierno reguló la relación asegurador y proveedor de servicios de salud mediante la Ley Núm. 150-2011 conocida como "Ley para el Pago

Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud". Dicha Ley se incorporó a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para promover el pago puntual de las reclamaciones hechas por proveedores de salud a las compañías aseguradoras. Bajo las disposiciones de la antedicha Ley, una aseguradora tiene un período de treinta (30) días a partir del recibo de la reclamación para realizar el pago al proveedor de salud, siempre y cuando la reclamación constituya una factura limpia "clean claim".

La experiencia, luego de la implementación de dicha Ley, demuestra que el pago puntual que pretende no se satisface, ya que, constantemente, surgen controversias con relación al significado y contenido de lo que es una factura limpia. Las discrepancias existentes sobre el contenido de la factura limpia y la interpretación del concepto por las aseguradoras han provocado que la finalidad de la Ley se derrote al no promoverse el pago dentro del término establecido para ello porque, en muchos casos, la aseguradora rechaza una factura que el proveedor entiende que es limpia debido a deficiencias creadas por normas establecidas por la propia aseguradora.

A tales fines, esta legislación tiene el propósito de definir, de forma estandarizada, el concepto de factura limpia, haciéndolo obligatorio y vinculante para todo contrato entre aseguradora y proveedor de servicios de salud, proveyendo términos precisos y claros sobre el contenido mínimo que conforma la factura limpia. Esta medida provee para que una vez presentada ante la aseguradora una factura con el contenido mínimo establecido en Ley, se vea en la obligación de pagarla dentro del término de pago puntual establecido.

A los fines de agilizar el pago de las aseguradoras a los proveedores de salud, se uniforma el término de treinta (30) días para el pago de la totalidad de la reclamación, tanto para las reclamaciones procesables para pago como para las reclamaciones no procesables para pago.

Por otro lado, es meritorio diferenciar los conceptos "pago" y "adjudicación", ya que, en el ejercicio contable de las aseguradoras, al adjudicar como pagada una factura limpia que se le presenta, la aseguradora valida que la factura fue revisada y hallada conforme al procedimiento establecido. Sin embargo, la adjudicación no siempre equivale al pago efectivo de la reclamación pendiente al proveedor. En la mayoría de los casos, la aseguradora da por cumplida la ley de pago puntual por el mero hecho de adjudicar la reclamación dentro del término de treinta (30) días sin que necesariamente conlleve el pago. Esta práctica perjudica al proveedor de salud al retrasar, sustancialmente, el recibo de la compensación por servicios ya prestados. Por lo tanto, esta enmienda persigue evitar que la aseguradora considere como pagada una reclamación pendiente del proveedor mediante el mecanismo de adjudicación, lo que provoca dilación en el pago a proveedores de salud por servicios prestados.

A los fines de lograr la agilización del pago por las aseguradoras a los proveedores de salud por servicios prestados, se enmienda la Ley Núm. 5-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones" para esbozar unas guías más claras con el propósito de que los reglamentos que se promulguen sobre los procesos de revisión de utilización para los servicios médico-hospitalarios sean más precisos y eficientes. La revisión de utilización es un mecanismo establecido en consonancia con las leyes federales y estatales que dispone que las aseguradoras, tanto públicas como privadas, únicamente deben pagar por los servicios médico-hospitalarios prestados en atención a la necesidad médica real del paciente, debidamente documentada por el profesional a cargo de su cuidado. La revisión de utilización es, por tanto, un prerrequisito indispensable para que el proveedor pueda facturar por sus servicios.

Por último, se establece la obligación ineludible de la aseguradora de proveer los medios necesarios y los procesos apropiados para que, bajo ninguna circunstancia, la revisión de utilización tarde en realizarse más de 48 horas luego de provisto el servicio al paciente. En el caso de los hospitales, las aseguradoras deberán tener los recursos adecuados para la revisión concurrente de los casos hospitalizados y proveerá los mecanismos para que la revisión concurrente de la hospitalización culmine con la revisión del expediente del paciente en la misma fecha del alta. En ningún caso se permitirá que más del 25% de la revisión de utilización hospitalaria corresponda a revisión retrospectiva. Además, se enfatiza que las guías de revisión clínica utilizadas en el proceso de revisión de utilización no podrán ser sustituidas por la discreción médica a la hora de proveerle los servicios de salud a nuestros pacientes, siempre y cuando se ofrezcan dentro de los estándares reconocidos por la comunidad médica.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo adoptar lo aquí propuesto en ánimo de brindar mayor estabilidad al sistema de salud, agilizar el pago puntual a los profesionales de la salud y procurar los mejores servicios de salud para nuestros pacientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 30.020 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19
- 2 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto
- 3 Rico,", para que se lea como sigue:
- 4 "Artículo 30.020.- Definiciones:
- 5 A los fines ...

1 (a) ...

(i) Factura limpia ("clean claim"): es aquella que no tiene ningún defecto, impropiedad o circunstancia especial, como por ejemplo, la falta de documentación necesaria que atrase el pago a tiempo de la misma. Un proveedor de servicio médico/clínico somete una reclamación limpia, proveyendo la data requerida en formas estándares de reclamación, diseñadas para estos propósitos, y donde se adjunta cualquier información, evidencia de servicio o revisiones que el proveedor tenga conocimiento. Las reclamaciones de servicios de hospitalización y servicios de facilidades hospitalarias se presentan en la forma UB-04 y las reclamaciones por servicios médicos y profesionales individuales se someten en la forma CMS-1500. Para que una reclamación se considere limpia debe cumplir con todos los elementos requeridos por el Centro para servicios de Medicare y Medicaid (CMS).

La facturación por servicios de salud difiere con dependencia en el tipo de servicio prestado, el cual puede ser hospitalario, médico, ancilar o ambulatorio. En atención a lo anterior, se ordena a la Administración de Seguros de Salud que, mediante reglamento, defina los criterios mínimos de contenido de cada tipo de factura, de manera que se delimite, apropiadamente, el contenido mínimo de cada tipo de factura limpia ("clean claim"), según el tipo de servicio prestado. En todo caso en el cual un proveedor someta una factura que contenga dicho contenido mínimo según definido por el reglamento antedicho, la aseguradora deberá considerarla como una factura limpia y procederá con el pago según dispuesto en esta ley."

- 1 Sección 2. Se enmienda el Artículo 30.030 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de
- 2 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto
- 3 Rico," para que se lea como sigue:
- 4 "Artículo 30.030.- Término para el Pago de Reclamaciones.
- 5 El proveedor participante deberá someter sus reclamaciones de pago por servicios
- 6 prestados dentro de los noventa días siguientes de haber prestado los mismos, y el
- 7 Asegurador u Organización de Servicios de Salud está obligado a pagar en su
- 8 totalidad toda la reclamación, procesable y no procesable, para pago dentro del término
- 9 de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que el Asegurador u
- 10 Organización de Servicios de Salud reciba la misma.
- 11 En el caso..."
- 12 Sección 3. Se enmienda el Artículo 30.040 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de
- 13 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto
- 14 Rico,", para que se lea como sigue:
- "Artículo 30.040.- Reclamaciones Procesables para Pago.
- 16 Los proveedores participantes...
- 17 a) ...
- d) constituye una factura limpia o "clean claim"
- 19 Si el Asegurador u Organización de Servicios de Salud no notifica objeción alguna
- 20 a una reclamación de pago dentro del término de quince (15) [treinta (30)] días,
- 21 conforme con el Artículo 30.050 de esta Ley, se entenderá que dicha reclamación es
- 22 procesable para pago.

1 ..."

14

- 2 Sección 4. Se enmienda el Artículo 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de
- 3 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto
- 4 Rico,", para que se lea como sigue:
- 5 "Artículo 30.050.- Reclamaciones No Procesables para Pago.
- El Asegurador u Organización de Servicios de Salud notificará a los proveedores participantes, por escrito o por medios electrónicos, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago dentro del término de *quince* (15) [treinta (30)] días calendario, luego de recibida la reclamación. La notificación indicará claramente las razones por las cuales el Asegurador u Organización de Servicios de Salud considera que la reclamación no es procesable para pago, indicando los documentos o información adicional que deba someterse para que pueda procesarse. *Aquella reclamación que se notifique al proveedor como no procesable para pago no podrá ser catalogada*
- 15 Dentro de los siguientes diez (10) [veinte (20)] días de haber recibido la notificación del Asegurador u Organización de Servicios de Salud, el proveedor participante 16 17 deberá responder la misma. La omisión a ello se entenderá como una admisión a los 18 señalamientos notificados: Una vez el proveedor participante someta la información 19 o documentación requerida, el Asegurador u Organización de Servicios de Salud 20 deberá proceder al pago de la reclamación dentro de los cinco (5) [los treinta (30)] días 21 siguientes al recibo de la información o documentación. En ninguna circunstancia, la adjudicación y el pago de la totalidad de la reclamación no procesable para pago podrá exceder 22

como procesada y adjudicada por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud.

- 1 el término de treinta (30) días calendario. Sólo cuando el proceso del Asegurador u
- 2 Organización de Servicios de Salud haya culminado en el pago de la totalidad de toda
- 3 reclamación, sea procesable o no procesable para pago, podrá contabilizarse la misma como
- 4 procesada y adjudicada.
- 5 [Desde la fecha en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud
- 6 reciba una reclamación sometida por el proveedor participante, para el pago de
- 7 reclamaciones procesables, según lo establece el Artículo 30.030 de esta Ley; y uno
- 8 de veinte (20) días para que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud
- 9 envíe la notificación de reclamación no procesable para pago al proveedor
- 10 participante.] Aquella reclamación o parte de la reclamación no objetada por el
- 11 Asegurador u Organización de Servicios de Salud, dentro del término de cinco (5)
- 12 **[treinta (30)]** días antes indicado, se considerará una reclamación procesable *para pago*.
- 13 Dicho acto conlleva la no interrupción del término antes indicado de treinta (30) para
- 14 la adjudicación y el pago de toda reclamación, sea procesable o no procesable para pago
- 15 [reclamaciones]. La notificación errónea de reclamaciones no procesables no
- 16 interrumpirá el término de los treinta (30) días[,] para la adjudicación y el pago de toda
- 17 reclamación, debiendo proceder el Asegurador u Organización de Servicios de Salud a
- 18 pagar la cantidad reclamada[,] más los intereses, según lo dispuesto en el Artículo [los
- 19 **Artículos 30.060 y**] 30.070 de esta Ley.
- 20 Ningún...
- 21 Se considerará debidamente sometida para adjudicación y pago por parte del proveedor
- 22 participante toda factura provista al Asegurador u Organización de Servicios de Salud dentro

- 1 del término establecido por el contrato entre las partes. Se dispone, sin embargo, que si la
- 2 factura no es adjudicada y pagada dentro del término indicado por esta ley por motivo de defecto
- 3 en el contenido u otras razones no atribuibles al proveedor participante, y éste se ve obligado a
- 4 volver a someter una factura enmendada o la factura originalmente sometida, no correrá contra
- 5 el proveedor participante ningún término provisto en el contrato que perjudique su derecho al
- 6 pago de la factura, ya que el término para radicar, adjudicar y pagarla se entenderá, en todo
- 7 caso, perfeccionado con la radicación original de dicha factura dentro del término establecido
- 8 por el contrato para esa radicación original."
- 9 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 5-2014, según enmendada,
- 10 conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la
- 11 Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir
- 12 Prohibiciones," para que se lea como sigue:
- "Artículo 6.- Reglamentación y Multas Administrativas.
- 14 El Procurador...
- 15 Además, se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a
- 16 reglamentar los procesos de revisión y utilización conforme a los estándares
- 17 nacionales de los Estados Unidos de América, utilizando los siguientes principios:
- a) La revisión de utilización debe completarse en un periodo no mayor de 48 horas luego
- 19 de provisto el servicio;
- 20 b) No está permitida la utilización de los remedios extraordinarios de revisión
- 21 retrospectiva como medio para provocar la denegación de pagos por servicios realmente
- 22 prestados al paciente;

c) Toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor

- de planes de salud autorizado en Puerto Rico, vendrá obligado a proveer recursos necesarios y capacitados en el proceso de revisión. O sea, el proceso de revisión entre la
- 4 compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de
- 5 planes de salud autorizado en Puerto Rico y el profesional de la salud tendrá que ser
- 6 entre pares.

- 7 d) Los criterios de revisión clínica esbozados en la Ley Núm. 194-2011, según enmendada,
- 8 conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico," sólo constituirán guías
- 9 de referencia para el profesional de la salud a la hora de proveer los servicios de salud
- 10 necesarios para el paciente. El criterio rector para determinar la necesidad médica e
- idoneidad de los servicios de salud provistos al paciente será la discreción médica,
- siempre y cuando sea conforme al estándar de cuidado razonable exigible ante las
- circunstancias particulares de cada paciente, en consideración a los conocimientos
- contemporáneos, las normas generalmente aceptadas por la práctica médica, y a la luz
- 15 de los medios modernos de comunicación y enseñanza. Por tal motivo, los criterios de
- 16 revisión clínica no sustituirán la discreción médica, en las circunstancias provistas
- anteriormente, para determinar la necesidad médica real del paciente en el proceso de
- 18 revisión de utilización requerido para facturar los servicios prestados por el profesional
- de la salud o proveedor."
- 20 Sección 6.- Separabilidad.
- 21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
- 22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

- 1 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
- 2 tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de
- 3 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
- 4 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
- 5 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
- 6 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
- 7 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
- 8 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
- 9 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni
- 10 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
- 11 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
- 12 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
- 13 aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
- 14 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
- 15 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.
- 16 Sección 7.- Supremacía.
- 17 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
- 18 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico
- 19 que sea inconsistente con esta Ley.
- 20 Sección 8. -Vigencia.
- 21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

LEY

Para crear el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, 1.16 y 2.04, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los capítulos del 5 al 9, como los capítulos del 4 al 8, respectivamente, reenumerar los artículos del 5.01 al 9.07, como los artículos 4.01 al 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Instituto aquí creado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se buscó transformar las actividades gubernamentales de seguridad, en un solo Departamento, cuya misión principal es la de preparar, prevenir, defender y proteger a nuestra Isla y sus residentes. Además, se determinó que el creado Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico comprendería el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; el Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico; el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1; el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico.

La Ley 20, antes citada, crea, a su vez, un organismo civil que se denominó como "Negociado de Ciencias Forenses". Este Negociado tiene el deber y obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También, viene obligado a realizar cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los otros negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

Entre las facultades y deberes delegados al Negociado de Ciencias Forenses se encuentra:

(a) Investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones especificadas en esta Ley.

- (b) En estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminología y en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá además brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten.
- (c) Previo autorización del Secretario, contratar los servicios profesionales que sean necesarios para cumplir su encomienda.
- (d) Estimular el desarrollo de patólogos forenses, científicos forenses, técnicos forenses, criminólogos y otros científicos que puedan aportar a las funciones del Negociado y/o de los demás componentes del Departamento.
- (e) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas en los campos de las ciencias forenses.
- (f) Asesorar, cuando fuere necesario, a todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico sobre los asuntos de su jurisdicción.
- (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de Puerto Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su jurisdicción, incluyendo, pero sin estar limitado a procedimientos investigativos y métodos y técnicas científicas con el propósito de prevenir, investigar y combatir el crimen y los accidentes.
- (h) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del Negociado.
 - (i) Adoptar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial y el cual habrá de adherirse en todos los informes que emita.
- (j) Llevar a cabo compras y pagos de emergencia conforme al Reglamento interno que a esos efectos adopte el Departamento y conforme a los recursos que para esos propósitos le asigne.
- (k) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones particulares y administrarla conforme a los términos de la donación y de la ley.
- (l) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos de América, los estados federados, el Gobierno de Puerto Rico, o

cualquiera de sus agencias distinta al Departamento de Seguridad Pública, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta Ley de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.

(m) Podrá, en coordinación con el Secretario, crear, mantener y administrar las cuentas especiales que sean necesarias para garantizar la obtención y permanencia de fondos federales.

Ahora bien, aunque se reconoce el valor de la Ley 20, antes citada, tomando en cuenta que esta persigue el objetivo de promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, no es menos cierto que en lo que respecta al funcionamiento del Negociado de Ciencias Forenses, este ha enfrentado serios tropiezos desde su conversión de una entidad autónoma a un Negociado adscrito a otra dependencia gubernamental.

Por tanto, es imperativo contar con un nuevo Instituto de Ciencias Forenses que atienda y promueva la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este nuevo Instituto busca, también, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación del Instituto le dará los poderes necesarios a su Director Ejecutivo, para que lleve a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la investigación científica de la conducta delictiva.

Con esta Ley, proveemos para la creación de un organismo dirigido exclusivamente a investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte; evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar, o para establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.

En aras de que pueda cumplir con el propósito fundamental de salvaguardar la objetividad investigativa, el Instituto aquí creado, operará con autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos procederán del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico y su dirección estará bajo la tutela de una Junta de Directores con amplia representación de los sectores con mayor injerencia en la administración de la justicia. A saber, estará compuesta por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, por el secretario del Departamento de Seguridad Pública, por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud, por el Comisionado del Negociado de la Policía y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Disponiéndose que estos tres (3) miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, uno de los cuales será un abogado con cinco (5) años

de experiencia en el Derecho Penal; el otro un médico especializado en Patología Forense con cinco (5) años de experiencia o en su defecto otro perito experto con cinco (5) años de experiencia en alguna de las disciplinas científico-forenses aplicada por el Instituto; y el tercero un ciudadano particular en representación del interés público.

Serán los miembros de esta Junta de Directores quienes tendrán la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, creado al amparo de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título corto

Esta ley se conocerá como la "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico". Artículo 2.- Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Instituto Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (b) Junta Significa Junta de Directores del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (c) Director Ejecutivo Significa Director del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (d) Científico forense Significa toda persona que haya completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo establece la "American Academy of Forensic Sciences" (AAFS). Debe poseer, además, al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.

Artículo 3.- Creación del Instituto.

Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad autónoma. Las divisiones científicas y técnicas del Instituto deberán estar acreditadas y reacreditadas subsiguientemente por las respectivas instituciones acreditadoras, desglosadas a continuación:

(a) El Laboratorio de Criminalística por la "American Society of Crime Laboratory".

- (b) La División de Patología por la "National Association of Medical Examiners".
- (c) La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la "Forensic Quality Services".
- (d) Otras organizaciones de igual estándar y reconocidas en el campo forense nacional o internacional.

Así también, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de base de datos de perfiles genéticos (ADN o Acido Desoxirribunucleico) del Negociado Federal de Investigaciones, conocido como CODIS ("The FBI Laboratory's Combined DNA Index System"). A tales efectos, el Director Ejecutivo del Instituto deberá presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones. Dicho plan deberá ser presentado seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- Junta Directora.

La Junta de Directores que se crea tendrá la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Estará integrada por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud, por el Comisionado del Negociado de la Policía y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Estos tres (3) miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, uno de los cuales será un abogado con cinco (5) años de experiencia en el Derecho Penal; el otro un médico especializado en Patología Forense con cinco (5) años de experiencia o en su defecto otro perito experto con cinco (5) años de experiencia en alguna de las disciplinas científico-forenses aplicada por el Instituto; y el tercero un ciudadano particular en representación del interés público.

El Secretario de Justicia, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, el Administrador de los Tribunales, el Secretario de Salud y el Comisionado del Negociado de la Policía podrán designar un funcionario del más alto nivel para que los representen en las reuniones de la Junta. Dichos funcionarios deberán tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el Jefe de Agencia o Secretario que lo haya designado por escrito. También, esos funcionarios designados deberán ser la misma persona que asista a todas las reuniones, a los fines de dar continuidad a los asuntos tratados en la Junta.

Artículo 5.- Instituto de Ciencias Forenses, Funciones

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

- (a) Investigar, con el objeto de determinar la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo alguna de las situaciones especificadas en esta ley.
- (b) En estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten.

También, el Instituto llevará a cabo un simposio anual de seminarios y talleres a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, y a los jueces del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, sobre las prácticas y técnicas modernas del proceso forense e investigativo, de tal manera que se pueda crear una comunicación interagencial efectiva en la investigación y procesamiento de los casos, incluyendo el peritaje en los procesos judiciales.

- (c) Contratar los servicios profesionales que sean necesarios para cumplir su encomienda, sin sujeción a las escalas de clasificación y retribución de personal.
- (d) Estimular el desarrollo de patólogos forenses, científicos forenses, técnicos forenses y criminólogos. A tales fines, el Instituto desarrollará en coordinación con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico un programa docente en las materias médico-científicas y criminológicas tanto a nivel graduado como a nivel post graduado. Las personas que aprueben satisfactoriamente dichos programas recibirán los grados universitarios o los certificados que correspondan.

Además, creará un programa de becas para estudios avanzados en instituciones técnicas profesionales y educativas dentro y fuera de Puerto Rico. Desarrollará, igualmente, un programa de adiestramiento al personal de las diferentes unidades investigativas de las agencias.

(e) Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas en los campos de las ciencias forenses.

- (f) Asesorar, cuando fuere necesario, a todas las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico sobre los asuntos de su jurisdicción.
- (g) Colaborar con todas las instrumentalidades pertinentes del Gobierno de Puerto Rico en la divulgación de tópicos científico-forenses de su jurisdicción, incluyendo, pero sin estar limitado a procedimientos investigativos y métodos y técnicas científicas con el propósito de prevenir, investigar y combatir el crimen y los accidentes.
- (h) Recopilar, organizar, conservar y publicar datos y estadísticas sobre las materias del Instituto. De igual forma, tendrá a su cargo la creación del Registro Estadístico de Agresiones Sexuales de Puerto Rico. Para lograr los fines de este inciso, el Instituto podrá requerir a cualquier agencia, corporación, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Judicial y los municipios, toda información necesaria con el propósito de crear un Registro Estadístico bajo su jurisdicción. Dicho Registro Estadístico contendrá la siguiente información, pero sin limitarse a:
- 1. Información Sociodemográfica de la Víctima (edad, género, lugar de nacimiento, pueblo de residencia, escolaridad, estado civil, ocupación, ingreso y fuentes de ingreso).
 - 2. Breve descripción de los hechos.
 - 3. Pueblo y lugar donde ocurrieron los hechos.
 - 4. Circunstancias que afectan la vulnerabilidad de la víctima.
- 5. Descripción del agresor o agresores (relación con víctima, género y edad aproximada).
 - 6. Manifestación del delito de agresión sexual (modalidad y medios empleados).
 - 7. Situaciones posteriores a la agresión.
 - (i) Adoptar un sello oficial del cual se tomará conocimiento judicial.
 - (j) Preparar y administrar su presupuesto.
- (k) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones particulares y administrarla conforme a los términos de la donación y de la ley.

(l) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de los Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, para los propósitos de esta ley de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable.

Artículo 6.- Jurisdicción del Instituto

El Instituto prestará sus servicios a toda la demarcación territorial de Puerto Rico.

Artículo 7.- Personal y organización

El personal del Instituto consistirá de un Director Ejecutivo, quien será un Científico Forense cualificado, y a su vez, será el Científico Forense de Puerto Rico, Patólogos Forenses, Patólogos Forenses Auxiliares, Médicos Forenses, Médicos Clínico Forenses, Técnicos en Radiología Forense, Enfermeras Forenses, Investigadores Forenses, Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Documentólogos Forenses, Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Examinadores de Evidencia Digital y Multimedia, Técnicos de Fotografía, Auxiliar de Patología Forense, Técnicos de Laboratorio, Examinadores de Documentos Dudosos y el personal científico, técnico y administrativo que sea necesario para desempeñar las funciones que se fijan en esta Ley.

Hasta donde sea posible, el Instituto conducirá sus funciones organizándose operacionalmente en secciones técnicas las cuales pueden ser, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes: sección de patología forense, sección de toxicología, sección de ADN y serología, sección de química forense, sección de evidencia digital y multimedia, sección de documentología forense, sección de identificación de armas de fuego y marcas de herramienta, sección de sustancias controladas, sección de control y custodia de evidencia.

Todo el personal del Instituto tendrá que cumplir con los requerimientos de educación continua que la Junta, en coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses, tomando como base los requisitos de las agencias acreditadoras en el campo forense, determinen por reglamento y rendirá sus funciones en las facilidades físicas del Instituto o en investigaciones de campo. En los casos de los Patólogos Forenses, Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Investigadores Forenses, Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Examinadores de Evidencia Digital, y Multimedia y Examinadores de Documentos Dudosos que hayan sido capacitados y certificados con cargo a fondos administrados por el Instituto, tendrán que rendir sus servicios en el Instituto por un periodo no menor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación de dicho periodo de capacitación y certificación. Si el periodo de capacitación y certificación es mayor de veinticuatro (24) meses, el tiempo para el

rendimiento de servicios será igual a la duración de este periodo. Se eximirá del requisito de servicio establecido en el párrafo anterior a toda persona que transcurridos treinta (30) días luego de la culminación de su período de capacitación no haya recibido de parte del Instituto una oferta de empleo para ocupar una plaza en la subespecialidad para la cual fue capacitado.

Con excepción del Director Ejecutivo, todos los Patólogos Forenses, Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramientas, Investigadores Forenses, Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Examinadores de Evidencia Digital y Multimedia y Examinadores de Documentos Dudosos, que hayan recibido una capacitación y certificación costeado por el Instituto, que renuncie o voluntariamente abandone su trabajo antes del vencimiento del periodo de prestación de servicios, deberá satisfacer un pago equivalente al gasto incurrido por el Instituto de Ciencias Forenses en dicha capacitación o adiestramiento. El pago debe hacerse a favor del Instituto de Ciencias Forenses.

El Instituto deberá promulgar reglamentación a esos fines e incluir en el proceso de contratación o nombramiento de dicho personal información sobre la normativa reglamentaria adoptada para implementar los propósitos de esta ley.

Artículo 8.- Junta de Directores; funciones

La Junta del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

- (a) Formulará la política específica para la operación del Instituto de Ciencias Forenses.
 - (b) Supervisará y evaluará la operación del Instituto.
- (c) Aprobará la petición presupuestaria anual y cualquier otro tipo de petición de fondos que surja del Instituto.
- (d) Establecerá las cualificaciones mínimas para el nombramiento de los empleados profesionales del Instituto.
- (e) Nombrará el Director del Instituto y evaluará su labor semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año.
- (f) Confirmará las designaciones que haga el Director del Instituto de los directores de secciones o departamentos y del personal profesional.

- (g) Formulará la reglamentación necesaria, compatible con las disposiciones de esta ley, para definir las funciones de las secciones o departamentos y del personal profesional, técnico y administrativo del Instituto.
- (h) Requerirá los informes y datos estadísticos que de tiempo en tiempo entienda necesarios.
- (i) Someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre las operaciones del Instituto.
- (j) Celebrará reuniones ordinarias mensualmente y todas las reuniones extraordinarias que a su entender sean necesarias para la operación más eficiente del Instituto. La Junta seleccionará el lugar de sus reuniones, excepto que por lo menos dos (2) veces al año se reunirá en facilidades del Instituto.
- (k) Establecer por reglamento las normas, los criterios y requisitos de educación continua para todo el personal técnico y científico del Instituto, tomando en consideración las recomendaciones que ofrezca el Instituto de Ciencias Forenses, y los requisitos de educación continua prescritos por una o más de las entidades acreditadoras reconocidas en el campo forense a nivel nacional o internacional; a saber, National Association of Medical Examiners (NAME), American Society of Crime Laboratory Directors-Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB), Forensic Quality Services (FQS) o Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMSHA).

Artículo 9.- Director Ejecutivo; funciones

El Director Ejecutivo dirigirá las operaciones y funciones del Instituto y desempeñará su cargo mientras goce de la confianza de la Junta. El Director Ejecutivo deberá presentar ante la Junta un estado de situación del Instituto semestralmente, incluyendo, pero sin limitarse, a la relación de informes periciales pendientes a realizar. Dicho estado de situación formará parte de la evaluación semestral que establece el Artículo 8 de esta Ley.

De igual manera, podrá delegar en funcionarios o empleados del Instituto cualquier función o facultad que le haya sido conferida, excepto aquellas facultades que por disposición de esta Ley comparte con, o requieren aprobación de la Junta Directora. Asignará las labores administrativas a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos, considerando, entre otros, los siguientes factores: asignación y distribución racional de funciones; distribución de poder a tono con las responsabilidades; selección acertada del personal; proveer recursos a tono con las necesidades del Instituto y sus secciones.

Artículo 10.- Clasificación y Retribución

El Instituto será un administrador individual conforme lo establece la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Las escalas de clasificación y retribución del personal del Instituto se establecerán tomando en consideración la complejidad de las funciones, preparación académica y experiencia requeridas para cada uno de los puestos necesarios para el funcionamiento del Instituto. Cualesquiera funcionarios o empleados que fueren transferidos al Instituto retendrán el status y los derechos que tenían al momento de la transferencia, al amparo de la legislación y reglamentación vigente y retendrán, además, cualquier sistema de retiro o fondo de pensiones que la ley prescribe para funcionarios y empleados que ocupen posiciones similares en el Gobierno Estatal.

El Director Ejecutivo del Instituto deberá presentar un plan de revisión de escala salarial a los empleados no gerenciales en un periodo de un año, luego de revisada la escala salarial de los empleados gerenciales.

Artículo 11.- Investigación de Causa de Muerte; circunstancias

- (a) Será deber del Instituto de Ciencias Forenses investigar y determinar la causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciere bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
- 1. Como resultado de actos delictivos o que levanten sospecha de haberse cometido un delito.
- 2. Como resultado de cualquier accidente o acto de violencia o subsiguiente a éstos, independientemente de la naturaleza o el intervalo de tiempo entre éstos y la muerte, si se puede razonablemente sospechar que hay relación entre el accidente o el acto de violencia y la muerte.
 - 3. Como resultado de envenenamiento o sospecha de tal.
- 4. Estando bajo custodia de agentes del Negociado de la Policía o del orden público, en prisión o como resultado de enfermedad o lesión surgida en prisión, o sospecha de tal.
 - 5. Como resultado o en relación con el empleo de la persona.
- 6. Como resultado de intoxicación aguda con alcohol, narcóticos, o cualquier otra droga o sustancia controlada, o sospecha de tal.

- 7. Cuando fuese por suicidio o sospecha de tal.
- 8. Cuando en el curso de una autopsia que originalmente no se consideró médicolegal, el patólogo descubriere algún indicio o surgiere alguna sospecha de que la muerte ha ocurrido por la comisión de un acto delictivo. En tal caso dicho patólogo deberá suspender la autopsia e inmediatamente notificar sus sospechas al Científico Forense.
- 9. Cuando ocurriere repentina o inesperadamente, mientras la persona gozaba de relativa o aparente buena salud.
- 10. Cuando ocurriere durante o luego de un aborto o parto, o si se sospecha que es un aborto o parto provocado en violación a lo dispuesto la Ley 146-2012, según enmendada, "Código Penal de Puerto Rico".
- 11. Cuando ocurriere en una casa de convalecencia, asilo, "establecimiento" según se define en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Persona de Edad Avanzada", o institución similar, ya sea estatal, municipal o privada. En esta situación no será necesario transportar el cadáver hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado del caso así lo requiera.
- 12. Cuando sobreviniere en una persona que estaba padeciendo de una enfermedad contagiosa, la cual pudiere constituir una amenaza a la salud pública.
- 13. Cuando la muerte sobreviniere durante hospitalización en una institución psiquiátrica, ya sea estatal, municipal o privada, excepto en casos de muerte por alumbramiento debidamente certificado por un médico.
- 14. Si hubiese sido causada por fuerza física, tales como electricidad, calor, frío, radiaciones o disposición de productos químicos.
- 15. Cualquier muerte por malnutrición, abandono o exposición a los elementos, resultado de negligencia.
- 16. Cuando el médico que hubiere asistido a dicha persona en vida pudiera razonablemente y de manera fundamentada establecer que su muerte no se debió a causas naturales. Disponiéndose, que la omisión de un funcionario de la salud de completar o firmar un documento acreditativo de las razones de muerte de la persona y/o certificado de defunción; no será razón justificada para remitir el cuerpo al Instituto de Ciencias Forenses para investigación sobre la causa de muerte.
- (b) Será igualmente el deber del Instituto investigar con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte de una persona:

- 1. Cuando el cadáver haya de ser incinerado, disecado o que se haya de disponer del cuerpo de forma que no esté disponible posteriormente para ser examinado, independientemente de cómo se haya producido el deceso. En esta situación no será necesario transportar el cadáver hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado del caso así lo requiera.
- 2. Cuando el fiscal investigador de la muerte de cualquier persona así lo solicite; esta facultad se reconocerá solamente cuando dicha solicitud esté debidamente fundamentada y justificada a base de la investigación de cada caso.
- (c) Se concede facultad al Instituto de Ciencias Forenses para negarse a atender y/o recibir los casos de cadáveres por muertes naturales no sospechosas que le sean remitidos por los hospitales, clínicas, entre otros, que no se encuentre debidamente fundamentada ni justificada su investigación y determinación de causa de muerte.

Artículo 12.- Autopsia Obligatoria

Cuando la muerte se produzca bajo las circunstancias enumeradas bajo los apartados (1) al (11), inclusive, y los apartados (13) y (14), del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, será mandatorio efectuar una autopsia con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte. En el caso del apartado (14) del inciso (a) del Artículo 11 será mandatorio efectuar la autopsia cuando lo ordene el fiscal a quien se notificarán todos los decesos contemplados en este inciso. En todos los demás casos enumerados en el Artículo 11 de esta Ley, se efectuará una autopsia, a discreción del Patólogo Forense responsable de la investigación, cuando surgiere alguna duda en cuanto a la causa de la muerte o de la manera como ésta tuvo lugar o cuando por algún motivo éste lo creyere necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Tanto en los casos de autopsias obligatorias o en las discrecionales, el Instituto de Ciencias Forenses incorporará en su base de datos el número de querella, si alguna, que asigna el Negociado de la Policía de Puerto Rico, al ocurrir la muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo algunas de las situaciones especificadas en esta Ley, a su informe del resultado de autopsia. En todos los casos, el Director Ejecutivo del Instituto o cualesquiera de sus Patólogos Forenses y Médicos Forenses Auxiliares tendrán autoridad para efectuar u ordenar que se efectúe una autopsia.

Artículo 13.- Autopsia a Solicitud de Autoridades Investigadoras

En cualquier caso, el Instituto efectuará la autopsia de un cadáver cuando lo solicite un fiscal o juez.

Artículo 14.- Otros Servicios Investigativos

Con relación a delitos en que no se haya causado la muerte de un ser humano, el Instituto de Ciencias Forenses, a petición de jueces, fiscales, abogados defensores, también llevará a cabo todas las investigaciones de laboratorio que sean indispensables y estén a su alcance, a fin de proveer la información necesaria y ayudar al esclarecimiento de la situación planteada. En tal gestión, de permitirlo las circunstancias, estarán disponibles los servicios del Instituto en las áreas de toxicología; análisis de sustancias controladas; análisis de explosivos, acelerantes, residuos; distancias de disparos; comparación de vidrios, pintura, tierra, fibras y metales; servicios en serología forense, fotografía criminal, identificación de armas de fuego, documentos dudosos, y poligrafía e investigación forense.

Artículo 15.- Informe de Casos de Muerte al Médico Forense

En todo caso de muerte que aparente haberse producido bajo las circunstancias enumeradas en Artículo 11 de esta Ley, el fiscal o juez instructor que estuviere llevando a cabo la investigación informará de tal hecho al Instituto que ordenará que se efectúe la investigación correspondiente.

Artículo 16.- Deber de toda Persona de Informar Muerte

- (a) Toda persona que tuviere conocimiento de una muerte acaecida en cualesquiera de las circunstancias que se especifican en Artículo 11 de esta Ley deberá informarlo inmediatamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier juez o fiscal, quien procederá a notificar al Instituto. La persona que descuidare, voluntariamente, notificar la muerte ocurrida en las circunstancias mencionadas incurrirá en delito menos grave.
- (b) Cualquier persona que, sin permiso escrito de las autoridades competentes, tocare, moviere o levantare el cuerpo de una persona muerta en tales circunstancias o tocare o moviere su ropa o cualquier objeto que estuviere en las cercanías del cuerpo, incurrirá en delito menos grave. Se exceptúan de esta prohibición los médicos autorizados por el Instituto, el personal de los hospitales, clínicas, centros de salud y otras instituciones que presten servicios médico-hospitalarios, ya sean públicas o privadas, cuando la muerte se produzca sin que medien las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley. En tales casos los cadáveres podrán ser trasladados y conservados en los depósitos de cadáveres de la institución en cuestión hasta que un fiscal, juez instructor o funcionario del Instituto con autoridad para hacerlo, autorice su levantamiento.

Asimismo, las ropas del occiso y los objetos de éste, y los que estuvieren alrededor del cadáver, serán recogidos y conservados en forma intacta para ser luego puestos a la

disposición del fiscal, juez instructor o funcionario del Instituto que posteriormente investigue el caso.

Artículo 17.- Cuando el Personal del Instituto Investigará el Lugar de los Hechos

En todo caso en que el Instituto fuere notificado de que se ha producido una muerte bajo las circunstancias enumeradas en los apartados (1) al (7), (10) y (17), inclusive, del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, o cuando lo solicite un fiscal o juez instructor, ordenará que un investigador forense, acompañado del personal de las unidades de criminología necesarios, se traslade al lugar de los hechos para efectuar las investigaciones pertinentes.

Cuando sea requerido, a los fines del mayor esclarecimiento de las circunstancias y manera en que ocurrió la muerte, también se trasladarán al lugar de los hechos un patólogo forense o un toxicólogo o cualquier otro personal técnico que se requiera.

Artículo 18.- Notas sobre la Investigación Preliminar

En todo caso investigado por el personal del Instituto en el lugar de los hechos, el personal que efectúe la investigación deberá tomar notas en el propio lugar de los hechos de todas las circunstancias que considere pertinentes, tales como posición y situación del cadáver, manchas de sangre, señales, objetos, ropas, fibras, señales de violencia, así como el modo y causa de la muerte. Se tomarán fotografías generales y específicas y se llevarán a cabo los estudios de identificación y de otra naturaleza que puedan ser realizados en la escena. Se rendirá inmediatamente un informe preliminar al juez instructor o fiscal.

Artículo 19.- Levantamiento del Cadáver

En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal o juez instructor que investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá ser trasladado a las instalaciones del Instituto en cualquier punto de la Isla, con el propósito de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá ser entregado a los familiares.

Los Patólogos Forenses y los Investigadores Forenses del Instituto que investiguen un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan determinado con razonable certeza que la muerte se produjo sin que mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley. En caso de que los investigadores forenses no se personen al lugar de los hechos, y no mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, el agente investigador del Negociado de la Policía de Puerto Rico preparará un informe

sobre las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Dicho informe acompañará al cadáver al Instituto y será requisito indispensable para admitir el mismo al Instituto y al análisis forense pertinente.

En los casos de muerte por incendio se proveerá un informe preliminar que describa las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Este informe preliminar, también acompañará al cadáver al Instituto y será requisito para admitir el mismo al Instituto.

En los casos de muertes ocurridas en cualquier institución correccional del Gobierno de Puerto Rico, el funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a cargo de la institución, o en su defecto el oficial correccional de mayor rango, será el responsable de confeccionar el informe en donde se describan las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada, con los nombres y declaraciones de las personas que hicieron el hallazgo del cadáver. Igualmente, dicho informe será requisito para la admisión del cadáver al Instituto.

Artículo 20.- Resultados de la Autopsia

En todo caso en que se practicare la autopsia, los resultados de la misma deberán ser puestos en conocimiento del juez instructor o fiscal con toda premura, así como cualquier otra información que pueda ayudar a éstos en el esclarecimiento de los hechos. La misma información deberá proveerse a los abogados defensores y a los familiares del occiso.

Artículo 21.- Declaraciones Juradas

Se faculta al Científico Forense de Puerto Rico, a los Patólogos Forenses, a los Patólogos Forenses Auxiliares, a los Médicos Forenses Auxiliares y a los Investigadores Forenses del Instituto a:

- (a) Tomar declaraciones juradas en todos aquellos casos investigados por ellos.
- (b) Poseer y portar armas de fuego.

Así también, se faculta a poseer y portar armas de fuego a los examinadores de armas de fuego, a los químicos forenses, serólogos forenses, coordinadores y técnicos del programa de sustancias controladas, a los oficiales y técnicos de control de evidencia biológica, documental y/o digital y demás personal encargado de la seguridad del Instituto.

Artículo 22.- Reglas y Procedimientos

El Director Ejecutivo del Instituto propondrá a la Junta de Directores todas las reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto y para la implantación de esta Ley.

Artículo 23.- Archivo de casos, Conservación, Inspección

El Instituto mantendrá un archivo de todos los casos que investigue, así como los que investiguen los Patólogos y Médicos Forenses, Médicos Forenses Auxiliares o el personal técnico de los distritos. En este archivo se registrará cada caso por el nombre de la víctima, si éste fuere conocido, el número de querella, si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto Rico para este incidente, el lugar donde encontró el cuerpo, y la fecha de la muerte. En casos donde no haya habido muerte, el caso se registrar por el nombre del imputado y por el número de querella, si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto Rico para este incidente. Se llevará un índice que permita en cualquier momento localizar prontamente cualquier caso. En caso de muerte, junto a la ficha de cada caso, se incluirá el informe original del médico forense y el protocolo de la autopsia, o copia del mismo, cuando ésta se hubiere efectuado y el número de querella, si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sobre ese incidente. En otros casos se incluirán los análisis que se hubiesen efectuado o copias de éstos y el número de querella, si alguna, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sobre ese incidente. Los archivos se conservarán en el Instituto, debidamente protegidos y resguardados contra robos, incendio e inspección por personas no autorizadas.

El Director Ejecutivo del Instituto reglamentará la inspección de los archivos del Instituto por abogados, médicos y otros peritos de las partes en juicios penales o pleitos civiles relacionados con casos investigados por el Instituto, así como las entrevistas por éstos al personal profesional del Instituto que hubiere intervenido, salvaguardando los derechos fundamentales de las partes y garantizando el debido procedimiento de ley.

Artículo 24.- Custodia de Objetos Personales del Finado

Las ropas del finado, el dinero, las joyas y otros objetos personales que se encontraren con el cuerpo en los casos en que se ha de proceder a practicar la autopsia serán tomados en custodia por el Científico Forense, guardados y debidamente identificados por éste durante todo el tiempo que sea necesario a los fines de su investigación. Aquellos objetos que no fueren necesarios al Científico Forense para su investigación ni al fiscal para el desempeño de sus funciones serán entregados por el Instituto a los familiares del finado.

Asimismo, cualquier objeto que hubiere sido originalmente retenido por el Instituto o por el fiscal y luego resultare innecesario para la investigación será devuelto a los familiares a la mayor brevedad posible.

Artículo 25.- Disposición del Cadáver

Después de una autopsia o investigación, el cuerpo del interfecto será entregado al familiar o persona encargada del enterramiento, mediante solicitud escrita y firmada, siguiendo el orden que se indica a continuación:

- 1. Al cónyuge viudo o supérstite, si conviviere con el cónyuge fallecido al momento de su muerte.
- 2. Al hijo mayor, y en ausencia o incapacidad de éste, al próximo en sucesión cuando fueren mayores de edad.
 - 3. Al padre o a la madre.
- 4. Al mayor de los hermanos de doble vínculo y a falta de éstos, al mayor de los medio hermanos, cuando fueren mayores de edad.
 - 5. Al abuelo o abuela.
- 6. Al tutor del interfecto al momento de la muerte o al familiar o persona particular que se hubiere ocupado del interfecto durante su vida.
- 7. A cualquier persona o entidad autorizada u obligada por ley a disponer del cadáver.

Artículo 26.- Disposición del Cadáver a Persona Particular

Una vez transcurrido el término de seis (6) días desde la autopsia e investigación y no se reclamare el cadáver, de acuerdo, a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", cualquier persona o entidad podrá reclamar el mismo para su sepultura o cremación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) La persona que reclamare el interfecto deberá ser mayor de edad.
- (b) La persona que reclamare el interfecto deberá proveer al Instituto un certificado de antecedentes penales negativo.

- (c) La persona o entidad que reclama el cadáver debe haber tenido algún vínculo con el interfecto o que el interfecto haya pertenecido a la entidad que lo reclamare.
- (d) Si el reclamante pertenece a alguna entidad cívica o religiosa deberá proveer una solicitud formal de dicha organización para reclamar al cadáver y acreditar que el interfecto pertenecía a dicha entidad.
 - (e) La persona o entidad debe acreditar mediante declaración jurada:
 - 1. Los motivos que tiene para reclamar el interfecto.
 - 2. Vínculo con el interfecto.
- 3. Describir las acciones que realizó para conseguir a los familiares del interfecto o acreditar que desconoce el paradero de los mismos.
 - 4. Nombre de la institución donde sepultará o cremará al interfecto.
- 5. El reclamante deberá suministrar al Instituto información o documentos que acrediten la información contenida en la declaración jurada.

Pasado el término para reclamar el cadáver según dispuesto en esta Ley, el Instituto de Ciencias Forenses no incurrirá en responsabilidad civil cuando haga entrega de un cadáver de conformidad con lo aquí dispuesto, en ausencia de una reclamación oportuna de una persona con prioridad dentro del término dispuesto en ley.

Todo cadáver no reclamado que permanezca en el Instituto luego de expirado el término de diez (10) días consecutivos desde la autopsia e investigación, estará disponible para disposición por parte del Instituto mediante enterramiento o cremación según los recursos disponibles. El Instituto publicará en su portal de Internet una lista de los cadáveres no reclamados y la fecha desde la cual se podrá disponer de los mismos. Todo cadáver no reclamado se podrá destinar para estudios científicos según requerido por los mejores intereses del Gobierno y la sociedad en general.

Este Artículo aplica igualmente a los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no han sido reclamados.

Artículo 27.- Información falsa; delito menos grave

Si el reclamante proveyera información falsa al Instituto o utilice el cadáver para otra actividad que no sea la sepultura o cremación, será acusado de delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión máxima de tres (3) meses de cárcel o quinientos (500) dólares de multa, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 28.- Conservación de Muestras de Tejidos y Otra Evidencia

En todos aquellos casos en que se efectuare una autopsia, el Instituto conservará aquellas muestras de sangre, orina, líquidos del cuerpo, órganos y porciones de tejidos que fueren necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas médicas aceptadas, y cualesquiera otros objetos tales como, pero sin estar limitados a, balas y cuerpos extraños hallados en el cadáver para ser utilizados como prueba de corroboración o como evidencia. Dichos órganos, muestras de tejidos, sangre, orina, líquidos del cuerpo y objetos serán conservados y custodiados en forma tal que asegure su identidad e integridad.

Las muestras de sangre, orina y líquidos del cuerpo serán conservadas por un período no menor de seis (6) meses. Los órganos y muestras de tejidos lo serán por no menos de un año. El Instituto de Ciencias Forenses conservará una muestra científica antes de disponer de dichas muestras. Evidencia resultante de otros casos criminales que requieran análisis o examen y donde no haya mediado muerte o grave daño corporal será recibida y conservada para ser analizada o examinada. La agencia que sometió la evidencia para análisis tomará custodia de la misma una vez haya sido analizada o examinada por el Instituto de Ciencias Forenses, excepto en los casos de sustancias controladas.

El Instituto podrá disponer de evidencia, relacionada con un caso criminal cuando ocurra una o más de las siguientes circunstancias:

- (a) El delito haya prescrito.
- (b) El Jefe de la agencia que sometió la evidencia envía notificación escrita para decomisar la misma.
 - (c) El tribunal ha llegado a una determinación final, firme e inapelable sobre el caso.

El Departamento de Justicia notificará por escrito al Instituto de Ciencias Forenses la resolución de los casos donde el Instituto haya intervenido en el análisis de la evidencia físicolegal con el propósito de disponer de la evidencia conforme se establece en este Artículo.

El Director Ejecutivo del Instituto establecerá los procedimientos a seguir para cumplir con las disposiciones de este Artículo.

Artículo 29.- Admisibilidad en Evidencia de los Informes del Instituto

El Instituto expedirá, a solicitud de parte interesada y mediante el pago de los aranceles y gastos que ello conlleve, copias certificadas de informes de autopsias y de análisis y exámenes científicos efectuados por el personal profesional del Instituto en

aquellos que no estén bajo investigación criminal o medie criminalidad. La exacta concordancia de dichas copias con los expedientes del Instituto deberá ser consignada en la certificación.

No obstante, cuando los informes de autopsias y de análisis científicos solicitados de casos criminales estén bajo investigación o en proceso judicial, no se expedirán copias de dichos informes sin la aprobación del Secretario de Justicia o Fiscal del caso, salvo que la solicitud provenga de un tribunal competente. Las copias certificadas de informes serán admisibles en los tribunales de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Se establecerá un sistema de firmas electrónicas que permita la transmisión, vía correo electrónico, de los reportes periciales a los Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, a los Agentes Investigadores del caso de agencias de ley y orden, y a los Jueces del Tribunal General de Justicia, de manera que se garantice la confiabilidad y la autenticidad de la información transmitida, conforme a las disposiciones de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas".

Además, el Instituto podrá implantar un sistema de comunicación electrónica directa, segura y confidencial con la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales, Tribunales de Justicia y otras agencias de ley y orden, con el propósito de suplir, recibir o almacenar información de casos criminales bajo investigación científica-forense de la evidencia física, biológica, digital o documental por parte del Instituto.

Artículo 30.- Copia de Récord Médico Acompañará Casos Referidos al Instituto

Todo cadáver que sea referido al Instituto por cualquier hospital, clínica o centro médico u hospitalario se remitirá al Instituto acompañado de una fotocopia del récord médico del occiso y resumen del mismo.

Artículo 31.- Sistema de Video-Teleconferencia

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico instalará en sus facilidades y configurará un sistema de video-teleconferencia, en coordinación con el Departamento de Justicia y los tribunales de justicia de Puerto Rico, que podrá utilizar para:

- (a) Cumplir con los programas de educación continua que requiere la acreditación, reacreditación, colegiación y mejoramiento profesional del personal de la dependencia.
 - (b) Realizar consultas periciales a nivel local, nacional e internacional.
- (c) Llevar a cabo discusión de casos con fiscales e investigadores criminales del Departamento de Justicia y otras agencias de ley y orden.

- (d) Llevar a cabo revisión técnica de casos periciales.
- (e) Prestar testimonio pericial durante cualquier etapa de un proceso judicial, siempre y cuando sea autorizado por el juez.

Artículo 32.- Sede del Instituto

El Instituto tendrá sus oficinas y laboratorios centrales en San Juan, gestionará y establecerá a la mayor brevedad posible aquellas oficinas y laboratorios regionales a través de Puerto Rico que sean necesarios para la implantación de esta Ley.

Artículo 33.- Demarcaciones Territoriales Servidas por las Diversas Oficinas y Laboratorios

La Junta del Instituto determinará la localización de las Oficinas y Laboratorios Regionales del Instituto de Ciencias Forenses y la demarcación territorial a la que habrán de servir.

Artículo 34.- Horario de Operación

El Director Ejecutivo establecerá el horario de operación de las distintas oficinas del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico en forma tal que los servicios del Instituto estén disponibles en todo momento. A tales efectos, se garantizará la entrega del cadáver a sus familiares en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables a partir del momento de su identificación, a no ser que circunstancias investigativas o científicas lo impidan.

- El Instituto deberá cumplir con los términos establecidos por las instituciones acreditadoras descritas en el Artículo 3 de esta Ley, de la siguiente manera:
- (a) Los reportes de autopsia deberán presentarse en un período de cuarenta (40) días laborables en los casos de homicidio y sesenta (60) días laborales en los otros casos.
- (b) Las pruebas toxicológicas negativas deben presentarse en un período de treinta (30) días y las positivas en cuarenta (40) días.
- El Director Ejecutivo será responsable de organizar turnos adicionales a los establecidos, mediante la compensación correspondiente al personal practicante de autopsias.

Artículo 35.- Otras Instituciones; Arreglos

Cuando sea necesario o conveniente, el Instituto podrá hacer los arreglos pertinentes con el Departamento de Salud de Puerto Rico, con las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, con otras instituciones gubernamentales, tanto estatales como federales, y con instituciones privadas, ya sean educativas, laboratorios o que provean servicios médico-hospitalarios, para el uso de facilidades físicas en aquellos lugares de Puerto Rico donde el Instituto no tenga sus propias facilidades.

Artículo 36.- Servicios

El Instituto podrá hacer arreglos y convenios para, mediante la compensación correspondiente, prestar servicios en materias forenses a hospitales, clínicas, centros de salud e instituciones que presten servicios médico-hospitalarios, ya sean públicos o privados, sin menoscabo de las funciones del Instituto establecidas por esta ley. Dichas compensaciones engrosarán los fondos operacionales del Instituto, mediando la debida contabilización como corresponde a todo fondo público.

Artículo 37.- Obligación de Médicos de Practicar Autopsias

El Director Ejecutivo del Instituto o cualquier fiscal o juez instructor, en coordinación con éste, cuando así lo exigieren las circunstancias, podrá requerir de cualquier médico en Puerto Rico, cualificado para efectuarla, que proceda a practicar una autopsia. Cualquier médico así requerido que se negare a practicar tal autopsia incurrirá en delito menos grave. Todo médico que efectúe tales autopsias deberá remitir inmediatamente al Instituto una copia del resultado de la autopsia practicada.

Artículo 38.- Participación del Personal de Profesional de Participar como Peritos Privados, Prohibida

El personal profesional del Instituto de Ciencias Forenses no podrá participar como perito privado en pleitos civiles. Cuando el personal profesional del Instituto fuere citado por un tribunal o a solicitud de parte, para testificar en un caso civil en cuya investigación hubiere intervenido, el tribunal fijará los honorarios razonables que correspondan, los que se consignarán en corte anticipadamente transfiriéndose luego a los fondos de operación del Instituto. Asimismo, el tribunal fijará los gastos de transportación y las dietas que correspondan, los que se pagarán al funcionario del Instituto citado por el tribunal.

Artículo 39.- Exámenes Médicos Periódicos al Personal

El personal del Instituto será sometido periódicamente, no menos de una vez al año, a exámenes médicos completos, que incluirán los análisis clínicos pertinentes. Dichos

exámenes serán efectuados libres de costo para los empleados del Instituto por el Hospital Universitario del Recinto de Ciencias Médicas. El Director Ejecutivo será responsable de hacer anualmente las gestiones necesarias con el Director Médico del Hospital Universitario para que se efectúen estos exámenes médicos.

Artículo 40.- Transferencia de Empleados

Todo el personal del Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública pasará a formar parte del Instituto de Ciencias Forenses aquí creado. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

Artículo 41.- Transferencia de Equipo y Propiedad

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública, serán transferidos al Instituto creado mediante esta Ley. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Director Ejecutivo del Instituto preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto del Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Artículo 42.- Transferencia de Poderes

Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública como parte de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", recaerán exclusivamente sobre la figura del Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses a partir de la vigencia de esta Ley. De igual forma, los servicios que antes eran realizados por el Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública, serán brindados por el Instituto de Ciencias Forenses.

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 1.06 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.06.- Conformación.

El Departamento de Seguridad Pública será conformado por seis (6) negociados:

- (a)...
- (b)...
- (c)...
- (d)...
- (e)...
- (f)..."

Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 1.16 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.16.- Oficina de Manejo de Información de Seguridad; acceso a información de otras agencias

. . .

No obstante, los sistemas de información y bases de datos del Instituto de Ciencias Forenses y el Negociado de Investigaciones Especiales se mantendrán separados e independiente del resto de los negociados que comprenden el Departamento, a los fines de garantizar la confidencialidad y pureza de las investigaciones."

Artículo 45.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

...

(m) El Comisionado del Negociado deberá adoptar un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada según la naturaleza del delito por cada área policíaca del Negociado y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema debe incluir mecanismos para asegurar que se mantienen los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorías serán radicados en la Oficina del Secretario y en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de febrero de cada año.

En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Comisionado del Negociado deberá establecer un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados por el Instituto de Ciencias Forenses y por el Departamento de Salud.

El Comisionado del Negociado establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área policíaca del Negociado y las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de forma actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión institucionales para facilitar a los ciudadanos un acceso constante de dichos datos.

..."

Artículo 46.- Se suprime el Capítulo 4 y se reenumeran los capítulos del 5 al 9, como los capítulos del 4 al 8, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.

Artículo 47.- Se reenumeran los artículos del 5.01 al 5.12, como los artículos 4.01 al 4.12, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.

Artículo 48.- Se reenumeran los artículos del 6.01 al 6.15, como los artículos 5.01 al 5.15, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.

- Artículo 49.- Se reenumeran los artículos del 7.01 al 7.08, como los artículos 6.01 al 6.08, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- Artículo 50.- Se reenumeran los artículos del 8.01 al 8.11, como los artículos 7.01 al 7.11, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- Artículo 51.- Se reenumeran los artículos del 9.01 al 9.07, como los artículos 8.01 al 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada.
- Artículo 52.- Toda Ley en la que aparezca o se haga referencia al Negociado de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública o al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por el Instituto de Ciencias Forenses.
- Artículo 53.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.
- Artículo 54.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.
- Artículo 55.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.
- Artículo 56.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación, de modo que, durante el periodo de tiempo entre la aprobación de esta Ley y su fecha de vigencia, pueda realizarse un proceso de transición adecuado.

LEY

Para enmendar los Artículos 30.020, 30.030, 30.040 y 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", y el Artículo 6 de la Ley 5-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones", a los fines de agilizar el proceso de adjudicación y pago de las reclamaciones sometidas por los proveedores de servicios de salud a las aseguradoras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de garantizar el acceso a los servicios de salud y velar por el ofrecimiento eficiente de los mismos. Cónsono con la política pública de procurar servicios de salud ágiles, accesibles y eficaces a los puertorriqueños, y de retener a nuestros profesionales de la salud para que nuestra gente reciba servicios de calidad, el Gobierno reguló la relación asegurador y proveedor de servicios de salud mediante la Ley 150-2011, conocida como "Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud". Dicha ley se incorporó a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para promover el pago puntual de las reclamaciones hechas por proveedores de salud a las compañías aseguradoras. Bajo las disposiciones de la antedicha ley, una aseguradora tiene un período de treinta (30) días a partir del recibo de la reclamación para realizar el pago al proveedor de salud, siempre y cuando la reclamación constituya una factura limpia (clean claim).

La experiencia, luego de la implementación de dicha ley, demuestra que el pago puntual que pretende no se satisface, ya que, constantemente, surgen controversias con relación al significado y contenido de lo que es una factura limpia. Las discrepancias existentes sobre el contenido de la factura limpia y la interpretación del concepto por las aseguradoras han provocado que la finalidad de la Ley se derrote al no promoverse el pago dentro del término establecido para ello porque, en muchos casos, la aseguradora rechaza una factura que el proveedor entiende que es limpia debido a deficiencias creadas por normas establecidas por la propia aseguradora.

A tales fines, esta legislación tiene el propósito de definir, de forma estandarizada, el concepto de factura limpia, haciéndolo obligatorio y vinculante para todo contrato entre aseguradora y proveedor de servicios de salud, proveyendo términos precisos y claros

sobre el contenido mínimo que conforma la factura limpia. Esta medida provee para que una vez presentada ante la aseguradora una factura con el contenido mínimo establecido en ley, se vea en la obligación de pagarla dentro del término de pago puntual establecido.

A los fines de agilizar el pago de las aseguradoras a los proveedores de salud, se uniforma el término de treinta (30) días para el pago de la totalidad de la reclamación, tanto para las reclamaciones procesables para pago como para las reclamaciones no procesables para pago.

Por otro lado, es meritorio diferenciar los conceptos "pago" y "adjudicación", ya que, en el ejercicio contable de las aseguradoras, al adjudicar como pagada una factura limpia que se le presenta, la aseguradora valida que la factura fue revisada y hallada conforme al procedimiento establecido. Sin embargo, la adjudicación no siempre equivale al pago efectivo de la reclamación pendiente al proveedor. En la mayoría de los casos, la aseguradora da por cumplida la "Ley de pago puntual" por el mero hecho de adjudicar la reclamación dentro del término de treinta (30) días sin que necesariamente conlleve el pago. Esta práctica perjudica al proveedor de salud al retrasar, sustancialmente, el recibo de la compensación por servicios ya prestados. Por lo tanto, esta enmienda persigue evitar que la aseguradora considere como pagada una reclamación pendiente del proveedor mediante el mecanismo de adjudicación, lo que provoca dilación en el pago a proveedores de salud por servicios prestados.

A los fines de lograr la agilización del pago por las aseguradoras a los proveedores de salud por servicios prestados, se enmienda la Ley 5-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones", para esbozar unas guías más claras con el propósito de que los reglamentos que se promulguen sobre los procesos de revisión de utilización para los servicios médicohospitalarios sean más precisos y eficientes. La revisión de utilización es un mecanismo establecido en consonancia con las leyes federales y estatales que dispone que las aseguradoras, tanto públicas como privadas, únicamente deben pagar por los servicios médico-hospitalarios prestados en atención a la necesidad médica real del paciente, debidamente documentada por el profesional a cargo de su cuidado. La revisión de utilización es, por tanto, un prerrequisito indispensable para que el proveedor pueda facturar por sus servicios.

Por último, se establece la obligación ineludible de la aseguradora de proveer los medios necesarios y los procesos apropiados para que, bajo ninguna circunstancia, la revisión de utilización tarde en realizarse más de cuarenta y ocho (48) horas luego de provisto el servicio al paciente. En el caso de los hospitales, las aseguradoras deberán tener los recursos adecuados para la revisión concurrente de los casos hospitalizados y proveerá los mecanismos para que la revisión concurrente de la hospitalización culmine con la revisión del expediente del paciente en la misma fecha del alta. En ningún caso se

permitirá que más del veinticinco por ciento (25%) de la revisión de utilización hospitalaria corresponda a revisión retrospectiva. Además, se enfatiza que las guías de revisión clínica utilizadas en el proceso de revisión de utilización no podrán ser sustituidas por la discreción médica a la hora de proveerle los servicios de salud a nuestros pacientes, siempre y cuando se ofrezcan dentro de los estándares reconocidos por la comunidad médica.

Por último, dada la reciente aprobación de la "Ley para el uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico", Ley 68-2020, para efectos de facturación, se considerará en todo momento una consulta por telemedicina como una consulta presencial. De igual forma, hacemos constar que todas las disposiciones de esta Ley deberán cumplir con las leyes y regulaciones federales sobre el tema y no será de aplicación a aquellas instancias en que el Congreso de Estados Unidos haya ocupado el campo.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo adoptar lo aquí propuesto en ánimo de brindar mayor estabilidad al sistema de salud, agilizar el pago puntual a los profesionales de la salud y procurar los mejores servicios de salud para nuestros pacientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 30.020 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 30.020.- Definiciones:

A los fines...

(a) "Asegurador": Significa entidad dedicada al negocio de otorgar contratos de seguros, según se define en este Código, incluyendo las entidades que participan en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

•••

(g)" Organización de Servicios de Salud": significa cualquier persona, incluyendo a los PBMs, PBAs, o entidades afines que ofrezca o se obligue a proveer, a uno o más suscriptores de planes de cuidado de salud, conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como: "Código de Seguros de Puerto Rico", incluyendo las entidades que participan en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

•••

(i) Factura limpia (clean claim): es aquella que no tiene ningún defecto, impropiedad o circunstancia especial, como por ejemplo, la falta de documentación necesaria que atrase el pago a tiempo de la misma. Un proveedor participante someterá una reclamación limpia, proveyendo la data requerida en formas estándares de reclamación, diseñadas para estos propósitos por el Centro para Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en ingles), y donde se adjunta cualquier información, evidencia de servicio o revisiones que el proveedor tenga conocimiento. Las reclamaciones de servicios de hospitalización y servicios de facilidades hospitalarias se presentan en el formulario CMS-1450 (UB-04) y las reclamaciones por servicios médicos y profesionales individuales se someten en el formulario CMS-1500. Mientras que las reclamaciones por servicios dentales se presentarán haciendo uso del formulario J515 aprobado por la American Dental Association (ADA). De igual forma, un Asegurador u Organización de Servicios de Salud, incluyendo las aseguradoras participantes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, deberán reconocer, en todo momento, la factura de consultas por telemedicina como si fueran consultas presenciales y pagarlas como tal. Para que una reclamación se considere limpia debe cumplir con todos los elementos requeridos por el Centro para servicios de Medicare y Medicaid (CMS) o con la American Dental Association (ADA), según corresponda. Solo mediante contrato, un Asegurador u Organización de Servicios de Salud puede exigir documentación adicional para ser incluida en la factura de servicio y esta documentación tiene que ser específica y haber sido anunciado por adelantado. Bajo ninguna circunstancia un Asegurador u Organización de Servicios de Salud debe exigir documentación que frustre los propósitos e intención de esta Ley.

La facturación por servicios de salud difiere con dependencia en el tipo de servicio prestado, el cual puede ser hospitalario, médico, ancilar o ambulatorio. En atención a lo anterior, se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros que, mediante reglamento, defina los criterios mínimos de contenido de cada tipo de factura, de manera que se delimite, apropiadamente, el contenido mínimo de cada tipo de factura limpia (clean claim), según el tipo de servicio prestado. En todo caso en el cual un proveedor someta una factura que contenga dicho contenido mínimo según definido por el reglamento antedicho, la aseguradora deberá considerarla como una factura limpia y procederá con el pago según dispuesto en esta Ley."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 30.030 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

[&]quot;Artículo 30.030.- Término para el Pago de Reclamaciones.

El proveedor participante deberá someter sus reclamaciones de pago por servicios prestados dentro de los noventa (90) días siguientes de haber prestado los mismos, y el Asegurador u Organización de Servicios de Salud está obligado a pagar en su totalidad toda la reclamación, procesable y no procesable para pago dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que el Asegurador u Organización de Servicios de Salud reciba la misma, según se establece más adelante en los Artículos 30.040 y 30.050 respectivamente.

En el caso...

Luego de trascurridos los términos antes indicados, no serán aplicables a dichas reclamaciones las disposiciones de esta Ley. Disponiéndose que no se interpretará que el término uniforme establecido dejará sin efecto aquellos términos menores que puedan aplicar al pago de reclamaciones por servicios prestados de acordarse por libre contratación con otros términos alternos de pago. Si un proveedor no radica sus reclamaciones y/o facturas dentro del término establecido en esta Ley, solo perderá los beneficios que esta Ley confiere y bajo ninguna circunstancia ello representará que el proveedor pierde su derecho de pago sobre estas reclamaciones."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 30.040 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 30.040.- Reclamaciones Procesables para Pago.

Los proveedores participantes...

- a) ...
- d) constituye una factura limpia o clean claim

Si el Asegurador u Organización de Servicios de Salud no notifica objeción alguna a una reclamación de pago dentro del término de quince (15) días, conforme con el Artículo 30.050 de esta Ley, se entenderá que dicha reclamación es procesable para pago.

..."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 30.050.- Reclamaciones No Procesables para Pago.

El Asegurador u Organización de Servicios de Salud notificará a los proveedores participantes, por escrito o por medios electrónicos, aquellas reclamaciones que no sean procesables para pago dentro del término de quince (15) días calendario, luego de recibida la reclamación. La notificación indicará claramente las razones por las cuales el Asegurador u Organización de Servicios de Salud considera que la reclamación no es procesable para pago, indicando los documentos o información adicional que deba someterse para que pueda procesarse. Aquella reclamación que se notifique al proveedor como no procesable para pago no podrá ser catalogada como procesada y adjudicada por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud.

Dentro de los siguientes diez (10) días de haber recibido la notificación del Asegurador u Organización de Servicios de Salud, el proveedor participante deberá responder la misma. La omisión a ello se entenderá como una admisión a los señalamientos notificados. Una vez el proveedor participante someta la información o documentación requerida, el Asegurador u Organización de Servicios de Salud deberá proceder al pago de la reclamación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la información o documentación. En ninguna circunstancia, la adjudicación y el pago de la totalidad de la reclamación no procesable para pago podrá exceder el término de treinta (30) días calendario. Solo cuando el proceso del Asegurador u Organización de Servicios de Salud haya culminado en el pago de la totalidad de toda reclamación, sea procesable o no procesable para pago, podrá contabilizarse la misma como procesada y adjudicada.

Aquella reclamación o parte de la reclamación no objetada por el Asegurador u Organización de Servicios de Salud, dentro del término de cinco (5) días antes indicado, se considerará una reclamación procesable para pago. Dicho acto conlleva la no interrupción del término antes indicado de treinta (30) para la adjudicación y el pago de toda reclamación, sea procesable o no procesable para pago. La notificación errónea de reclamaciones no procesables no interrumpirá el término de los treinta (30) días para la adjudicación y el pago de toda reclamación, debiendo proceder el Asegurador u Organización de Servicios de Salud a pagar la cantidad reclamada más los intereses, según lo dispuesto en el Artículo 30.070 de esta Ley.

Ningún...

Se considerará debidamente sometida para adjudicación y pago por parte del proveedor participante toda factura provista al Asegurador u Organización de Servicios de Salud dentro del término establecido por el contrato entre las partes. Se dispone, sin embargo, que si la factura no es adjudicada y pagada dentro del término indicado por esta Ley por motivo de defecto en el contenido u otras razones no atribuibles al proveedor participante, y este se ve obligado a volver a someter una factura enmendada o la factura originalmente sometida, no correrá contra el

proveedor participante ningún término provisto en el contrato que perjudique su derecho al pago de la factura, ya que el término para radicar, adjudicar y pagarla se entenderá, en todo caso, perfeccionado con la radicación original de dicha factura dentro del término establecido por el contrato para esa radicación original."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 5-2014, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Reglamentación y Multas Administrativas.

El Procurador...

Además, se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a reglamentar los procesos de revisión y utilización conforme a los estándares nacionales de los Estados Unidos de América, incluyendo las entidades que participen en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, utilizando los siguientes principios:

- a) La revisión de utilización debe completarse en un periodo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas luego de provisto el servicio;
- b) No está permitida la utilización de los remedios extraordinarios de revisión retrospectiva como medio para provocar la denegación de pagos por servicios realmente prestados al paciente;
- c) Toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, vendrá obligado a proveer recursos necesarios y capacitados en el proceso de revisión. O sea, el proceso de revisión entre la compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico tendrá que ser hecha por un homólogo clínico al profesional de la salud quien determinó la necesidad médica del servicio.
- d) Los criterios de revisión clínica esbozados en la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", solo constituirán guías de referencia para el profesional de la salud a la hora de proveer los servicios de salud necesarios para el paciente. El criterio rector para determinar la necesidad médica e idoneidad de los servicios de salud provistos al paciente será la discreción médica, siempre y cuando sea conforme al estándar de cuidado razonable exigible ante las circunstancias particulares de cada paciente, en consideración a los conocimientos contemporáneos, las normas generalmente aceptadas por la práctica médica, y a la luz de los medios

modernos de comunicación y enseñanza. Cuando se tratase de servicios de salud para el cáncer, se autorizará mediante una sola evaluación la totalidad del protocolo clínico generalmente aceptado por la clase médica oncológica para cada condición de cáncer diagnosticada. Por tal motivo, los criterios de revisión clínica no sustituirán la discreción médica, en las circunstancias provistas anteriormente, para determinar la necesidad médica real del paciente en el proceso de revisión de utilización requerido para facturar los servicios prestados por el profesional de la salud o proveedor. Esta reglamentación que se le exige a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico no incluirá lenguaje limitando el foro al cual puede acudir el proveedor que entienda que se han violado las disposiciones de esta Ley, permitiéndole así, poder escoger el foro administrativo o el foro judicial para presentar su reclamo."

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley. Esta Ley ha de ser compatible con las leyes y las reglas federales vigentes y aplicables. En caso de conflicto, las leyes y la reglamentación federal aplicable tendrán preeminencia y aplicará plenamente en Puerto Rico como en cualquiera de los estados de los Estados Unidos.

Sección 8.-Aplicación Prospectiva.

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación prospectiva y no menoscabarán ninguna obligación contractual contraída con anterioridad a la presente Ley.

Sección 9.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18 va. Asamblea Legislativa 5^{ta.} Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Modelo

<u>6</u> de agosto de 2020

INFORME COMITÉ DE CONFERENCIA

P. de la C. 2546

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 2546, titulado:

Para crear la "Ley para Monitorear los casos de Sobredosis Puerto Rico"; a los fines de crear e implementar un Sistema de Vigilancia de Sobredosis en Puerto Rico en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; promover el tratamiento necesario para las personas afectadas por sobredosis; establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.



POR EL SENADO DE PUERTO RICO:	POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:
0-2 los	Qy-2
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ	HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ
	JAME
HON. ANGEL R. MARTÍNEZ SANTIAGO	HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ
Moloca	Bolt Sout offen
HON. NELSON CRUZ SANTIAGO	HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN
HON. ROSSANA LÓPEZ LEÓN	HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
HON. JOSÉ A. VARGAS VIDOT	HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(P. de la C. 2546) (Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley para Monitorear los casos de Sobredosis Puerto Rico"; a los fines de crear e implementar un Sistema de Vigilancia de Sobredosis en Puerto Rico en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; promover el tratamiento necesario para las personas afectadas por sobredosis; establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2017, en los Estados Unidos, más de 72,000 personas murieron a causa de una sobredosis de drogas. Las estadísticas demuestran que ese número aumentó consistentemente con los años, habiéndose informado 52,404 muertes en el año 2015 y 64,000 muertes en el 2016. Esa realidad obligó a los Presidentes, Barack Obama y Donald Trump a declarar una Crisis Nacional y una Emergencia Nacional, respectivamente. En Puerto Rico no tenemos datos concretos que nos permitan saber cuál es la magnitud de este problema. Los pocos números a los que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ha tenido acceso son los siguientes:

- En el año 2016, el Negociado de Ciencias Forenses (NCF) reportó 58 muertes por intoxicación de opioides/opiáceos, más 21 intoxicaciones no específicas en las cuales se sospecha posible intoxicación de opioides/opiáceos.
- En el año 2017, el NCF reportó 45 muertes por intoxicación de opioides/opiáceos, más 33 intoxicaciones no específicas en las cuales se sospecha posible intoxicación de opioides/opiáceos, mientras que el Negociado de Emergencias Médicas (NEM) reportó 612 intervenciones de sobredosis de opiáceos.
- En el año 2018, el NCF ha podido determinar 13 muertes por intoxicación de opioides/opiáceos, más 3 intoxicaciones no específicas en las cuales se sospecha posible intoxicación de opioides/opiáceos. Por su lado, para ese mismo año el NEM reportó 598 intervenciones de sobredosis de opiáceos.

Estos números, aunque importantes para ayudarnos a comenzar a establecer unos patrones de necesidad, no representan necesariamente la totalidad de los casos de sobredosis y muertes por sobredosis en Puerto Rico.

Lamentablemente, el que la Isla carezca de un Sistema de Vigilancia de Sobredosis de Drógas impide que podamos llevar estadísticas tan precisas como las del resto de las jurisdicciones de los Estados Unidos. Esto a su vez limita nuestra capacidad de desarrollar políticas públicas dirigidas a atender áreas geográficas donde pudieran requerirse estrategias específicas, ya sea por el tipo de droga que se está utilizando, el nivel de deterioro de las personas en sectores o lugares identificados como zonas calientes conocidas en inglés como "hotspots", o la población que está siendo más afectada.

Un Sistema de Vigilancia de Sobredosis nos permitiría <u>facilitará</u>, además, lograr mayor eficiencia de <u>accesibilidad hacia</u> los recursos financieros, profesionales, educativos y de seguridad pública, ya que permitiría el desarrollo de planes concertados dirigidos a prevenir y tratar el problema de uso de sustancias controladas en Puerto Rico.

Este Gobierno tiene un compromiso inquebrantable con identificar, desarrollar y adoptar iniciativas y estrategias para ayudar a todos los sectores de nuestra población. Esta medida, sin duda, representa un esfuerzo en esa dirección ya que busca atender de una manera más comprensiva y puntual el problema de las sobredosis por el uso de drogas en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para Monitorear los Casos de Sobredosis en Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Administración es la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).
- b) Administrador es el Administrador de ASSMCA.
- c) Antagonista de Opioide sustancia que se utiliza para suprimir los efectos tóxicos de los fármacos agonistas opiáceos con dos aplicaciones principales: reversión inmediata de la depresión del sistema nervioso central y prevención de los efectos subjetivos de los opiáceos en personas dependientes que desean iniciar la deshabituación. Entre estas sustancias

están incluidas la naloxona y la naltrexona; ambas antagonizan tanto la acción de los opiáceos como las de los péptidos opioides endógenos.

- d) Entidades pertinentes se refiere a las agencias de salud pública, agencias de ley y orden estatales y federales, y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico que en cumplimiento con esta Ley utilicen la información que se desprenda del Sistema de Vigilancia de Sobredosis para fines investigativos, estadísticos, desarrollo de política pública y propósitos educativos.
- e) Sistema de Vigilancia de Sobredosis proceso permanente y regular de recopilar, analizar y divulgar la información necesaria para mantener un conocimiento actualizado de las sobredosis ocurridas en Puerto Rico y desarrollar estrategias de prevención, o para un diagnóstico temprano con miras a lograr una intervención efectiva, dirigidas a minimizar estos incidentes.
- f) Sobredosis dosis excesiva de un medicamento o de una sustancia adictiva; administración de cualquier medicamento en una dosis superior a lo prescrito o a lo habitual. Puede generar efectos graves, tales como: intoxicación, pérdida de conciencia, colapso del sistema nervioso y hasta la muerte entre otros.

Artículo 3.- Creación del Sistema de Vigilancia de Sobredosis.

La Administración establecerá el Sistema de Vigilancia de Sobredosis con el propósito de implementar y mantener un sistema de vigilancia electrónica para el monitoreo de casos de sobredosis en Puerto Rico.

La Administración tendrá la faculta de contratar o establecer acuerdos de colaboración colaborativos con otras agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, oficinas o dependencias del gobierno estatal, federal o municipal, así como con cualquier entidad privada con o sin fines de lucro, que la Administración determine apta y capacitada para establecer y asegurar la operación, funcionamiento y administración del sistema de vigilancia electrónica y de conformidad con las normas y reglamentación que la Administración promulgue a estos fines.

Las entidades públicas o privadas que colaboren o sean contratadas para establecer y asegurar la operación, funcionamiento y administración de este sistema, deberán cumplir con las disposiciones sobre <u>el principio de</u> confidencialidad de la información del sistema según dispuestas en esta Ley, y estarán sujetas a las penalidades dispuestas en la misma <u>esta Ley</u>.

Artículo 4.- Notificación de Información al Programa.

Toda facilidad o departamento de emergencia y urgencia, ya sea público o privado, así como los sistemas de ambulancias y cualquier otro personal de primera respuesta, del sector público y privado en Puerto Rico, deberán notificar a la Administración en un periodo no mayor de setenta y dos (72) horas, todo caso de sobredosis que sea atendido en su respectivo escenario. Para esto la Administración desarrollará un sistema electrónico de recopilación de datos, que hará disponible Éste permitirá a las entidades pertinentes el acceso a éstos mediante la firma de un acuerdo de entendimiento. La información que debe ser recopilada en el sistema electrónico debe incluir, al menos, la siguiente información:

- 1. Nombre de la persona que sufre la sobredosis.
- 2. Sexo y edad aproximada de la persona que recibe atención o tratamiento.
- 3. Fecha y hora aproximada de la sobredosis.
- Dirección o lugar donde se encontró o recogió a la persona o dónde ocurrió la sobredosis.
- 5. Si se administró un antagonista opioide de urgencia.
- Si la sobredosis fue fatal o no fatal.
- Sustancia o sustancias controladas sospechosas involucradas en la sobredosis.
- 8. Si la persona recibió o no algún tipo de tratamiento.

Artículo 5.- Obligación de los Hospitales.

Los hospitales, tanto público como privados, deberán desarrollar e informar a la Administración, en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, una política para promover la prevención de sobredosis involuntarias de drogas. La política deberá incluir, pero no limitarse a:

 Un proceso para obtener el consentimiento del paciente que permita notificar al pariente más cercano del paciente, o recurso de apoyo identificado por el paciente, y cada médico o practicante de atención médica que prescribió una sustancia controlada al paciente, sobre la sobredosis del paciente, su ubicación, y la naturaleza de la sustancia o sustancia controlada involucrada en la sobredosis.

- 2. Un protocolo para proporcionar facilitarle al paciente o su pariente más cercano o recurso de apoyo identificado por el paciente, en este último caso si el paciente consintió para ello, información sobre los servicios de tratamiento de abuso de sustancias disponibles que estén debidamente licenciados por el estado para ofrecer dichos servicios. Los hospitales, tanto públicos o privados, como parte de sus protocolos para reducir el riesgo de sobredosis voluntarias e involuntarias, deben de ofrecer material informativo relacionado a las sustancias de abuso, señales de sobredosis y sobre cómo atender las mismas. De igual forma, se debe referir al pariente más cercano o recursos de apoyo identificados por el paciente, a consejería o a grupos de apoyo en comunidad, que atiendan a personas que han sido afectadas por el uso de sustancias de otros.
- Educación e información a los profesionales de atención médica del departamento de emergencias autorizados a prescribir sustancias controladas para reducir el riesgo de uso de opioides, uso indebido y adicción.
- 4. El uso de profesionales con licencia o certificados de salud conductual o especialistas de pares en el departamento de emergencias para motivar al paciente a buscar tratamiento para el abuso de sustancias.
- 5. El uso de los protocolos de evaluación, intervención breve y referido a tratamiento en el departamento de emergencias.

Artículo 6.- Confidencialidad, <u>Consentimiento Informado</u>, Acceso y Uso de la Información del Sistema de Vigilancia.

- a) La Administración tendrá el deber de adoptar mediante reglamentación procedimientos y normas específicas estrictas para asegurar y proteger la confidencialidad de la información del Sistema de Vigilancia de Sobredosis.
- b) Toda información del Sistema de Vigilancia de Sobredosis será confidencial y no podrá ser divulgada, excepto según se provee en esta Ley.
- c) La Administración establecerá las normas y procedimientos para el uso y divulgación de la información del Sistema de Vigilancia de Sobredosis a tenor con lo dispuesto en esta Ley. A tales fines, la Administración deberá, entre otros, cumplir con los siguientes requisitos:

- Revisar la información del Sistema de Vigilancia de Sobredosis de Puerto Rico, y de cumplirse con los criterios establecidos por la Administración, podrá:
 - i. Referir la información relevante sobre un área de alto riesgo a las entidades pertinentes, de manera que estas puedan adoptar planes preventivos y de seguridad. La información provista a las entidades pertinentes podrá ser utilizada únicamente para los fines que se establecen en esta Ley; cualquier entidad pertinente que utilice indebidamente la información estará sujeta a las sanciones dispuestas en el Artículo 7 y cualquier otro remedio que corresponda por ley.
 - ii. Referir la información a las entidades pertinentes para fines estadísticos, investigativos, desarrollo de política pública y propósitos educativos. Disponiéndose que, a estos fines deberá previamente suprimir toda información que identifique o pueda razonablemente utilizarse para identificar al paciente, o cualquiera otra persona sujeta de la información.
- d) La Administración tendrá el deber de publicar anualmente la recopilación de datos, estadísticas y números reportados al sistema de vigilancia en su página cibernética, en o antes de la primera semana de marzo. No se publicará información que pueda identificar una persona específica para proteger su privacidad, confidencialidad e identidad. Se debe publicar datos dirigidos al sexo, género, edad, área geográfica, mes del incidente, sustancias, resultado de la sobredosis, tratamiento, y otros datos que no atenten contra la privacidad e identidad de las personas.

Artículo 7.- Sanciones por Incumplimiento.

Toda entidad, facilidad, departamento o persona que incumpla la obligación de remitir la información requerida por la Administración al Sistema de Vigilancia de Sobredosis, conforme se dispone en esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada por la Administración con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, por cada incumplimiento. La Administración deberá establecer por reglamento el procedimiento adjudicativo relacionado a la imposición de multas conforme a este Artículo.

Artículo 8.- Reglamentación.

La Administración promulgará y adoptará los reglamentos y procedimientos necesarios para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la presente Ley.

Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación, con excepción del Artículo 8 que entrará en vigor inmediatamente.